



"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

Jojutla de Juárez, Morelos; diecinueve de enero del
año dos mil veintidós.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA DEFINITIVA.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO, el juicio oral **JOJ/051/2022** que se instruyó a ***** por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo **162** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, cometido en agravio de la ***** representada legalmente por su señora madre *****.

RESULTANDO:

I.- DESAHOGO DEL JUICIO. Durante los días del 10, 19, 25 de noviembre, 01, 08, 15 de diciembre todos del 2021 y el 12 de enero de 2021, ante el Tribunal de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, integrado por los Jueces **JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA, TERESA SOTO MARTÍNEZ y KATY LORENA BECERRA ARROYO**, en su calidad de Juez presidente, Jueza redactora, y Jueza tercero integrante, respectivamente; se llevó a cabo la audiencia de debate relativa al juicio **JOJ/051/2021**, seguido en contra del acusado, cuyos datos personales son:

El acusado ***** , quien refirió llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicano, originario de Jojutla, Morelos, con fecha de nacimiento 18 de diciembre de 1963, de 57 años de edad, escolaridad preparatoria, de ocupación electricista y plomero, estado civil casado con dos hijos, siendo sus padres ***** y *****; que tenía su domicilio en privada Allende número 103, colonia Centro de Jojutla, Morelos, que no pertenece a ningún pueblo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

indígena, y no habla lengua o dialecto indígena, así como no tiene discapacidad alguna.

Acusado que se encuentra sujeto a la medida cautelar de **prisión preventiva** establecida en la fracción XIV del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, impuesta en audiencia del 15 de febrero de 2021; siendo **detenido materialmente el 14 de febrero de 2021.**

La víctima menor de iniciales ********* **representada por su señora madre *******, quien señalo como domicilio ********* de Jojutla, Morelos.

II. EL RELATO FÁCTICO MATERIA DE LA ACUSACIÓN.

Debe señalarse que la **acusación** que el agente del Ministerio Público entabló contra el acusado *********, según da cuenta el auto de apertura de este juicio oral de fecha 06 de octubre de 2021, fue por los hechos siguientes:

*“La menor víctima de iniciales ********* de ********* de edad (al momento de este hecho), es nieta del acusado *********; siendo el caso que el día 11 de diciembre del año 2020, la menor llego al domicilio de la acusado buscando refugio derivado a que la menor había tenido una discusión con su señora madre *********, por lo que es la menor víctima permaneció en el domicilio del acusado el ubicado en ********* de Jojutla, Morelos; Sin embargo, el día 12 de diciembre del año 2020, siendo aproximadamente entre las 21:00 a 22:00 horas, al encontrarse la menor víctima acostado en el cuarto de la acusado, (de dicho domicilio), es que el acusado *********, se le acerco a la víctima y tocó su pierna, dándole una*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

palmada enseguida el acusado se acostó a un lado de su menor nieta, es decir, en la misma cama, y es cuando el acusado empezó a abrazarla, acomodándose sus manos entrelazadas sobre los pechos de su nieta víctima, quién se las quitó, empujándole los brazos, sin embargo el acusado insistía en abrazarla, ya que colocó su pierna entre las piernas de la menor para sujetarla, por lo que la menor víctima se pasó a un colchón que se encontraba en el mismo cuarto, pero el acusado se pasó de igual manera con la menor queriéndola abrazar, por lo que la víctima se volvió a subir a la cama, se tapó con una cobija, dejando ella en sus manos afuera, por lo que el acusado agarro la mano de la menor víctima con fuerza y se la coloco en el pene del acusado, pidiéndole que se lo acariciara, pasando la mano de la víctima sobre su pene, tocándose, esto sobre su pantalón puesto, después de esto el acusado se colocó encima de la menor víctima y comenzó a moverse de arriba hacia abajo sobre ella, tocándole sus pechos y sus piernas, poniendo todo su peso sobre ella, asimismo el acusado con sus dedos tocó la vagina de la menor víctima, frotándole sobre dicha área vaginal, hasta que en la soltó, ejecutando así el acusado actos erótico sexual es sobre la humanidad de su menor nieta víctima, sin el propósito de imponer cópula, posteriormente la victima al encontrarse llorando es que el acusado le pidió perdón, diciéndole que la había visto como mujer y no como nieta. Generándole con lo anterior una afectación emocional a la menor víctima." (Sic).

La agente del Ministerio Público otorgó a los hechos mencionados la calificación jurídica establecida como **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto y sancionado en el artículo 162 del Código Penal vigente del estado de Morelos, así como consideró que el acusado *********, ejecutó de manera **dolosa**, en términos del **segundo párrafo del artículo 15**, en

calidad de **autor material**, como lo previene la **fracción I del numeral 18, y de manera instantánea** en términos del numeral **16**¹del Código Penal vigente del Estado de Morelos; solicitando se le imponga una pena de prisión de 12 años.

En esta tesitura y al tratarse la víctima de una adolescente quien en el momento de acaerido el hecho contaba con la edad de *********, en la presente resolución se hará mención de la misma como la adolescente víctima, menor víctima o bien únicamente se enunciaran las letras iniciales de su nombre ********* esto en atención al resguardo de la identidad de la menor para salvaguardar su derecho a un sano y libre desarrollo, libre de señalamiento o estigmatizaciones derivado de los hechos materia de la presente causa, lo anterior en términos de lo que dispone la fracción V del apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XXVI del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 8 inciso e) de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 19 de la convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 13 inciso B y 19 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; párrafos 8 inciso C, sub incisos i) e ii), 12, 42 inciso d) y f) de las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos del delito; Manual sobre la Justicia en asuntos concerniente a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionistas y encargados de la formulación de políticas, capítulo VIII página 59 a 63.

III. LAS PARTES TÉCNICAS COMO ARGUMENTACIONES PRELIMINARES Y FINALES, realizadas fueron:

¹**Artículo *16.-** El delito puede ser: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito; II. Permanente, cuando la consumación se prolonga en el tiempo; o III. Continuo, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se viola el mismo precepto legal.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

A. 1) EL MINISTERIO PÚBLICO EN SUS ALEGATOS DE APERTURA SEÑALÓ:

*"Tu papá es un monstruo" son las palabras de la menor víctima al describir a su propio abuelo, hoy acusado*****. Honorable jueces, conoceremos a la adolescente víctima quien narrará los actos eróticos sexuales perpetrados en su humanidad por parte del acusado quien la noche del doce de diciembre de dos mil veinte se provecho de la vulnerabilidad de su nieta, testimonio valiente, difícil para la víctima al narrarlo derivado a la gran afectación generada de este hecho el cual será corroborado a través de la prueba psicológica realizada por la perito experto Yareth Miranda Aguirre, así mismo con los testimonios circunstanciales y pruebas periciales se dará certeza al hecho delictivo de abuso sexual cometido en agravio de esta menor víctima para que su señoría con el cúmulo probatorio tengan a como resultado emitir un fallo de condena, es cuánto." (Sic)*

A. 2) EN SU ALEGATO DE CLAUSURA, LA REPRESENTACIÓN SOCIAL CONCLUYE:

*"La representación social le solicita al honorable tribunal tengan a bien emitir un fallo de condena en contra del señor ***** por su plena participación en el delito de abuso sexual cometido en agravio de la adolescente de iniciales ***** de ***** de edad evidentemente el delito por el cual se ha acreditado lo constituye el establecido en el artículo 162 del código penal de nuestra entidad, toda vez que de acuerdo al desfile probatorio escuchamos a los testimonios de las ciudadanas ***** y ***** quienes de manera coincidente hacen el relato de las circunstancias anteriores y posteriores del hecho delictivo de lo que pudieron apreciar por sus propios sentidos de acuerdo a su propio dicho esto es que se evidencia el altercado la represalia si dura por parte de la madre de la menor víctima que obliga precisamente a la adolescente víctima a buscar un refugio y un apoyo esto en el abuelo materno el acusado ***** una vez que la menor víctima se constituye en el domicilio de su propio abuelo ubicado ***** de Jojutla Morelos es que el día doce de diciembre del dos mil veinte aproximadamente a las veintiún o y veintidós horas la menor relata los actos eróticos sexuales perpetrados en su humanidad por su propio abuelo materno ***** describe cómo fue realizándosele en su humanidad los tocamientos actos eróticos sexuales sin el propósito de imponer la copula pero si para satisfacer una*

libido personal sexual del hoy acusado de referencia quien al finalizar esta conducta el mismo reconoce lo antisocial lo moral que ha violentado tan es así que le pide perdón a su propia nieta diciéndole que la había visto como mujer y no como tal como su nieta, estos tocamientos no, actos eróticos lascivos no fueron accidentales fueron de manera dolosa toda vez que de acuerdo al testimonio del médico Gerardo Jesús Herrera Torres pues nos pudo describir justamente las zonas erógenas tanto del cuerpo femenino como del masculino, esta conducta que evidentemente afecta la menor víctima se pudo apreciar de acuerdo al testimonio de la psicóloga Janeth Miranda Aguirre quien nos describe la afectación emocional que presenta la menor víctima al momento de su valoración y tómese en cuenta que estas valoraciones fueron incluso antes de que la menor comenzara a autoagredirse derivado de esta conducta afectación emocional como lo refiere la psicóloga, que devine de un inaudible de un fracaso de quien ella inaudible es decir la víctima había depositado su plena confianza, todas estas circunstancias se concatenan y relacionan con el testimonio de Fernando González Ledesma quien a través de él se pudo incorporar el video en el que se pudo observar en la víctima en el domicilio del acusado esto es una vez que está arriba buscando como ya se dijo el refugio y la protección de ella en su abuelo materno corroborando el testimonio de Fernando con el de la agente vial Marcos Cabrera Montiel quien pudo observar de manera directa y personal a la menor víctima y con quien se entrevista de acuerdo al video por más que la menor decida quedarse desde el once de diciembre y permanece en el día del hecho delictivo en el doce de diciembre y es al día siguiente de acuerdo a los testimonios ofertados el trece de diciembre cuando solicita ayuda tanto a su madre como a su abuela materna refiriendo claramente mamá tu papá es un monstruo, es así su señorías que con este cúmulo probatorio se solicita se emita un fallo de condena ya solicitado y se desestime el testimonio de la psicóloga María Antonieta Castañeda quien evidentemente fue parcial para favorecer al acusado primeramente por cuánto a la valoración supuesta que realizó de la víctima pues evidencia que ni siquiera conoce la edad de la misma desconoce su entorno psicosocial, escolar, se evidencia y falta de toda credibilidad que a través de los test pudo encontrar inclusive un perfil de la madre y que sin embargo niega que presenta un rasgo de afectación emocional derivado de estos hechos a pesar de que si acepta que determinadas conductas y observaciones de la psicóloga Janeth pues derivan de una afectación emocional, por estas consideraciones su señorías se solicita tengan a bien acordar esta petición de emitir un fallo de condena porque es lo justo, porque es lo que se



PODER JUDICIAL

acreditó en el presente juicio y en consecuencia de igual manera se solicita un pago de reparación del daño."(Sic)

A. 3) EN SU RÉPLICA EL REPRESENTANTE SOCIAL, INVOCÓ:

*"Hay un solo abuelo materno en este caso ***** a preguntas de la fiscalía desde cuando no lo vez desde hace un año, sabes dónde está en la cárcel, estas fueron las manifestaciones de la menor víctima que si bien es cierto, no lo puedo reconocer en la pantalla a su abuelo, esto no significa que no se haya realizado la conducta que ella misma narró en este juicio no por esta circunstancia se va restar valor ante un señalamiento de acuerdo a la narrativa, ahora bien por qué no valorar a la perito de la defensa por qué evidentemente se condujo de manera artificiosa, simulada y fingida a través de situaciones completamente inverosímiles al justificar que una persona no puede cambiar que tiene una estructura desde los dieciocho años al poder establecer perfiles psicológicos de los padre de las personas que se valoran no tiene, es evidente la parcialidad con la que se condujo la psicóloga María Antonieta Castañeda, ahora bien dice la defensa que derivado de este punto de la psicóloga Antonieta que no era revictimizante poder valorar por tercera ocasión por parte de esta psicóloga a la víctima, la cuestión es este no es revictimizante cuando la menor no quiere ser valorada, cuando la menor se está autoagrediendo, cuando se está intentando suicidar, por supuesto que si su señoría estás situaciones evidentemente está por demás en estos alegatos y por esta circunstancia a fin de no ser reiterativa es la misma petición de la fiscalía, se emita un fallo de condena." (Sic)*

B. 1) ASIMISMO, EL ASESOR JURÍDICO PÚBLICO, COMO ALEGATO INICIAL:

"Lo siento, te vi como mujer y no como mi nieta", a lo largo del presente juicio oral escucharemos por parte del testimonio de la víctima los propios hechos de circunstancia, modo y lugar en los que se generó esta conducta ilícita y más cuando el imputado resulta ser un familiar directo de la menor víctima, es por eso que a través del cúmulo probatorio que presentará el Agente del Ministerio Público se solicita al finalizar el presente juicio oral sean valorados de acuerdo a las lógica, a las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos solicitando que en su conjunto sean considerados para emitir un fallo de condena en contra del acusado, es cuánto."(Sic)

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

B. 2) COMO ALEGATOS DE CLAUSURA LA ASESORA PÚBLICA REFIRIÓ:

*“Honorable Tribunal tuvimos a bien escuchar el depositado de la víctima de iniciales ***** la cual nos vino a decir que el día dice de diciembre del dos mil veinte el acusado ***** cometió el delito de abuso sexual en contra de la menor de igual manera la menor se constituye en el tiempo, modo y lugar del hecho en el cual el hoy acusado cometió el hecho delictivo así también con el depositado de la psicóloga en la cual nos manifiesta que existe una afectación emocional por los hechos vivenciados por el hecho delictivo y asimismo también su señoría, honorable Tribunal con todos y cada uno de los atestes que desfilaron no cabe la duda de la participación y responsabilidad del hoy acusado, solicitando un fallo de condena y el pago de la reparación del daño a la víctima.” (Sic).*

C.1) POR SU PARTE, LA DEFENSA PARTICULAR DEL ACUSADO, EN SU ALEGATO DE APERTURA SOSTUVO:

*“Esta defensa acreditará precisamente con el testimonio de la psicológica María Antonieta Castañeda Álvarez como es que el dictamen al que hace alusión la Fiscalía va inaudible la ansiedad con la que la víctima presenta inaudible del cual le es acusado a mi representado. También tendrá, escuchará el testimonio de dicha perito en el cual podrá establecer de manera científica que mi representado ***** de acuerdo a los estudio que le fueron realizados no le permite cometer un delito de índole sexual, ante esta circunstancia tendrá que valorar el Tribunal y absolver a ***** , sería todo.”(Sic)*

C.2) EN SU ALEGATO DE CLAUSURA, LA DEFENSA PARTICULAR DEL ACUSADO, EXTERNÓ:

“Dudas muchas, certeza una, fallo absolutorio. Dice la fiscalía que fueron contundentes el desfile probatorio que observamos, es cierto vino la menor víctima a decir aquí que sufrió de un hecho, sin embargo pese a la insistencia de la fiscalía de querer que la menor víctima señalara a quien estaba a un costado mío no lo realizó, se le preguntó a la psicóloga Janeth que si al momento de explorar a la víctima podía reconocer al agresor o a su abuelo que tan difícil era señalar aquí a su abuelo, una, dos, tres veces la fiscalía fue reiterativa en esa pregunta, incluso tuvimos que quitarnos el cubre bocas se le preguntó a la víctima, se le preguntó a la mamá y a la abuela, si ella conocía perfectamente a su



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

abuelo, si podría describirlo, si podía saber quién era, cómo va a justificar esa duda que tuvo la niña de venir y señalar aquí a su abuelo, dice la fiscalía que su testimonio está corroborado incluso con el policía, el elemento vial y el video que vimos aquí que fue introducido por el perito en informática, perito en informática que hasta en este momento no tiene título y es un requisito que debe de tener título para poder ejercer, título para poder ser valorado, como es que esa experticia de ese perito en informática no pudimos observar aquí la fecha en que fue gravado el video para tener la certeza de que efectivamente fue el día en que dice el que él lo grabó, vino aquí el policía él elemento vial a decir que su teléfono si tenía el día de la fecha que si tenía el día que se grabó y por qué el perito experto no pudo demostrar aquí que fue ese día, aun y cuando se tomara en cuenta esa circunstancia de que se pudiera valorar ese video hay un detalle muy importante que también fue tema de valoración por la psicóloga de esta defensa, la pregunta fue clara cuando le dijo el agente del ministerio público si podía determinarse que el daño que sufría la niña era por un evento sexual o por un evento diverso, y de manera objetiva la perito dijo que no se puede determinar tal y como dijo su perito en psicología la psicóloga Janeth, cómo puede determinar entonces su perito experto solamente porque es adscrito a la fiscalía, porque no valorar el testimonio de una perito experta también fue perito de la fiscalía como escuchamos aquí, de manera objetiva estableció los datos que ella observó en los test originales que la perito en psicología le mostró, test que no fueron valorados a conciencia por esa perito en psicología de vino a exponer precisamente por la psicóloga de la defensa como es que ella observó esos datos que incluso si no hubiera sido objetiva como dice el agente del ministerio público ella nos dijo que también observó indicadores de ansiedad a un nivel diferente y que esa ansiedad también derivaba de ese conflicto familiar y escuchamos aquí en el propio video de la fiscalía que la menor le dijo al policía que ella no quería regresarse con su madre porque la mordía, como va valorar el tribunal esas circunstancias pues de darle valor a ese testimonio y de establecer qué efectivamente tiene ese valor como prueba tendrá que adecuar también las circunstancias de que la menor vino a decir aquí que sufría violencia por su madre que mordía, que la mordía, dijo la perito experto de esta defensa que esa relación también propiciaba esos indicadores que observó la propia perito de la fiscalía, ante esas circunstancias y ante el desahogo precisamente de la perito ofertado por esta defensa se estableció y no hubo prueba alguna que contradijera el dicho de que mi representado de acuerdo al perfil criminológico que le fue realizado con las reglas correspondientes mi representado no presenta perfil

*criminológico en el cual tenga interés sexual por personas de su menor edad, tiene un debido control de impulso, como puede justificar la fiscalía que no fue cierto tuvo su oportunidad se le corrió traslado con el dictamen correspondiente en su oportunidad para poder ofertar la debida prueba de refutación incluso su propia perito podía haber desvirtuado lo manifestado por la perito ofertada por esta defensa porque al final fueron ofertados fueron revisados los originales que realizó la propia perito de la fiscalía, la fiscalía pretendió desacreditar el testimonio de la psicóloga justificando preguntando, realizando preguntas incluso fuera de objetividad y por qué me atrevo a decir esto porque como aquí la perito experta nos dijo la psicóloga nos dijo preguntas de la fiscalía que por qué no había entrevistado a la menor, que si era que tenía la misma validez por su puesto la fiscalía sabe que es complicado es complejo tener acceso a las víctimas, incluso se les ha sugerido por tribunal que graben precisamente esa declaración para evitar una revictimización y sabe la fiscalía que incluso fue motivo de auxilio judicial y la perito experto le explicó que no era revictimizante tal y como nos lo dijo aquí, sabe la fiscalía que ella fue la que se opuso a que la perito le aplicara esos test, incluso la perito nos dijo aquí que no pretendía que ella aplicará, que le aplicara al perito de la fiscalía, fueron respuestas que obtuvo la propia fiscal, por que realiza esas preguntas si sabe la respuesta, ante esa circunstancia honorable tribunal esta defensa solicita se emita fallo absolutorio a favor de *****.”(sic)*

D. El acusado *****refirió, que no deseaba realizar manifestación alguna.

IV. DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN JUICIO. Las pruebas desahogadas en la audiencia de debate fueron las siguientes:

La fiscalía desahogo las siguientes pruebas:

TESTIGO 1.- VICTIMA DE INICIALES *****

*Refirió tener ***** , que actualmente no está estudiando, estudio hasta el primer año de preparatoria.*

Hola, ¿me escuchas bien?, yo te escucho muy bien, ¿tú me escuchas? Si la escucho. Muy bien, vamos a platicar, ¿te parece? Sí. Muy bien, oye te preguntaron los jueces como te gusta que te llamen, ¿me puedes volver a repetir o decir cómo te gustaría que te llamáramos? Pues a mí me gusta que me



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

llamen *****. ¿Te digo ***** , está bien? Si está bien. Muy bien, así te voy a nombrar y así te vamos a nombrar, ***** , voy a preguntarte de manera directa si quieres narrarnos por qué estás aquí, ¿qué fue lo que te pasó?, platicamos como empezó todo, poco a poco, tu dime, poco a poco. Era once de diciembre de dos mil veinte cuando tuve la discusión con mi madre ***** , por la cual fue el motivo de un teléfono y a la cual me pareció injusto al no querer que yo viera mi novio. Bien, ¿qué pasó con esa discusión?, platicame. Bueno, después de esa discusión que no me permitía ver a mi novio a mí me pareció injusto entonces yo me enojé mucho y me lance contra de mi mamá y mi mamá respondió a mí a golpes, entonces mi mamá agarro y me dio de cachetadas y luego de eso llego y me llevo al tanque y me mojo con agua, entonces yo enojada y con mucho rencor fui y busque refugio con mi aguelo ***** y eran como alrededor de las diez de noche cuando yo me salí de mi domicilio entonces mi mamá salió a buscarte y yo ya había llegado con mi abuelo y llegaron los policías y solamente me pidieron que salieran para que vieran que estaban en el domicilio de mi abuelo, cuando yo entre al domicilio de mi abuelo en había dado un suéter un un pantalón de él porque yo venía mojada, entonces paso el siguiente día y eran las nueve de mañana, doce de diciembre que llegó mi mamá al domicilio a traer ropa mía, pidiéndome todavía que si yo quería volver con ella, yo enojada aún todavía le respondí que no, y yo todavía me sentía segura con él, entonces yo le dije que me quedaba con él, mi mamá me había insistido varias veces pero mi rencor y mi enojo no me lo permitió regresar, entonces mi mamá salió del domicilio me dijo que tenía de aquí al lunes para pensarlo bien porque mi abuelo iba a pelear mi custodia y yo le dije a mi mamá que sí, pasó, se salió mu mamá del domicilio yo me quedé con él y me empezó hablar, me empezó a decir que a partir de ahora ahora yo le iba ayudar en todo y le iba a lavar hasta su ropa, incluso y yo nada más le respondía que sí, entonces pasó, mi abuelo había salido, creo que salió por su mochila o no supe bien a donde salió, yo me quedé en el cuarto limpiando y después de limpiar me quede dormida, me acosté a dormir, vi que las puertas la abrieron, que la puerta la abrieron y no le tomé importancia, entonces seguí durmiendo hasta que note que era él, empezó a tener mucho contacto conmigo, yo nerviosa sin saber que hacer yo lo único que trataba era hacer alejarlo de mi porque él empezó a tomarme primero los pecho y yo lo único que hice fue agarrarlo entre mis manos y empujarlo y si le dije "ya basta, no me siento bien", entonces él se acostó a un lado de mí, me puso su mano entre su pene, con fuerza agarró mi mano y yo queriéndolo quitar lo empujé, entre las manos lo empecé a empujar entonces él tenía a un

lado en el suelo un colchón, se metió un colchón al cuarto, entonces yo. En cuanto te pasas al colchón *****, ¿qué fue lo siguiente que pasó?, cuando ya estás en el colchón. Cuando yo me pasé al colchón él se siguió conmigo, yo me pase a los dos, al colchón y a la cama y él me seguía siguiendo, y él insistía en acostarse conmigo, y ya hasta que yo me subí a la cama y agarré la cobija y me tape todo y deje las manos afuera, entonces se empezó a quitar la playera y se subió encima de mí, cuando él se subió encima de mí se empezó a mover de arriba y abajo y empezó después con sus dedos, entre sus dedos empezó a tocar mi vaina y empezó a tocar mi vagina entre sus dedos yo me quedé encerrada no supe qué hacer, me encerré en mi misma hasta que se quitó encima de mí y me pidió disculpas pero esas disculpas eran besando mi cuello, me dijo que ya no lo iba volver hacer que esta ocasión era porque me vio como mujer y me termino diciendo que si me había gustado y yo entre pánico y miedo entre mí no conteste nada entonces él me pidió que ya no dijera nada con mi familia, porque nos íbamos a dar todos en la torre, me pidió me dijo que ya si él quedaba, se quedaba para abajo yo me iba a venir también, porque si él se iba a la calle, nos íbamos todos, que yo tenía que mantenerme callada, fue ahí cuando ya no dije nada, pasó trece de diciembre cuando llegó cuando agarre el teléfono de mi mamá de mi abuelo y marque a casa el teléfono me habían contestado mis hermanos fue cuando me dijeron que mi mamá no se encontraba y yo estaba llorando y le dije que en cuanto regresara mi mamá me regresara la llamada y colgué, entonces mi mamá volvió a marcar y yo le conteste desesperarme llorando pero inaudible, que viniera por mí y mi mamá me dijo "ya no llores, ahorita voy por ti" fue cuando entró mi abuelo y me arrebató el teléfono y le dijo a mi mamá que ella no podría venir, entonces mi mamá insistió y dijo que me entregara y ya fue cuando él me entrego. ¿Con quién te entregó? Con mi mamá, con su pareja. Una vez que estas con tu mamá, ¿qué fue lo siguiente que pasó? Yo estaba muy pánica, y estaba pálida, perdón. ¿A dónde fueron cuando ya estabas con tu mamá? A comprar la comida. Bien, y una vez que estas en la casa con tu mamá, ¿qué pasa? Pues yo su pareja me quiso tratar de abrazar u no le correspondí y yo tenía se podría decir una buena relación y ya no le respondía sus abrazos ni de abuela, yo entre pálida y nerviosa y queriendo ser yo misma no les ponía mucho caso a ellos y ellos pensaron que a lo mejor me sentía mal o algo ya fue eso cuando ellos me dieron de comer, hicieron mi comida que a mí me gustaba y yo no lo comí. *****, oye nos podrías hablar un poquito más alto, ya estas bajando tu tono de voz *****, puedes ayudar con eso, y preguntarte cómo se enteró tu familia de esto que pasó, ¿me puedes platicar de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

manera muy general cómoda para ti? Pues se enteró porque yo estaba llorando y mamá se acercó a mí y me dijo que lo que yo le dijera ella me lo iba a creer y yo llorando muy pálida le conté todo. ¿Qué le dijiste? Que mi abuelo era un monstruo y ya cuando yo le empecé a decir todo lo que él me dijo, me hizo. -Oye, ***** quiero, necesito preguntarte y regresarme a lo que nos has platicado, ¿me puedes volver a repetir el nombre de tu abuelo? ***** Oye, tú refieres que tienes una discusión con tu mamá y te vas al domicilio de tu abuelo, ¿te sabes ese domicilio?, ¿te sabes la dirección?, ¿sabes cuál es? No. La calle, la colonia, ¿no? No. Muy bien, oye me gustaría preguntarte también, ¿por qué pensaste en él?, En ir con él. Por qué en ese momento yo tenía contacto, bueno él tenía contacto con nosotros y yo no tenía con quien recurrir y me acordé de él. Te acordaste de él, oye tu nos platicaste esta situación no la voy al volver a repetir solo quisiera precisar, saber cuándo dices que te vas acostar en la noche del doce de diciembre de dos mil veinte y que tu abuelo se te acercó tú me podrías decir si recuerdas la hora que aconteció todo esto que nos narraste del doce de diciembre, aproximadamente, ¿te acordarás?, dices que ya te ibas acostar. Nueve de la noche. Nueve de la noche, bien, momento por favor, oye me puedes también decir, un momento por favor, oye, ¿cómo es el cuarto de tu abuelo donde tu llegaste?, ¿me lo puedes describir de manera general? Es un cuarto, pequeño no tiene baño, no tiene reloj ni nada eléctrico, tiene una cama y un colchón y ya, y dos trastes pero lo simple un plato y un vaso. ¿Oye y cómo te llevabas con tu abuelo antes de esto que nos platicaste? No me acercaba mucho a él. Bien, un momento por favor señorita... ¿tu quisieras platicarnos, tú quieres decirme cómo te has sentido posteriormente a esta situación? Me he sentido con ganas de caer, con lastimarme yo misma, todo para mí me parece mal, ya no me siento alegre, ya nada me parece feliz. ¿Por qué no estudias *****? Por lo mismo de lo que pasó mi mente no me dejaba controlar mis estudios. Un momento por favor, solamente dos, una pregunta más, ¿tú quisieras indicarme donde está tu abuelo *****?, me puedes decir cómo viene vestido o si lo ves en pantalla, ¿lo ves? No, no lo veo. ¿Me puedes ver a mí? Sí. Y me ves con una, otra licenciada a mi lado, ¿verdad? Sí. Y al extremo otra licenciada de color azul, ¿verdad? Sí. En el otro escritorio, ¿puedes poner atención por favor? sí. Muy bien, de estas personas que te puse, que te pedí que pusieras atención, ¿ves a tu abuelo *****? ¿Es el amarillo? Te pregunto yo a ti, crees, que es el, ¿es él?, está bien ***** no te preocupes, está bien, ***** las personas se quitaron el cubre bocas puedes verificar si está ahí tu abuelo ***** No. Oye ***** , ¿Y qué pasó con tu abuelo después de

esto? Me puede volver a repetir. Si, ¿qué pasó con él, tu sabes? Solamente sé que lo detuvieron. Que lo detuvieron, ¿cuántos abuelos tienes? Uno. ¿Cómo se llama? Pues solamente nada más él era mi abuelo. ¿Cómo se llama? *****. Completo. *****. Gracias, ***** sabes algo, hay una situación que necesito preguntarte nuevamente, quisiera que pusieras atención porque es importante y es de, yo te pregunté hace un momento que no veías a tu abuelo en la pantalla, después me dijiste con signo de duda si era el de amarillo, ¿tu alcanzas a ver a esta persona de amarilla? Sí. Esta persona de amarilla que tiene cubre bocas, ¿puedes distinguirla desde tú te encuentras?, ¿lo alcanzas a ver claramente?, ***** , ¿me escuchas *****? Sí. Oye, esta persona que ves de amarillo, ¿la puedes ver bien? Sí. ¿Sabes quién es esa persona? ¿Mi abuelo? ¿Hace cuánto no ves a tu abuelo? Hace casi un año. Son todas las preguntas, señorita.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA

Hola, me dijiste que te podíamos llamar ***** , ¿verdad?, ¿te puedo llamar ***** yo también? Sí. Gracias ***** , oye ***** te acuerdas cuando fuiste al Ministerio Público, ¿verdad? Sí. Cuando fuiste al Ministerio Público tú estabas acompañada de también de una personas que te ayudo, es decir, un psicólogo, ¿verdad? Así es. Si, y cuando tu estaba contando lo que te paso estaba el psicólogo, el Ministerio Público y otra persona, ¿quién más estaba contigo *****? Mi mama. Tu mami, le contaste al Ministerio Público que tú te habías pelado con tu mamá, ¿verdad? Así es. Cuando tú te peleas con tu mamá tú te sientes mal, ¿verdad? Sí. Bien, el hecho de que ella te empujara o te golpear también te pone mal, ¿verdad? Sí. Bien, ¿y por qué le dijiste al Ministerio Público que tú estabas enojada con tu mamá? ¿Por qué le dijiste o cual fue la circunstancia por la que tú le contaste al Ministerio Público que tú estabas enojada con tu mamá, ¿qué fue lo que te enojaba de tu mamá? Que le ponía más atención a su novio, eso era lo que me enojaba. ¿Qué le ponía más atención a su novio que a ti? Sí. Bien, la Ministerio Público te preguntó en presencia de la psicóloga que cómo te llevabas con tu familia, ¿verdad? Sí. Y tú le contestaste que te llevabas más o menos, ¿verdad? Así es. ***** , tú le, contaste, nos contaste aquí que cuando fuiste a casa de tu abuelo llegaron unos policías, ¿verdad? Así es. Esos policías fueron llevados por tu abuelo, ¿cierto? Cierto. Bien, ¿Te dijo tu abuelo porque llevo a esos policías a la casa? Porque mi mamá según me iban a meter a un internado y que porque ya se estaban ya locas y que me querían llevar. ¿Alguna vez tu mamá te dijo algo de que te iba a meter a un internado? No. Bien, ¿y qué pasó cuando llegaron los policías, *****? Tomaron fotos al



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

domicilio y me tomaron fotos a mí. Eso era para que tú te sintieras tranquila, ¿verdad *****? Así, así es. ***** la Ministerio Público te preguntó que por qué pensaste en tu abuelo, ¿tú fuiste a la casa de tu abuelo porque tenías confianza en él? Sí. Bien, ¿***** sabes cómo se lleva tu abuelo con tu mamá? No. ¿Nunca los viste convivir? No. *****; tu mamá es la que te apoyaba para ir a la escuela, ¿verdad? Sí. *****; nos dijiste que fue hasta que estudiaste hasta la preparatoria, ¿verdad? Sí, es verdad. ¿Quedaste en primer semestre? Sí. *****; ¿tú le contaste al Ministerio Público como te llevabas con tu mamá? Sí. Serían todas las preguntas.

TESTIGO 2.- ***.**

Refirió tener ***** de edad, ser originaria de Jojutla, Morelos, con fecha de nacimiento *****; es empleada de una ruta como despachadora, estudio el bachillerato, con domicilio ***** de Jojutla, Morelos.

Señora *****; muy buenas tardes. Buenas tardes. Preguntarle el motivo de su comparecencia en este juicio, ¿Cuál es?, la escuchamos. Vengo a como testigo y representante de mi hija víctima con iniciales ***** ya que el once de diciembre de dos mil veinte alrededor de las nueve de la noche tuvimos una discusión, esto porque ella se la pasaba todo el día en el celular con las redes sociales y ya no ponía demasiada atención en la escuela por lo tanto yo la regañé y le quite los permisos supervisados que tenía con su novio, nosotros la llevábamos cada ocho días, esto es yo y mi pareja de nombre ***** a ver a su novio para que pues ella tuviera una relación entonces ella se molestó y me empujó, me quiso levantar la mano, yo conteste la agresión, le di una bofetada ella estaba muy enojada quiso continuar agredéndome yo la tome del brazo, la lleve cerca de un tambo con agua y le eché agua, obviamente esto lo único que ocasionó es que ella saliera del domicilio hacia la calle y yo quise salir a alcanzarla pero ya no vi para donde corrió, yo iba descalza, me regrese a mi domicilio a ponerme calzado cuando mi mamá iba saliendo esto es porque mis dos otros hijos le habían comentado que se había salido de la casa, entonces yo le pido a mi hija que me sacara mis zapatos y yo le comento a mi mamá que yo no sabía a donde había agarrado mi hija, para dónde se había ido, lo único que se me ocurrió en el momento fue marcar a la policía, marqué a la policía de tránsito para que me ayudarán a localizarla y les dije como iba vestida y en las circunstancias en las que se iba, incluso mencioné que habíamos discutido y por eso se había salido del domicilio, mi mamá y yo optamos cada quien por su lado buscar a mi hija víctima y ella, yo empecé a buscar sobre las casas, preguntando a los vecinos, en los negocios que

estaban ahí afuera ver si la habían visto pero no me daban razón de ella, pasaron una hora yo vuelvo a marcar a la policía de tránsito y ellos me informan que ya habían localizado a mi hija que se encontraba en el domicilio de mi padre ***** y que estaba bien, por lo tanto me decía que tenía que ir a identificarla para asegurar que era la menor, yo le vuelvo a marcar a mi mamá para comentarle que ya habían encontrado a mi hija a lo que ella me dice que sí que estaba en el domicilio de mi padre puesto que él le había marcado por teléfono para avisarle que la niña se encontraba con ella y nos dirigimos las dos al domicilio de mi padre ***** que está en la ***** en Jojutla pero él estaba afuera sobre la avenida principal y había cuatro policías municipales todos en motocicleta y los otros dos estaban en patrulla, había una patrulla, cuando nosotros llegamos a la entrada del callejón mi mamá se atraviesa del otro lado a esperarme y yo me dirijo a mi papá para preguntarle dónde estaba mi hija, él me dice que estaba en la casa con él y los policías me dijeron que sí que efectivamente ahí estaba, yo les dije que si podía sacarla que yo me la quería llevar a mi domicilio, ellos me dijeron que no porque mi papá había dicho que la niña me tenía miedo, que no me quería ver, que no quería estar conmigo y yo le pedía de favor que la que me dejara verla, que me dejara hablar con ella y me dijo que no, los policías me dijeron que no la podían sacar ni hacer, ni obligarlo a él a entregarla porque la niña ya tenía la edad suficiente para decir con quien quedarse, que la niña estaba con su abuelito y que estaba bien, que estaba bien cortante, entonces mi papá le comentó al policía que él se iba hacer responsable de mi hija mejor víctima y que el lunes iba ir al DIF para pelear la patria potestad de la niña y yo le dije que pues que si íbamos a ir al DIF para darle solución al problema porque era un berrinche solamente de mi hija, cuando yo me atravieso y le digo a mi mamá que no me la podían dar y que mi papá se negaba a entregármela mi mamá pues si como que estaba un poco confundida igual que yo y nos fuimos pues intranquilas porque mi hija nunca había estado fuera del domicilio, nunca había dormido fuera, entonces nos fuimos al domicilio al otro día doce de diciembre de dos mil veinte mi papá marca alrededor de las seis de la mañana, yo le contestó y él me dice que la niña pues no llevaba ropa, no llevaba zapatos, no llevaba ninguna prenda para cambiarse y que si le iba yo a dar la ropa de la niña, yo le dije que sí pensando en que era la oportunidad para ver a mi hija, para pues hablar con ella y que ella pues entrara en razones a regresar a la casa, cuando yo llego a su domicilio pues llevo la ropa, veo a mi hija y yo le pregunté "hija, ¿te quieres regresar conmigo?" Ella dice que no, yo la vi un poco molesta conmigo todavía, mi papá me comentó que ella ya se iba a quedar con él, que él se iba



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

hacer responsable de ella, que le iba a dar educación, que la iba a meter a una escuela particular, que le iba a dar la carrera que ella quería, como mi hija de momento no tenía celular se le había descompuesto usaba el de su hermana, tons él le dijo que le iba a comprar un celular nuevo, esto a partir del lunes que yo le cediera la custodia de la niña y también me comentó que le tenía yo que pasar una pensión alimenticia para la niña yo de momento le dije que no porque yo no podía darle dinero ya que yo era, soy viuda, soy madre de tres pequeños y sustentar dos casas para mi me era desgastante puesto que no me alcanzaba mi sueldo para darle a ella y darle a sus hermanos, entonces yo le dije a él que no que si él quería la responsabilidad de la niña pues se hiciera responsable al cien por ciento de ella pero pues igual íbamos a checar en el DIF, le volví a preguntar a mi hija "¿estas segura que te quieres quedar con mi papá?" Y ella dijo que sí, yo me salí y la verdad estaba pues un poco desconcertada por la situación yo ya no quise pues marcarle a mi hija, ni hablarle porque quería que ella pensara y razonara las cosas ya que el mi casa pues ella no tenía ninguna obligación y en la casa de mi papá como él vivía solo pues tenía que atenderlo luego no tenía televisión, no tenía ningún aparato eléctrico, no tenían luz, era muy inaudible en lo que mi papá vivía, entonces yo pensé que mi hija al darse cuenta o comparar la comodidad de su casa a la donde estaba con mi papá pues iba a reflexionar y se iba a regresar conmigo, el domingo en la mañana salimos a comprar esto fue el trece de diciembre. ¿De qué año? Del dos mil veinte. ¿Qué paso ese día? Salimos a comprar mi mamá y yo para la comida, para el almuerzo cuando regresamos mis hijos me comunican que mi hija había marcado que su hermana estaba hablando con ella por teléfono yo quise que intentar alcanzar la llamada pero ya no la alcancé, volví a marcar al teléfono de mi padre y me contestó mi hija, mi hija estaba llorando y dice mi hija "mamá me quiero regresar contigo, ven por mí por favor, tu papá es un monstruo" yo le dije a ella cálmate ahorita voy por ti, de momento yo pensé que igual la había regañado, la había castigado inclusive le había pegado, yo de momento mi papá se oye su voz en el celular y me dice "no, no te la voy a entregar hasta el lunes que vayamos al DIF a entregar un acta para que yo te estoy regresando a ti hija" entonces yo le contesto sabes que me vas a regresar a mi hija porque mi hija se quiere venir conmigo en este momento si tu no me la quieres entregar yo voy a marcar a la policía para que con la policía tú me la regreses, entonces le colgué, fui a su domicilio y mi papá me la entregó sin ninguna objeción pero cuando yo le dije esto a mi mamá nos fuimos, y mi mamá me esperó en la entrada con mi pareja y con mi niño, yo entré al domicilio sola, yo noto a mi hija pálida, la noto con los ojos llorosos,

hinchados, nerviosa, yo note a mi papá un poco nervioso pero no le puse mucha atención la verdad, mi hija me abraza y me dice "mamá tu papá está loco, es un monstruo" yo le dije a ella "cálmate, después hablamos de esto" entonces ella recogió ya tenía sus cosas hechas en una bolsa y las saqué, mi papá todavía le dijo el lunes vamos a comprarte tu celular, vamos por el celular, yo te marco y mi hija no le contestó, yo la saque del domicilio y ni me despedí de él la verdad nos fuimos a con mi mamá, mi pareja tiene mucha confianza, se llevan muy bien, la quiso abrazar y ella lo aventó y mi mamá la quiso abrazar y también con ella fue renuente, se puso dura, no quería que nadie la agarrara, llegamos a la casa, le servimos de comer, mi pareja le hizo una ensalada que a ella le gusta mucho, se le ofreció el alimento, ella no quiso comer, ella estaba solamente recargada en la mesa, se ponía con sus hijos le salían lagrimitas, nosotros pensamos que tal vez tenía miedo que le fuéramos a decir algo, que la fuera yo a reprimir o no sé, ella se acostó en la mesa nada más y jugaba con su comida, mi mamá la regañó, la reprimió le dijo que tenía que comer, que le iba hacer daño y ella comió casi casi a la fuerza y se fue acostar a su cama, noto que yo me salgo a comprar material y despensa, material de trabajo de mi pareja y despensa para mi casa, la niña se queda en el domicilio con mi mamá, cuando yo regreso a mi domicilio alrededor de las siete de la noche ella mi mamá me dije que hablara con mi hija que porque se la pasaba llorando y no ella la había sacado a la tienda a comprarle golosinas a quererla como que reanimar y la niña no quiso, que la niña no nada más lo que hacía era llorar, yo fui a su cama mi hija estaba tapada de pies a cabeza y llorando, yo voy la destapo, veo que esta pálida, la toco de las manos esta fría, yo le pregunto qué paso y ella solamente lloraba y yo le digo "hija, dime qué pasó, lo que tú me digas yo te lo voy a creer" me dice, se me queda viendo y me le digo "por favor dime qué pasó" en ese momento recordé las palabras que ella me dijo "tu papá es un monstruo" yo le vuelvo a preguntar "¿quiere hizo mi papá?" Ella suelta el llanto más fuerte y me dice tu papá abusó de mí, yo no lo pude creer de momento y yo le pregunté "¿Estas segura de lo que me estás diciendo?" Y ella me dice que sí, yo le pregunto "¿qué te hizo?" Ella me dice estaba yo durmiendo en la noche el lleo y me abrazó, me puso sus manos en mis pechos y me toco mi pierna, yo le dije "ok, ¿qué más te dijo, qué más te hizo? Dice, él se puso sobre encima de mí, hizo movimiento de arriba hacia abajo y me toco mi parte con sus dedos, me tomó de la mano y me hizo tocarle su pene, cuando el terminó de hacer todo me preguntó si me había gustado yo le dije que no, solamente estaba llorando, después me pidió perdón y me dijo que lo disculpara por haberme visto como mujer y no como nieta, que tenía dos años sin tener pareja y que pues le



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

ganaron las ganas, yo la verdad en ese momento salí llorando, mi mamá me preguntó qué había pasado yo le comenté que mi papá había abusado de mi de mi hija y que le iba a marcar a la policía, en ese momento yo marque a la policía para hacer la denuncia, me dice el policía que no lo podían detener al menos que había hecho alguna falta administrativa y para eso tenía que ir yo a su domicilio a señalarlo, yo les digo que sí que yo iba ir a su domicilio a señalarlo, llegamos al domicilio con mi mamá pero la puerta estaba cerrada, tenía seguro, tenía un candado, en eso iba llegando mi tío de nombre Jesús, hermano de él y nos abre la puerta, nosotros ingresamos a su domicilio y se veía sin nada, estaba vacío, a el nunca lo vimos, mi mamá alumbró hacia dentro del cuarto y ya no se veía nada, era señas como de que se hubiera ido, yo le pregunté a mi tío que si sabía dónde estaba y él dijo que no, que no sabía nada, nos salimos y los policías me dijeron que fuéramos a Casa Blanca a levantar la denuncia, fuimos pero nos dijeron que teníamos que llevar a la menor de edad para que hiciera la declaración pertinente por lo tanto fuimos hasta el día lunes catorce de diciembre del dos mil veinte hacer la denuncia correspondiente, ese mismo día en la noche mi hija se la pasaba gritando, se no podía dormir, ella lo único que gritaba era "suéltame, déjame, no quiero", y yo trataba de abrazarla y me aventaba por lo que yo decidí llevarla al Seguro Social porque mi trabajo contaba yo con el Seguro Social, ahí le el médico de urgencias que es el doctor Emanuel Aranda la checa, la analiza y le proporciona diazepam para calmarla, la refiere al psicología para su tratamiento psicológico, mi hija había estado saliendo bien, si tenía como que crisis de momento se ponía pues mal depresivamente y pero con la psicóloga íbamos avanzando pues a poquito pero bien, el veintiocho de abril la licenciada del Ministerio Público me comenta que mi papá contrata nuevos abogados y estos están pidiendo la reapertura del expediente entonces yo le hago ese comentario a mi señora madre y a mi hija y mi hija empieza a jalarsse, a arrancarse el cabello y lastimarse los brazos con sus mismas uñas, entonces yo la agarro y le digo que no, que trate de controlarse que todo iba a salir bien, ella empieza a respirar muy rápido y yo la dejo tantito en el sillón sentada, cuando ella de sale a la cocina y yo me salí atrás de ella, ella toma un cuchillo de la cocina y se lo incrusta en esta parte del cuello, yo se lo empecé a jalar yo le dije que no que todo iba a estar bien entonces en ese momento ella se desmalla y la llevo al Meana, en el Meana el doctor Castillo la analiza que es un médico general y la refiere a psiquiatría porque ella no dejaba que nadie la tocara a ninguna persona hombre la podía tocar, entonces el la manda a psiquiatría con un palabra de esquizofrenia paranoide y para valoración, ahí la analiza el psiquiatra y le da medicamentos para su

seguimiento y obviamente es trasladada también igual, transferida a psicología ahí en el Hospital. Señora ***** , ¿puede mirar hacia los jueces a pesar de que no haga las preguntas? Sí. Me puede decir el domicilio completo de usted, perdón. ***** de Jojutla, Morelos. Ahora dígame el domicilio de su señor padre, el señor ***** , ¿Cuál es? Es ***** . Colonia. ***** Jojutla. Oiga, ¿qué distancia hay si fuéramos caminando de su domicilio a la casa de su señor padre? Treinta minutos. Treinta minutos, respecto de lo que usted nos nos narró de estas circunstancias me puede precisar el nombre de si señora madre ya que la ha referido varias veces. ***** . Me puede también referir cómo era la relación de usted de usted con su señor padre antes de estar en este hecho que nos acaba de contar. Teníamos buena relación, el cuándo no tenía alimentos para él o necesitaba algo él me hablaba, yo se los proporcionaba si estaba en mis manos e igualmente era recíproco cuando yo no tenía algo para mis pequeños yo tenía la confianza de hablarle y el me lo proporcionaba por eso mis niños se sentían pues seguridad con él, les daba esa seguridad porque él siempre les decía que él estaba para apoyarlos, para cuidarlos. ¿Sus hijos qué edades tienen? Mi hija mayor tiene ***** actualmente, mi hija víctima tiene ***** actualmente y el pequeño tiene ***** . ¿Cómo era la relación de su hija víctima con el señor ***** , con su abuelo? Mi hija víctima incluso me llegaba a marcar para pedirle algo de ya sea de la escuela o pues chucherías o cosas de momento que a ella se le antojaba y yo no se las podía comprar, lo que a mi hija no le gustaba era que mi señor padre la quería abrazar o la quería besar y eso a ella le incomodaba. Señora ***** preguntarle, ¿Cuál es el motivo por el cual si usted vive en este domicilio su señor padre vive en otro?, ¿a qué se debe? Mi señor padre y mi señora madre se separaron hace unos como once años aproximadamente a pesar de eso cuando yo enviude hace cinco años mi papa se empezó a acercarse a mí y a mis pequeños el siempre recalco que él estaba con nosotros y que íbamos a contar con su apoyo incondicional. Bien, cuando usted nos narra, me voy a ir a la parte en la que la menor víctima le narra esta situación que de agravio del abuso, ¿usted sabe a qué, usted dice que la noche cuando pasó esa circunstancia sabe usted qué fecha se refería la menor víctima? Doce de diciembre de dos mil veinte. También usted hace un momento le pregunté que cual era el domicilio de su padre, me dice que ***** , me dijo, ¿está usted segura que es colonia *****? No recuerdo si es ***** . ¿Por qué puede ser *****? Bueno el domicilio se encuentra lo que es espaldas del ***** . ¿De qué municipio? De aquí de Jojutla, Morelos, no recuerdo a qué



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

colonia pertenece esa parte. ¿Y usted cómo la conoce entonces o cómo la refería? Como *****. ¿Usted así lo manifestó en su declaración? No recuerdo. ¿Si yo le pongo a la vista esa declaración piedra usted recordar? Sí. (EJERCICIO APOYO DE MEMORIA) Me puede decir qué es esto que tiene al frente de usted. Sí. ¿Qué es? Mi declaración. ¿Y de quién es esta firma? Mía. Puede leer para usted esta parte que esta subrayado. ***** de Jojutla, Morelos. Me puede decir de acuerdo a su declaración, ¿Cuál es la condición que corresponde al domicilio de su padre? ***** de Jojutla, Morelos. Me puede indicar usted en este momento dónde se encuentra su señor padre, el señor ***** , puede mirar hacia las partes y inaudible donde se encuentra. Está en la esquina. Gracias señora ***** , así mismo usted me ha hecho referencia acerca de un documento cuando fue valorada la menor víctima por el doctor Diego Emmanuel Aranda, si yo le pusiera a la vista este documento, ¿usted lo podría reconocer? Sí. ¿Por qué? Por qué fue la, porque tengo todo el expediente clínico que ahorita ha tenido mi hija a raíz de esta situación. Bien. (EJERCICIO RECONOCIMIENTO DEDOCUMENTO) ¿Me puede indicar, describir qué es este documento? Es la nota médica del Seguro Social de urgencias. ¿Recuerda qué fecha? Si es del catorce de diciembre, la hora es a las veintidós trece. En este documento, ¿quién fue, a favor de quién esta expedido? De mi hija víctima con iniciales ***** ¿Recuerda qué medicamentos o indicaciones le refieren en este documento? Le dan diazepam la indicación es para psicología y es por trauma de un abuso sexual. Por último también usted nos hizo referencia acerca ya de otro documento doce usted que fue el doctor Castro. Castillo. Castillo, ciertamente, usted si le pusiera a la vista este documento, ¿podría reconocerlo? Sí. ¿Por qué señora ***** lo reconocería? Porque fue el documento que cargue dos días con él para lo que era si valoración a psiquiatría y psicología. Bien, ¿a nombre de quién está expedido? De mi hija víctima con iniciales ***** (EJERCICIO RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO) ¿qué documento es este que le pongo a la víctima? Es la nota médica del Hospital General Meana San Román me la dio el doctor Castillo el día que mi hija se lastimó y se quiso suicidar. Le voy a quitar el documento, de manera general, ¿qué indica este documento que hace referencia? Que se le envía para psiquiatría por posible esquizofrenia paranoide a partir de un abuso sexual. ¿Recuerda de qué fecha es? Veintinueve de abril, me la dieron de esa fecha y ingresó el veintiocho de abril, me la dieron el Veintinueve porque la egresaron, perdón, ella ingresó el veintiocho de abril y la egreso al siguiente día por eso vine con esa fecha. ¿De qué año? Del dos mil veintiuno. ¿Actualmente cómo se encuentra su hija víctima?

Actualmente ha estado respondiendo bien al tratamiento, no estudia todavía puesto que desafortunadamente por sus crisis y estarla llevando a consultas a Cuernavaca al Niño Morelense, al Meana, mis ausencias en mi trabajo me ocasionaron mi baja, yo ahorita no tengo la solvencia económica para que ella pueda reincorporarse a la escuela, aunque ella me ha pues dicho que quiere ya comenzar otra vez sus estudios, pero apenas empecé a trabajar formalmente. Anteriormente a este hecho, ¿cómo era la víctima? Mi hija era una niña muy alegre, después de lo que sucedió inclusive iban sus amigos a buscarla a la casa y ella si quería salir, ella a su novio lo corría casi casi a golpes, no lo quería ni ver, le decía que todos eran iguales, que eran unos cobardes, muy feo el pobre muchacho, ella dejó a sus amistades, inclusive ya ni agarraba el celular, se la pasaba todo el día llorando, no comía, no dormía, ella dejó la escuela al principio porque no se podía enfocar en sus clases. Por último, ¿usted sabe si la menor víctima conoce o conocía el domicilio de su abuelo el señor *****? Si, fuimos varias ocasiones a su domicilio a verlo porque yo tenía la idea de que si ya empezábamos a tener una relación buena entre padre e hija que mis hijos convivieran con el único abuelo que tenían cercano ya que su papá las abandono y no conocían otra familia más que la mía, por parte de mi madre, tonces yo quise que mis hijos tuvieran acercamiento a mi señor padre y su familia, por lo tanto íbamos a comer, o íbamos a desayunar a su municipio. Son todas las preguntas su señoría.

CONTRA INTEROGATORIO DEFENSA.

Buenos días, señora. Buenos días. Señora nos dice usted que que conoce bien su hija la menor víctima a su abuelo, ¿cierto? Pues no bien puesto que solo llevan una relación entre abuelo y nieta. Dice usted que tenía confianza con su abuelo entonces se conocían bien. Tenía confianza con el puesto que él la podía sus eventos escolares, puesto que yo nunca y mi mamá nunca a ella mal de el siempre fue como de que es tu abuelito, tratarlo con cariño, tratarlo con amor, respetarlo. Físicamente si lo identifica, si lo conoce. Sí. Nos dice usted que el hecho de que hubiera ido a casa de su abuelo fue porque se peleó con usted, ¿cierto? Cierto. Cuando se peleó con usted, usted tuvo que detenerla porque intentó golpearla, ¿cierto? Cierto. Es decir, su hija es una niña fuerte y se sabe defender, ¿cierto? No. ¿Solamente con usted nada más se defendía? No, actuó como yo creo que toda adolescente actuó en su momento. Bien, si ella se siente en peligro como en ese cuando usted se estaba peleando, se sabe defender, usted la enseñó a defenderse. No. Señora, nos dice usted que su hija sabía llegar al domicilio de su abuelo, ¿cierto? Cierto. Porque usted ya la había llevado en varias ocasiones. Así es. Nos dice que la segunda vez que fue a su



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

domicilio no estaba y que le abrió la puerta otra persona, ¿cierto? Sería la tercera vez porque la primera fue cuando lo fui a buscar. La pregunta fue que le abrió otra persona es decir no estaba el señor. La tercera ocasión que fui sí. Bien, entonces en ese domicilio hay más personas, ¿cierto? No. ¿Pero cómo tenía llave? Solamente vive mi papa y un cuñado de el pero son casas separadas. ¿Por qué tenía llaves? Desconozco el motivo ¿Y usted quién le dio permiso de entrar a ese domicilio entonces? Su hermano. ¿Su hermano de quién? De mi papá. ¿Están en el mismo domicilio o tiene que pasar forzosamente por ahí? Yo tengo entendió que mi tío de nombre Jesús no vive en ese domicilio, él vive en Cuernavaca. ¿Entonces casualmente se lo encontró usted ahí? Pero él iba cada ocho días a visitarlo bien, nos dice usted que tenía una muy buena relación de usted con su papá, ¿cierto? Sí. Entonces usted sabe, bien le voy hacer otra pregunta, bien, usted nos dice que tiene una relación con una persona llamada juan, ¿cierto? Cierto. Su novio no se llevaba bien con su papá, ¿verdad? Yo que tenga entendido sí. Usted nos dijo que fue a recoger a la niña, ¿cierto? Cierto. ¿Su novio no lleo con usted, la esperó? Me esperó sobre la principal con mi mamá. ¿Y por qué no lleo si se llevaba bien con su papá? Porque ellos tomaron la decisión de estar afuera para que yo arreglara ese problema con mi papá. Cuando iba a recogerlo usted no sabía que había pasado un problema, ¿cierto?, cuando usted fue a recogerla. No todavía no sabía. ¿Entonces por qué dice que quería arreglar ese problema? Porque el decidió acompañar a mi mamá a quedarse afuera. Señora nos contó que lo que ocurrió o más bien lo que propicio que su hija se fuera a refugiar con su abuelo fue una pelea, ¿qué tan constante eran esa pelea entre usted y su hija? No eran frecuentes, yo creo que fue una reprimenda normal dentro de lo que cabe, vuelvo a mencionar era la primera vez que ella se atrevía a levantarme la mano y por lo tanto pues yo. ¿Antes usted no la regañaba entonces? Sí. ¿De la misma manera que la regañó esa ocasión? La regañaba y la castigaba como a los tres por igual. Son todas las preguntas.

TESTIGO 3.- ***.**

Refirió tener ***** de edad, con fecha de nacimiento ***** , originaria del Distrito Federal, curso quinto semestre de bachillerato en contabilidad, refiere que hace aseo en una casa en Tequesquitengo, y que su anterior empleo lo perdió por una enfermedad y por la edad, con domicilio ***** de Jojutla, Morelos.

FISCAL.

Señora ***** , muy buenas tardes, le voy hacer unas preguntas se le pide que este contestando y su mirada hacia los jueces, directamente quisiéramos saber, ¿Cuál es el motivo por el que se encuentra aquí?, la escuchamos. Mi

motivo es para narrar los hechos que ocurrieron con mi familia, mi esposo y yo tenemos veintiún años de separados, él nunca se acercó a mis hijos, hubo un tiempo en el que él se enteró que mi hija enviudó y se acercó a ella a mis nietos, iba a la casa, frecuentaba a nuestra casa, se fue la ganando la confianza y cariño de los niños, mis nietos son tres, diecisiete años, mi nieta víctima y un niño de ocho, al niño le daba mucho gusto ver a su abuelo, yo nunca le prohibí que lo hiciera al contrario me daba gusto, pues poco a poco se fue ganando a su confianza, iba a sus eventos, siempre trataba de ir con ellos, iba a mi casa, se quedaba en el patio, nunca entró a mi cuarto, con ellos platicaba, yo estaba con mis nietos cuando les decía que ya no estaban solos que él iba a ver por ella, que todo lo que a ellos se les ofreciera se lo pidieran, mis nietos pues les daba gusto escuchar eso, pues es no sé cómo fue. Respecto de las cosas que pasaron, usted dice del problema familia platíqueme, ¿qué fue lo que pasó? El once de diciembre, fue día viernes. ¿De qué año? De dos mil veinte. ¿Qué pasó ese día? Ese día mi nieta y su mamá ***** convivieron, discutieron, perdón, discutieron porque mi nieta se dedicaba al Face, al Messenger, tenía ella clases en línea por la pandemia no presentaba tareas, no entraba a clases, mi hija se dio cuenta en sus calificaciones ya que ese mes pues dan los calificaciones de la preparatoria, mi hija la empezó a regalar, le quito el cesar de castigo, empezaron a discutir, yo cuando empezaron a discutir por mi salud ya que soy diabética evito circunstancias muy fuertes porque me perjudican, lo que hice retirarme a la cocina y dejar que arreglaran las cosas ellas como madre e hija al poco tiempo unos minutos fue mi nieta mayor de diecisiete años, su hermanito de ocho, de la víctima me dijo: "mamá ya se fue mi hermana de la casa" le digo "cómo crees" dice, si dice: "si salió corriendo y mi mamá se fue atrás de ella", yo los vi preocupados a los dos yo le dije que no se preocuparan que la la íbamos a buscar, cuando yo salí de mi casa me percate que mi hija venia descansa ya agitada porque había corrido y yo le pregunté por la niña y me dice: " mamá no la alcancé" pues yo me preocupe más yo le dije pues vamos a buscarla, mi hija me dijo voy hablarle a la policía para que me apoye a buscarla, yo le di mi celular ya que en ese momento era el único que tenía saldo, le proporcione mi celular y ella de mi celular hablo a la policía, ella me dio el suyo, su celular, mi hija, para que por cualquier cosa pues ella me marcara porque de mi celular había marcado a la policía y era obvio que ahí le iban a marcar a ella, yo le deje mi celular y me lleve el celular de mi hija ***** , salimos a buscarla ella de un lado de unas calles yo de otras preguntándole a los vecinos sino la habían visto pasar yo pues así llegué al parque a donde esta Elektra cuando sonó el teléfono de mi hija ***** yo conteste



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

porque yo lo llevaba, era mi esposo, mi esposo ***** me dijo que la niña se encontraba en su casa, que qué había pasado. Yo le dije que la detuviera ahí que ya íbamos para allá yo colgué y enseguida marco mi hija ***** para decirme que la policía ya había encontrado a la niña que la niña estaba en casa de su papá, yo le dije si él me lo acaba de decir y me dijo "¿entonces?" Le digo te espero vamos a la casa de tu papá, la espere y nos fuimos a la casa de mi esposo él vive en ***** en Jojutla, es un callejón en la casa de que era de sus padres el viven ahí, pues llegamos yo me quedé en la esquina de la calle, no quise acercarme, se acercó mi hija estaba el, dos policías, los policías estaban en motocicleta, yo no sé qué hablaron, yo no me acerque, tardaron unos minutos cuando mi hija se acercó a mí y me dijo "vámonos mamá", yo le dije "¿la niña?" Dice "pues mi papá dice que no nos quiere que ella es la que no nos quiere ver" yo le dije "bueno déjame hablar con ella" dice "no dice mi papa que no e incluso ya cerró la puerta con llave" yo me retire a mi casa pues sintiéndome mal, no estaba yo a gusto, inconforme pero me fui con mi hija, el sábado doce de diciembre a las seis de la mañana marca mi esposo ***** a la casa para decir a mi hija ***** que le llevara ropa y pertenencias de mi nieta víctima que porque ella se iba a quedar a vivir con él, sí, mi hija su reacción ni la vi porque me dijo "ahorita vengo voy a ver a mi papá, voy a su casa" se salió, tardo no sé tres, cuatro horas, regresó sin la niña y yo le pregunté unte "¿Dónde está la niña?" Y me dijo " mi hija no quiere regresar, dice que se va a quedar a vivir con mi papá" obviamente yo estaba inconforme porque pues no me parecía, pero pues tampoco hice nada, el domingo trece de diciembre de dos mil veinte yo me percaté que ya no teníamos gas, se había terminado yo le dije a mi hija ***** que me acompañara a comprar un pollo y pedir el gas y me dijo que sí, salimos de la casa, fuimos a Galeana a comprar un pollo, pedimos el gas, cuando regresamos mi nieta de diecisiete años hermana de la víctima le dijo a su mamá "mamá acaba de hablar mi hermana, la escuché llorando, la escuché muy mal, dice que se quiere regresar a la casa" entonces mi hija ***** tomó su teléfono y le marcó a su papá, contestó la niña, la niña llorando le dijo que se quería regresar a la casa, que fuéramos por ella, mi esposo ***** le arrebató el teléfono de las manos y le dijo que no se la iba a dar, que se la iba a dar hasta el día lunes porque iban a levantar un acta, a mí me molestó sinceramente en ese momento, le dije "de ninguna manera, mi nieta se quiere venir y vamos por ella", entonces íbamos saliendo en niño pequeño, hermanito, se fue con nosotros, lo llevamos, íbamos saliendo de la privada y llegó la pareja de mi hija de nombre ***** y le preguntó a mi hija a dónde íbamos, yo le dije

lo que pasaba y me dijo "las acompaño" fuimos las cuatro pero igual nos quedamos en la esquina de la calle del callejón y entró mi hija sola a la casa de su papá, mi hija ***** salió no tardo mucho, salió con la niña, mi nieta víctima al verme en la esquina ella me abraza pero al momento que me abraza me rechaza, la pareja de mi hija la iba a saludar, lo ignoró, su hermanito la abrazó, lo hizo a un lado, yo no te que mi nieta víctima salió muy pálida, ojerosa, los ojos hinchados, llorosos yo pensé que era por el momento por las circunstancias que estábamos pasando, pues pie a eso nos fuimos a la casa, ya en la casa le serví de comer a ella le encanta el pollo, le serví le puse su comida, no comió, ella estaba agachada en la mesa, yo le dije: "come hija, te va hacer daño" y me dijo, mi nieta me dijo que no, que no tenían hambre, se paró y se fue acostar a su cama, yo al verla pues yo la invité a la tienda le dije pues vamos a la tienda, me acompañó y yo le compre un jugo, regresamos dejo el jugo en la ventana y se volvió a acostar en su cama, yo no me explicaba por qué lloraba tanto mi hija ***** había salido a comprar cosas, material para el trabajo de su pareja para su trabajo y la despensa de la casa, cuando llegó mi hija ***** yo le dije "pregúntale a mi nieta víctima pregúntale por qué llora tanto, no quiere comer, no se tomó su jugo yo, la veo mal, le digo, yo le dije a lo mejor piensa que la vamos a regañar dile que no pasa nada, o sea, ya pasó" mi hija ***** se metió, se sentó en su camita y le dijo qué pasaba, le estuvo preguntando y preguntando la niña no nos quería decir, decía que nada, decía que no, pero no dejaba de llorar entonces de momento ella grito cuando yo creo tanta presión de que le decíamos qué pasaba, que nos dijera no iba a pasar nada ella gritó "tu padre es un monstruo" yo me salí del cuarto y pues yo me puse a llorar pues no me imaginaba nada yo no sabía qué pensar, cuando salió mi hija ***** del cuarto me dijo "mi papá abuso de mi hija" tampoco lo podía creer porque era su abuelito, su sangre, yo pensé pues no pensaba eso la verdad yo no podía creer nada de eso todavía no lo hacía, obvio que mi hija pues molesta se dirigió al domicilio de su papá para enfrentarlo, yo salí tras de ella pues yo no sabía cómo iba a reaccionar realmente ella, yo salí siguiéndola, llegamos a la casa de mi esposo, estaba cerrada con llave, mi hija le gritó, nosotros habíamos pedido auxilio de la policía, la policía llego pero nos explicaron que ellos no podían hacer nada porque tenían haberlo encontrado en el acto, que ya había pasado y que ellos no podían hacer nada, en eso estábamos platicando cuando llego mi cuñado ***** , hermano de mi esposo, llego a la casa y le preguntó a mi hija qué pasaba, mi hija le dijo pues lo que había pasado, él nos abrió la puerta y nos dijo "pasen a buscarlo" nosotras pasamos acompañadas de la policía, su



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

cuarto de él es un pasillo y enseguida está el cuarto, en el pasillo ni había nada él no tiene televisión, no tiene electrodomésticos, no había nada, la venta estaba entre abierta y la puerta cerrada con llave yo tomé mi celular abrí la lámpara y alumbre adentro del cuarto para ver si estaba ahí, había un colchón en el suelo, una cama, había ropa regada como si hubieran buscado algo, nos dijo su hermano "no está yo acabo de llegar" y efectivamente acababa de llegar, nos salimos la policía nos dijo que fuéramos a levantar una denuncia a Casa Blanca mi hija y yo fuimos pero como no íbamos con la víctima no pudimos levantar la, el lunes catorce de diciembre de dos mil veinte fuimos a levantar la denuncia, regresamos de los trámites legales y la niña estaba peor, estaba ausente, llorando, no dejaba de llorar, me decía que ella tenía la culpa, yo pensé que iba pasar porque la consolábamos pero no dejaba que la abrazáramos ni nada de eso, paso el día y ya en la noche estuvo peor cuando apagamos la luz ella nos gritaba que no la quería que la apagáramos, se durmió un momentito y empezaba a gritar que no, que la dejara, que no quería, yo le dije a mi hija ***** vamos a llevarla al Seguro por su trabajo ella contaba con Seguro Social, ahí pues atendieron a mi niña víctima, le dieron calmantes y la canalizaron la directora y el medico a psicología en Zacatepec, pero ya las crisis de mi nieta ya eran muy seguidas ya era de lastimarse, de llorar aunque tenemos que darle el calmante, pues mi hija tenía a veces faltar a trabajo, tenía que salirse de trabajar porque yo luego le marcaba por el celular que la niña se había puesto mal y se regresaba y pues debido a las ausencias y a que se salía, perdió su trabajo, la niña si siguió pues con sus crisis, siguió lastimándose, turismo que llevarla al Hospital del Meana porque pues mi hija ya no tenía Seguro, en el Hospital Meana la llevamos a urgencias, el médico de urgencias nos indicó que tenía que estar con psicólogo y que el psicólogo la iba a valorar para mandarla con un psiquiatra, y así fue que mi nieta empezó a ir a psicología y psiquiatría para que le dieran medicamento y para que se controlara, para que estuviera tranquila, ya ella ya le sentía tranquila, ya no al cien por ciento pero no la veíamos ya tan alterada, en abril pues recuerdo que era a fines de abril, no sé si era veintiocho o veintisiete, veintiséis, mi hija ***** llega de audiencia y nos dice que mi esposo había contratado nuevos licenciados los cuales querían que se alargara la audiencia, que ella, o sea, que viniera a declarar ella, o sea ella entendió que a lo mejor pues iba a ver un enfrentamiento, mi hija ***** nos estaba diciendo eso cuando mi nieta víctima empezó a estar nerviosa, empezó a darle como ataques de ansiedad, yo le dije "no pasa nada hija" ella lo que hizo fue salió del cuarto porque estábamos en el cuarto, tomo un cuchillo y se iba a

matar yo vi que discutía mi hija ***** con ella porque salió atrás de ella, yo salí a ver qué pasaba, mi hija ***** le quito, le están quitando el cuchillo de las manos y ella empezó a rasguñarse las manitas, a arrancarse el pelo, empezó a estar más peor, mi yo le dije a mi hija que la lleváramos otra vez a aquí al Meana, ahí la tuvieron internada como dos/tres días, la canalizaron al Hospital del Niño Morelense en Cuernavaca ella tenía cita con el psicólogo y psiquiatra pero el psicólogo le daba un horario de nueve de la mañana a diez de la mañana, y el psiquiatra siete a seis de la noche, por lo cual mi hija se tenía que quedar todo el día en Cuernavaca, pues debido a que mi hija perdió su trabajo, no ha encontrado no hemos podido pues llevar lo que es el seguimiento de la niña pero mi hija a tratado de checar que esté tranquila, cuando vemos que empieza con sus ataques de ansiedad trata uno de calmarla, de tranquilizarla, ella pone de su parte también, sí. Señora ***** yo quisiera preguntarte lo que nos ha narrado, precisar, nos puede dar el nombre completo de su esposo. Si, él se llama *****.

¿Usted me puede decir cuál es su domicilio de su esposo donde llevo su menor nieta víctima? Este. ¿Sabe el nombre de la calle? De hecho si la dije es ***** de Jojutla. De Jojutla, Morelos. Sí. Preguntarle, del domicilio de usted, donde usted radica ya no los dijo, a este domicilio que nos acaba de referir, ¿qué distancia hay si fuera caminando por ejemplo aproximadamente? En minutos serian veinte minutos si va usted caminado, si usted fuera en la combi pues cinco minutos. Alguna, ¿qué referencia podría haber del domicilio de su señor esposo, don ***** , qué hay cerca, alguna referencia? Perdón, no entendí. Si, alguna referencia, está la casa, ¿qué hay cerca de ese domicilio? Hay negocios, hay locales nada más que varía porque los rentan y cuando pasó eso no estaban rentados, estaban cerrados pero hay locales. En este domicilio que radica su esposo el cual ya me lo proporcionó, ¿con quién vive o con quién ha vivido en este tiempo? Bueno, ahí vive un cuñado de el que se llama ***** , él vive en esa casa que era de mis suegros, yo sé que nada más él, un tiempo pues mi esposo vivió con una pareja en este domicilio y por lo cual yo me preferí mantenerme lejos del domicilio para no tener problemas. Si, en este domicilio de su esposo, ¿me lo puede describir cómo es donde vive su esposo? La casa. Aja, el cuarto, la casa. La casa es un callejón como de nos metros para entrar esta largo, ha de tener no sé cómo catorce metros. ¿Cuántos cuartos hay? Los que finco mi suegra que son... yo no sabría decirle porque yo pies tiene veintiún años que no frecuento esa casa, no podría decirle cuántos cuartos hay ahí, si hay una construcción nueva a donde él vive si son los cuartos que yo conocí porque el ahí dormía con su hermano fallecido



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

*****; ellos compartían el cuarto con mi cuñado ***** también y donde vive el señor ***** cuñado de ellos Es a un lado, vivía el su esposa era mi cuñada *****; entonces su cuñado de él vive donde vivía su esposa. ¿Y su cuñado ***** dónde vive? No sabría decirle donde vive yo sé que viene de visita, sí que viene a ver a su hermano, sé que vive en Cuernavaca luego supe que en Zapata pero realmente no sé exactamente dónde vive, si sé que frecuenta la casa. Anteriormente a este hecho, ¿cómo era la víctima?, de manera muy general, antes de que pasara esto, ¿cómo era su nieta? ¿Mi nieta? Sí su nieta víctima. Mi nieta víctima era muy contenta, muy alegre, era participativa en la escuela, le gustaba cantar de hecho ella fue seleccionada para cantar en el Himno Nacional de la escuela que ella iba, pero a mi nieta víctima no le gusta el público, a ella le gusta cantar pero no que la vean cantar, no quiso no acepto a aunque la maestra la insistió ella no aceptó pero le gustaba participar mucho en eventos que la escuela hacía, era muy alegre, tenía muchos amigos y digo tenía porque ella se ha alejado de ellos, la han ido a visitar de hecho después de que pasó lo sucedido, y mi nieta víctima no los recibe, ahorita ella tiene dos amigas nada más que insistieron se alejaron un tiempo ella apenas se empiezan a platicar con ella pero por WhatsApp, no van a la casa pero antes si iban a la casa, estaban en la casa, estudiaban, ensayaba sus obras de teatro, lo que les ponían los maestros en la privada yo vivo en la última casa que está en la privada, se les facilitaba a los chicos ensayar en la privada, hacer sus tareas, entonces pues les gustaba mucho ir yo creo por el lugar donde vivimos que es privada, la última casa, tenían ellos libertad de jugar, de expresarse. ¿Estudia su nieta víctima? Ya no, ella dejó de estudiar a raíz de lo que paso, dejó la prepa y pues ahora ya mi nieta no ha podido estudiar porque mi hija ***** pues no trabaja no pudimos pagarle su inscripción a la preparatoria y pues esos son los motivos por los que ahorita ya dejó de estudiar, anteriormente por la situación en la que pasaba ella decidió alejarse de la preparatoria. Está bien, son todas las preguntas señorita.

INTERROGATORIO ASESOR

Señora *****; usted ha mencionado al señor *****. Sí. ¿El señor ***** se encuentre presente en esta sala? Puede voltear a todos los que nos encontramos presente en esta audiencia y nos puede indicar dónde se encuentra. Ahí. ¿De qué color viene vestido? Amarillos. Bien, serían todas las preguntas señorita, gracias.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA

Señora *****; buenas tardes. Buenas tardes. Señora ***** usted nos dice que escuchaba cuando su nieta y su mamá, y su hija de usted discutía, ¿cierto? Cierto.

*Esas discusiones eran frecuentes, ¿verdad? No muy frecuentes, la verdad no eran muy frecuentes, pues yo creo que debido a su edad ella despertó algo de. Oiga señora, señora *****; ¿y siempre castigaba igual si hija a su nieta? No precisamente era depende el castigo y depende lo que hacía verdad yo creo que se hacía algo malo. Bien, dice usted, usted supo que esa vez la castigo porque estaba mucho en el Messenger y en el Facebook, ¿verdad? Y era recurrente que su nieta víctima estuviera en el Facebook, dice que por eso no entregaba las tareas, ¿verdad? Sí. Señora, nos dice usted que sabe el domicilio de su aun esposo porque usted también vivió ahí, ¿cierto? No. ¿No vivió ahí? No, no vivió ahí, él vivió en mi casa. Entonces usted se sabe bien su domicilio del señor, ¿verdad? Porque íbamos de visita a ver a mi suegra. Bien, sabe que también ese domicilio es conocido como colonia Centro, ¿verdad? Sí. ¿Y así se lo dijo al Ministerio Público que era en la colonia Centro? Sí. ¿Qué era en la colonia Centro? Sí. Señora *****; cuando usted fue a declarar ante el Ministerio Público la ocasión que fue no habló las circunstancias que se observó en su menor nieta de que se lastimaba, ¿cierto? Hay muchas cosas que en su momento no declaré. Escúchame, señora ***** usted dio varios datos específicos de con quién vivía el señor, su aun esposo, hablo de sus hermanos, hablo de con quién convivía en ese cuarto, ¿usted entonces sabe que esa casa de quién es? bueno, yo sabía que era de mi suegra, la mamá de mi esposo, que la había heredado su tía a ella y mi suegro la había construido, ahora pues no se de quien sea. Bien, señora, usted dice que su aun esposo convivía con sus nietos entonces su nieta víctima conoce bien a su abuelo, ¿cierto?, lo puede identificar físicamente. Sí. Son todas las preguntas señorita.*

TESTIGO 4.- GERARDO JESUS HERRERA TORRES.

Refirió ser médico legista, con fecha de nacimiento 30 de marzo de 1970, tener 51 años de edad, originario del estado de Hidalgo, con domicilio en Privada Del Pochote, colonia El Zapatito de Jojutla, Morelos.

FISCAL

Doctor muy buenas tarde, ¿qué lo acredita como médico? Mi cédula profesional y mi título. ¿Dónde labora? En la Fiscalía de la zona Sur Poniente. ¿Cuáles son sus funciones de manera muy general, doctor por favor? Realizar dictámenes de las peticiones que me haga el Ministerio Público, clasificaciones ya sea en el consultorio de servicio SEMEFO o en su domicilio o me dirijo a todos los Hospitales de la zona Sur Poniente, así mismo, realizar las necropsias de ley que se me ordene. Hablemos acerca de su intervención en este juicio por favor doctor. Si fue el día catorce de diciembre de dos mil veinte, se me indica que se le haga una clasificación



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

de lesiones y ginecológico y data a la menor de quince años que sus iniciales son ***** En donde ya que le hago su intervención le pido autoriza a la persona que se identifica como su señora madre para que le haga yo la clasificación de lesiones el ginecológico en donde no encontré ninguna lesión que clasificar así mismo en el estudio ginecológico tampoco encontré ninguna lesión. ¿A qué conclusiones arribó cuando valoró a esta paciente a esta menor? Que no se encontraba ninguna lesión que clasificar, así mismo, no había ningún daño ginecológico no está penetrada, estaba integro su himen. Oiga doctor, recuerdo a su experticias, nos puede referir cuales son las zonas erógenas del cuerpo femenino. Si es el cuello, los dedos de las manos, los senos, la parte ginecológica como tal, los dedos de los pies. Doctor y por cuanto a las zonas erógenas del cuerpo masculino, ¿cuáles podrían ser? Pues igual, el cuello, los senos, el pene, y los dedos tanto de pies como de manos. Expliquemos que son zonas erógenas, por favor, ¿qué se entiende, qué es? Pues como tal son las zonas donde se estimula tanto la mujer como el hombre para que inicie una relación sexual y posteriormente llegue a un orgasmo. Son todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA

Doctor buenas tardes. Buenas tardes. Nos dice usted que no observó ninguna lesión en la menor, ¿cierto? Cierto. ¿Le revisó las manos también? Sí. Si, ¿la muñeca, como tal? Si de hecho desde la cabeza hacia abajo. Bien, cuando una persona de acuerdo a su experticia sujeta con fuerza una mano por ejemplo usted que observó la piel de la menor, ¿le puede dejar una huella de lesión? Pues como tal como lesión, no. ¿Una irritación? Un inaudible un hematoma sí. Bien, en este caso tampoco observó hematomas en su muñeca o en sus manos de la menor víctima, ¿verdad? No. Oiga, ¿cuándo una persona que frota la parte por ejemplo la parte específica de la variante puede dejar alguna irritación? Si, si puede quedar. En este caso usted no observó ninguna, de ser así lo hubiera puesto es su dictamen, ¿cierto? Así es. Son todas las preguntas señorita

REPLICA MINISTERIO PÚBLICO.

Doctor, respecto a la información que le ha referido la defensa que se puede dejar una lesión un frotamiento en el área vaginal, ¿Cuáles pueden ser las circunstancias por las cuales no pueda dejar huella, a qué se debe? Pues directa, que no sea directamente, si es bajo, ahora sí que si sobre las prendas pues no va a dejar huella, si es directamente si había huella, de hecho habría irritación, podría haber hasta edema, pero si es con prendas no. Bien, ¿necesariamente cualquier sujeción de la muñeca de una persona es necesario que deje una huella, una lesión? Depende de la fuerza que se utilice al sometimiento, ¿no? ¿Puede dejar huella o no puede dejar

huella, depende? Depende de la fuerza que utilice persona. Son todas las preguntas señorita.

TESTIGO 5.- MARCOS CABRERA MONTIEL.

Refiere ser oficial vial de Jojutla, tener 43 años de edad, con fecha de nacimiento 11 de abril de 1978, originario de Zacatepec, de Hidalgo, Morelos, con domicilio en calle Vasco de Quiroga número 101 de Jojutla, Morelos.

FISCAL.

Agente vial, muy buenas tardes. Buenas tardes. ¿Desde hace cuánto tiempo trabaja para la dirección de la policía vía? Tengo ocho años laborando. Ocho años laborando, ¿Cuáles son algunas de sus funciones por nombrar algunas? Muy bien son, las faltas administrativas yo las hago las sanciones a las faltas administrativas a los vehículos. Nos puede usted platicar cuál es el motivo de su intervención o participación en este asunto, lo escuchamos, por favor. Claro el día once de diciembre de dos mil veinte aproximadamente a las diecinueve veintiocho horas me reporta el radio operador José Juan Núñez Espinoza que me trasladara a la privada Universidad número once de la colonia ***** Jojutla, Morelos, ya que por vía telefónica la señora ***** reportaba que su hija ***** , perdón, ***** de quince años había extraviado mismo me traslado al lugar al arribar al lugar tengo contacto con una persona de sexo masculino que refiere llamarse ***** quien dice que es su tía preguntándole por si la encontraba la señora ***** indicándome que era su tía y no, no se encontraba en el domicilio mismo porque iba buscar a su hija, le pregunto a esa persona que si tendrá una foto para abocarme a la búsqueda de la misma, me indica que no, no tenia y empieza a buscar en su celular, encuentra una foto aclarando que esa foto es de menor edad a la actual de la niña, me la me proporciona su teléfono saco mi teléfono celular y le tomo una foto para abocarme a la búsqueda, una vez tomada la foto le pregunto si hay alguna referencia de que por ejemplo la niña le gustaba ir a no se algún lugar, algún ciber, algún parque, algo para poder iniciar la búsqueda, me dice que posiblemente, dice, bueno le gusta de vez en cuando ir con su abuelo el cual me dice que su domicilio de su abuelo es en ***** aquí en Jojutla, ya sea ***** porque colinda, en ese momento arriban compañeros, tres compañeros más, se llaman Abner Janicio Domínguez, en la unidad doble cero siete quince (0715) de Seguridad Pública son los oficiales Oscar Rivera Vargas, unidad M03; Damián Toribio Gabino en su unidad 07135 de Seguridad Pública, mismo que con esa información nos abocamos al domicilio referido que nos habían dado para hacer la búsqueda de la menor, al circular sobre la calle



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

Nicolás Bravo esquina con Allende tengo a la vista una persona del sexo masculino quien directamente yo le pregunto qué si conoce al señor ***** y me dice que sí, que él era esa persona, que qué es lo que había pasado, cuando le empiezo a explicar que por vía telefónica nos habían reportado el extravío de una menor por parte de la señora ***** me y que por viva voz del tío, perdón, que por viva voz del tío que nos entregó foto yo le pregunté que si se podía comunicar con el abuelo para saber si se encontraba en su domicilio, me doy cuenta que marca, le contesta el señor ***** y le dice que sí que efectivamente, en ese momento llegan mis compañeros, cuando vamos circulando por la calle ***** veo a esta persona, le pregunto que si conoce, me dice que sí, que él es y ya le digo que por viva voz del tío me indica que sí, ya había hablado y se encontraba la menor con él, pues nos indica dónde vive, su domicilio es una reja que va como un corredor mismo que al abrir él, la persona le toma mi teléfono y le saca una gráfica, para comprobar mi trabajo una vez que ingresa cierra, dice que por motivos de seguridad de él y de la menor no nos iba dejar ingresar al domicilio que tendríamos contacto visual con ella, que ella iría por él y tendríamos el contacto visual pero con ella en el inferior y nosotros sobre la calle ***** se mete al interior del callejón al fondo a la derecha aproximadamente al minuto regresa con una menor, es una adolescente, tengo a la vista a una adolescente de aproximadamente quince años con una ropa diferente a la que nos habían reportado, porque nos habían reportado que ella llevaba una blusa sin mangas color azul, short morado con chanclas, ya llevaba como un pans negro, ya llevaba ropa diferente, ya al tener contacto un acercamiento más con ella le pregunto que si ella era ***** indicándome que sí que ella era; le explico el motivo de la presencia de nosotros que fue porque la había reportado su mamá ***** como extraviada, indicándome que no, que no se había extraviado que se había salido de su casa por voluntad propia ya que sufría mucho maltrato por la misma mamá y que había, que ella no, no se había extraviado, que había buscado el refugio de su abuelo, ya saco mi teléfono, empiezo a grabar para decirle, y explicándole que pues habría de grabar que para que ella, bueno, yo comprobara que ella estaba por voluntad propia en la casa de su abuelo y que no se había extraviado en ningún momento ya posterior a eso incluso el señor ***** me comentó o me hizo referencia que él quería la posibilidad de tener la custodia permanente de la niña por seguridad y que inaudible autoridades competentes, posterior a eso la menor se ingresa a su domicilio, al fondo a la derecha me retiro del lugar con mi compañero inaudible los compañeros de Seguridad Pública. Ok, oficial usted al

momento, al principio de su intervención hicieron referencia que recibió este reporte el once de diciembre de dos mil veinte, usted hizo referencia que a las diecinueve veintiocho, ¿está usted seguro? Veintiuna, veintiocho. Ok, ¿a esa hora recibe el reporte usted? Sí. Bien, que, usted hace referencia que le tomó, ¿cuántas fotografías tomó usted de esta intervención? Cuatro fotografías. ¿Cuántos videos? Un video. Si yo le pusiera esas fotografías y ese video, ¿usted las podría reconocer? Claro. ¿Por qué? Porque yo las tomé. (EJERCICIO PROYECCIÓN DE VIDEO) oficial, ¿quién es la persona adulta que aparece en ese video? El señor *****. ¿Y quién es la adolescente a la cual usted se está dirigiendo? ***** ¿Está usted seguro que es *****? Es ***** , perdón. ¿Quién es la voz que se escucha en este video al principio al interactuar, de quién es? Es mía. ¿En qué fecha tomó este video oficial? El once de diciembre de dos mil veinte aproximadamente a las veintidós horas con cuatro minutos, es un video de que tiene cinco minutos con cincuenta y nueve segundos. Respecto de las fotografías si yo las pongo a la vista las podría reconocer. Sí. (EJERCICIO PROYECCIÓN DE FOTOGRAFÍAS) ¿A quién corresponde esta fotografía? Es la foto que me mostraron en el celular el C. Rafael, Alejandro Rafael Hinojosa Quiroz, esa es la del domicilio ***** , ahí está el señor *****. ¿Está usted seguro que es *****? ***** ahí es donde llegue a su domicilio, la primera persona que se va recargada es el señor Alejandro Rafael, ahí. Bien, ¿ese domicilio cuál corresponde? ***** de aquí del municipio de Jojutla. Oficial esta persona con la que usted se entrevistó, con el señor ***** , ¿Usted lo podría reconocer en esta audiencia? Sí. Podría ser tan amable de indicarme de donde se encuentra y si su señoría pues fuese tan amable también de permitir que las personas nos pudiéramos retirar el cubre bocas para realizar este ejercicio, ¿me puede indicar dónde está el señor *****? Está a un lado del oficial de custodia. Gracias, una vez que usted realiza esta intervención que ya nos ha narrado, ¿usted de qué manera da a conocer a sus superiores esta situación? Ok, una vez que terminamos de que la niña se encontraba bien informe las novedades a mi base, informando la situación que se encontraba con su abuelo y que era su deseo permanecer en la casa del mismo, me indica el radio operador que normalice, me que retire del lugar y normalice mi recorrido de patrullaje y me retiro a la base a realizar mi parte informativo. Bien, ¿a quién va dirigido ese parte informativo? A mi director Carlos Arturo Herrera Navarro. Ok, ¿en qué fecha realiza ese parte? El once de diciembre de dos mil veinte. Este video y estas fotografías que hemos observado, ¿me podría indicar qué fue lo que realizó con estas? No entendí la pregunta. Sí, ¿qué pasó con este video y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

estas fotografías? Las tengo en mi celular, el día treinta de marzo le entregué como aproximadamente a las diez horas le entrego mi celular al perito para que nada más las entregue, obtuviera la información del video y las fotografías. ¿Y qué pasó con el celular? Lo tengo yo en mi posesión porque es una herramienta de trabajo. Serían todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA

Oficial buenas tardes. Buenas tardes. Nos dice usted que tiene siete años laborando, ¿verdad aproximadamente? Ocho años. Ocho, bien en esos ocho años ya sabe usted las funciones que desempeña de manera cabal, ¿cierto? Sí. Bien, ¿ya tiene usted ya sabe usted cómo se desarrolla el nuevo sistema penal o lo que llaman juicios orales, ya tiene capacitación para eso verdad? Sí. ¿Usted sabe lo que es una cadena de custodia? Sí. Vamos hablar de los horarios que usted maneja, nos dice que a usted le llamaron vía radio a las veintiuna, veintiocho horas ¿cierto? sí. Esas horas usted las sabe porque tenía reloj consigo, ¿sí? Sí. Bien dice que son las veintiuna veintiocho horas entonces usted tiene que reportar a su base posterior a que usted realiza la actividad que le encomendaron, ¿cierto? Sí. La hora de reporte no podría ser a las veintiuna, veintiocho porque usted no sabía que iba a pasar, ¿cierto? me reportaron por radio el hecho. No, la pregunta es la hora de reporte de su bitácora no puede ser a las veintiuna veintiocho horas porque no sabía qué es lo que iba a pasar, ¿cierto? Ya había reportado por vía telefónica lo que había sucedido. O sea, al momento que le reportan que le reportan a usted, ¿usted tenía el reporte, la actividad que está realizando? Me puede repetir la pregunta por favor. Si, ¿que a la hora que usted le reporta también reporta lo que está sucediendo a la misma hora? Yo estoy reportando mi recorrido, mi patrullaje sobre bulevar diecisiete de abril a la altura del Oxxo. Sí le voy a desglosar, usted dice que fue a las veintiuna ocho horas que le reportan a usted. Veintiuna, veintiocho horas. Veintiuna veintiocho horas a usted le reportan, oye hay esta actividad es decir pidieron un auxilio, ¿es así? Sí. Ok, reporte de lo que sucedió tiene que aparecer en otra hora, ¿cierto?, o sea no puede reportar a las veintiuna veintiocho horas que usted acudió a ese domicilio, ¿verdad? No di ningún horario que llegué al domicilio. Cuando usted reporta, ¿a qué hora reporto, cuánto tiempo pasó para reportar a su radio operador lo que había pasado? Ok, el primer que me tardaría unos tres minutos en arribar a dicho domicilio que me habían dicho de lo que es ***** veintiocho. A ver, ¿deme un minuto a qué hora reporto usted que había terminado su apoyo? Referente a lo mismo en esa hora en ese horario de veintiuna veintiocho me pasan el reporte, tres minutos, reporto que yo había llegado al lugar de dicho lugar donde habían solicitado el auxilio, informo que ya

me había identificado con alguna persona ya me había entrevistado con el C. Alejandro Rafael, pasaran cinco minutos que nos reportan en lo que llegan mis compañeros en lo que nos trasladamos a dicho domicilio en *****, no lo sé, unos diez minutos. Bien, cuando usted hace su reporte, al radio operador tiene que narrar lo que usted vivió, ¿cierto? El seguimiento que llevo. ¿Así lo hizo? Sí. Nos habla oficial que usted entregó un teléfono al perito, ¿verdad? No, no lo entregué. ¿Le dio permiso para sacar? Sí, se lo yo mismo se lo entregué. Usted firmó algún documento, más bien específicamente, usted le firmo cadena de custodia al perito, ¿cierto? No que yo recuerde. Bien, ¿cuánto tiempo tiene usted con ese teléfono el que utilizó para la grabación? Lo compré por septiembre, septiembre de dos mil veinte. Ok, cuando usted toma fotos y videos, eso el teléfono graba el día y la hora que fue grabado, ¿cierto? Así es. En ese caso el video tiene día y hora, ¿cierto? Así es. Nos dice usted que también llegaron a parte elementos de Seguridad Pública. Dos y un compañero mío de tránsito y vialidad. ¿Las moto patrullas fueron las setenta y uno treintena y cinco y la M013? sí, de Seguridad Pública. ¿Ellos se quedaron todavía con las personas dice usted? Cuando me retire del domicilio de la calle Allende sí. Bien. Yo pasé mi reporte al radio operador, me indica que me retire del lugar y continúe mi recorrido de patrullaje. Bien, cuando usted llegó al lugar del auxilio solamente llegó con su compañero, ¿cierto? Llegamos los cuatro juntos. Ah, ¿también llegó la de Seguridad Social, Seguridad Pública? Sí. ¿Y eso está reportado en su informe? Sí. Oficial, ¿por qué le llamaron específicamente a usted para ese auxilio y no a Seguridad Pública? Me imagino que el primer reporte que tuvo la dirección fue el de tránsito, fue la dirección de tránsito y vialidad. Ah, ¿llamaron directamente a inaudible? Sí. Son todas las preguntas su señoría.

TESTIGO 6.- YANETH MIRANDA AGUIRRE.

Refirió ser perito en psicología de la Fiscalía General del Estado, 32 años de edad, con fecha de nacimiento 31 de mayo de 1989, originaria de Zacatepec, Morelos, con domicilio en Privada Del Pochote sin número, colonia El Zapatito de Jojutla, Morelos.

FISCAL,

Perito muy buenas tardes. Buenas tardes. ¿Qué la acredita como perito en materia de psicología? Mi cédula profesional y el nombramiento que me da la Fiscalía del Estado como su trabajadora. Háblame a cerca de su formación y capacitación por favor perito, de manera general. En este momento cuento con cédula profesional de la licenciatura de psicología general, tengo una certificación en pruebas psicológicas, una certificación en psicología forense,



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

*así como una acreditación en evaluación para peritajes. ¿Hace cuánto tiempo labora para la Fiscalía? Hace cinco años, siete meses. Sus funciones de manera general cuáles son. Es la atención a víctimas, víctimas perdón para realizar evaluaciones psicológicas y determinar la afectación emocional o psicológica debido al delito que se comete con estas víctimas. Hablemos a cerca de su intervención con este juicio, la escuchamos. El día catorce de diciembre de dos mil veinte, llega conmigo una petición para valoración psicológica de una menor iniciales ***** para saber si presentaba o no alguna afectación emocional o psicológica debido a lo que se estaba aconteciendo en esos momentos, la menor contaba en ese momento con ***** de edad, nacida el once de abril de dos mil cinco y de ocupación estudiante, la menor se presenta en buenas condiciones de higiene y aliño ubicada en tiempo, lugar y espacio para corroborar esto mismo se llevó a cabo la evaluación psicológica a través de una entrevista y la aplicación de algunos test psicológicos, en lo que se refiere a la entrevista que está integrada en mi informe la menor refiere que ella había discutido con su madre, ella corre a buscar ayuda o apoyo con su abuelo materno a quien en ese momento no conocía del todo bien pero decidió pues buscar refugio con él, ella me dice que por miedo a que su mamá le pegara por la discusión que habían tenido decide no regresar a su casa, su madre la busca al día siguiente pero esta le dice que, bueno en su momento de orgullo decide no irse con ella por lo que se queda en la casa del abuelo, en lo que viene siendo la tarde noche del anteriormente de esto ella me menciona que al estar con su abuelo, al no tener televisión, celular, ningún electrónico con el que ella se pudiera entretener digámoslo así, se la pasaba durmiendo o se ponía a leer, se llega la tarde/noche de ese día cuando ella se encontraba durmiendo mientras su abuelo se encontraba afuera en el patio, ella durmiendo hasta que su abuelo entra, nota que se quita la playera, a lo cual en ese momento ella no pensó nada malo, se vuelve acostar, se está a durmiendo, cuando el señor comienza a acercarse a ella, a tocarla, se acuesta cerca de ella y ella posteriormente le dice en repetidas ocasiones que se aleje de su cama ya que ella el pararse o moverse hacia otros sitios el señor continuaba siguiéndole hasta donde ella estuviera, hasta que por fin se da por vencida, lo deja en su cama, cuando siente que el señor toma la mano de la menor se la lleva hacia su pene y le dice que se lo acariciara, la menor reacciona quitando la mano, cubriéndose y volviéndose a acostar, menciona que no le dice nada por lo que cuando ella dice o piensa que el comienza a notar que se estaba quedando media dormida es cuando siente que el señor se le encima, comienza a tocarle sus pechos, las piernas y después con sus dedos los pone en su*

parte íntima que es lo que así describe, ella menciona que mientras esto pasaba ella tenía mucho miedo, no sabía qué hacer, tenía ganas de llorar por lo que el señor no quería llevarla de regreso con su madre por lo que ella hace lo posible por marcarle llorando por teléfono para que fuera por ella, cuando va por ella, ella menciona que no quiere hablar ni quiere decir nada debido a lo que el señor le había dicho anteriormente que si ella hablaba iba a dejar de darle el apoyo a sus hermanos, que no iba a dejarles a donde vivir en su futuro y que aparte de eso es cuando ella decide pues no decir nada, hasta que llega el dado momento en que ella comienza a llorar, a gritar porque ya no aguantó lo que estaba guardando, dice que también comienza con dolores de cabeza, dolores muy fuertes que se siente muy fría, añade posteriormente que el señor le dice que si ella hablaba no se la iba a acabar y es por eso que ella no había decidido a decir nada en el momento que su madre fue por ella, debido a la entrevista, debido a las pruebas que se le aplican en la menor se infiere que su medio de vida se ve reducido a estas acciones por las cuales está pasando, puesto que la rechaza, la repudia porque le hacen generar temor debido a esta situación puesto que se pueden convertir y se están convirtiendo en amenazas que ya no van directamente a ella sino acaparan a la familia también debido a esto surge la preocupación por toda la atención que está viviendo en esos momentos porque esas situaciones están acarreado estados de temor, de angustia y una fuerte preocupación eso es lo que más se encuentra dentro de sus pruebas y dentro de la entrevista, eso es lo que más refleja, preocupación por lo que va a pasar o por lo que no sabe qué va a pasar por esta situación y a pesar de in en busca de refugio o de alguna contención para estas situaciones que lo trata de encontrar en su familia no es suficiente debido a que eso está rebasando sus propias herramientas con las que cuenta, se está quedando vulneradas hacia su persona por todos estos estado de ánimo que están repercutiendo en ella, es por eso que como conclusión al ver vulnerado su medio de vida por todas estas situaciones, las amenazas que se generan y por la incertidumbre que está causando toda estas situaciones se difiere, bueno, se infiere que la menor si presenta una afectación emocional a consecuencia de los hechos narrados es por ello que también se sugiere se tome las medidas de seguridad correspondiente por si esto pudiera volver a ocurrir así como se inicia un proceso de terapia que la ayude en las áreas que requiere. De este informe, ¿en qué fecha lo entrego, perito? Catorce de diciembre de dos mil veinte. ¿Cuál fue su segunda intervención perito? Fue un informe definitivo este lo entregué el seis de enero del dos mil veintiuno se igual manera se añadieron unas pruebas a esta evaluación al igual



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

que se hace una entrevista a la mamá de la menor y a la menor para saber unos antecedentes familiares, la información que se puede recabar en lo que va a fondo de este apartado es que la menor nace en una familia conformada por ambos padres, una hermana mayor, ella menciona que su infancia la describe como buena cuando va a vivir a casa de su abuela materna debido a que sus padres se separan por diversas diferencias al igual que había violencia familiar en el entorno, situaciones que la menor pudo apreciar en esos momentos de su infancia, también puedo saber que la relación que más apego a la personita con la que más se lleva es uno de sus hermanos menores, con quien es su compile, su compañero de juegos a su vez menciona que la relación con la mamá es un poco conflictiva de peleas pero que hasta el día de hoy han podido solucionar debido a la cercanía pues a que ella es la única persona a de sus padres que esta con ella debido a que su padre biológico no figura hasta el día de hoy en su entorno de vida, no tiene ninguna relación con el, en lo que respecta a su ámbito escolar me dice y la mamá también me reafirma que es una muy buena estudiante, que a veces para lo que es las relaciones sociales con sus compañeros o personas ajenas es un poco más detenida a saber con quién relacionarse, intenta como cubrir esas ineficiencias que ella cree tener para poder no exponerse de más, hay personas intermitentes en su vida como lo es su abuelo paterno a quién ha conocido por las dos/tres ocasiones en las que se ha acercado a la mamá y a su familia pero que vuelve a desaparecer por algunos lapsos y se vuelve a reincorporar y es una relación intermitente por así decirlo, la entrevista sigue quedando con la misma información, se añadieron demás pruebas por lo que se infiere de las pruebas, de la entrevista y de lo que se puede acontecer de lo que ha pasado en ese mes que yo la estuve viendo se puede inferir que su medio de vida de igual manera sigue siendo minimizado por lo exterior y por las situaciones a las cuales ha pasado, ella se hace una pregunta frecuentemente de porqué a ella le tuvieron que suceder este tipo de situaciones cuando ella a en busca de una persona que le diera apoyo y que le diera seguridad y que se supone debería de respaldar su persona o darle una guía recibe absolutamente todo lo contrario, se ve enfrentada a estas situaciones las cuales siguen denotando preocupación por lo que pueda pasarse ya que estas amenazas han quedado muy fijas en lo que respecta a su vida familiar y a su entorno, sigue siendo ese motivo de preocupación y de asustarse para saber cómo manejarse dentro de su entorno ya que es una persona a la cual menciona que no quiere volver a ver, una persona a la cual rechaza e intenta reincorporarse a su rutina de vida sin mucho éxito, debido a que las personas que le están promocionando seguridad que es básicamente

toda su familia materna ni han sido suficiente las barreras que se le han podido inyectar o proporcionar para que esta misma se impuse y pueda dejar atrás estas situaciones, se siguen presentando estados de ánimo que la llevan a estresarse por toda esta situación por lo que se sigue concluyendo que la menor sigue presentando una afectación emocional y se sigue sugiriendo se tome un proceso terapéutico que le ayude para solucionar estos conflictos. Posteriormente a la fecha de seis de enero del dos mil veintiuno usted volvió a tuvo oportunidad de valorar directamente a la menor. No. ¿Cuál fue su siguiente intervención después de este informe definitivo que usted nos acaba de explicar? Bien, a mí me llega una petición para que se le pudiera aplicar una nueva prueba a la menor esto hasta donde yo tengo entendido lo estaba pidiendo la defensa para que se le aplicara una prueba y poder encontrar ciertas situaciones que ellos creían pertinentes a lo que yo doy contestación que esto no podía ser posible debido a que yo ya había rendido también un informe preliminar como un informe definitivo, esto ya se hace mucho después de que yo hubiese entregado estos dos informes, debido a que se puede dar una revictimización porque es remover las situaciones con las cuales ella se encontraba trabajando en ese momento que puede llevar a cabo el despertar de estados emotivos más fuertes y que vayan en con otra de la seguridad emocional, psicológica y personal de esta menor, es por ello que yo proporcionó la información de que no era pertinente llevar a cabo una nueva evaluación psicológica. Perito, cómo podemos o cómo pudo usted determinar que la menor víctima presenta una afectación emocional de la entrevista que nos explicaba usted respecto de la agresión sexual y no es una afectación derivada al entorno de madre e hija por cuanto a que refiere que discutió con su mamá y esta situación o dinámica familiar. Debido al shock emocional que esta situación ha representado al momento de describirme los hechos, al imaginarlo con él, las pruebas, los indicadores que yo encuentro son motivo de esta circunstancia y de esta situación dejando atrás la situación materna o el círculo familiar que esta menor tiene, esto no tiene nada que ver porque ni siquiera hay expresión de la familia o aseveración culpando a la familia es simplemente es este hecho, esta persona a la cual se derivan estas situaciones negativas y los estados de ánimo son respecto a este hecho.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

Perito buenas tardes. Buenas tardes. Perito, nos dice usted que recibió una petición en relación a que iba a ver la intervención de una perito destinada por la defensa, ¿cierto? Sí. A esa perito usted le presto los test que le practico a la menor, ¿cierto? Cierto. Bien, esa información que le proporcionó a la perito de la defensa es la misma información



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

que usted utilizó para su dictamen, ¿cierto? Cierto. Bien, usted nos habla que hizo, vamos a hablar de su peritaje e materia de psicología el definitivo, eso nos dice que fue en fechas seis de enero del año dos mil veintiuno, ¿sí? Sí. Bien, usted utilizó material en la evaluación de ese dictamen, ¿cierto? Cierto. Uno de esos materiales usted lo determino como CMASR-2, ¿cierto? Cierto. Esa, esa prueba es para determinar el nivel y la naturaleza de la ansiedad en niños y adolescentes de acuerdo a su dictamen, ¿cierto? Cierto. Esos indicadores que usted vio están plasmados en la entrevista y en ese test que usted utilizó en la menor, ¿cierto? No entiendo la pregunta. Esa, ese material que usted utilizó CMASR-2, ¿cómo lo utiliza? Bien consta de una especie de cuestionario donde vienen una serie oraciones que plasman unas situaciones relacionadas con el estado de, bueno hacen varias preguntas de temor, de circunstancias de ansiedad, ese tipo de aspectos. Bien, la ansiedad que usted nos está diciendo puede ser de manera fisiológica, social, que puede observar en ese test, ¿cierto? Cierto. Bien, también con esa prueba puede determinar una escala de inquietud de la persona a que usted evalúa, ¿cierto? De cierta manera sí. Bien, y esa información que usted tiene en relación a esa entrevista se la proporcionó a la psicóloga propuesta por la defensa, ¿cierto? Cierto. En esa escala de ansiedad usted qué vio específicamente para determinar si tenía alguna ansiedad fisiológica. Esta escala se mide en algunas barritas que nos expresa el, la preocupación social, estados fisiológicos preocupación o estrés por lo que viene siendo, bueno, se recaban o se entorno ahí lo que es lo familiar, lo escolar, lo social para poder ahí discernir cuales son las situaciones que más le están generando preocupación es a través de estas estadísticas que salen a través de esta prueba que se añade que esta ansiedad viene y está representado por los Estados fisiológicos de la menor está presentando en el momento de hacer esa evaluación precisamente y lo que atañe a cada uno de esos indicadores que la prueba me arroja. Si bueno usted me describió cómo se hace y qué es, lo que yo le pregunto cuál es lo que usted utilizó específicamente para medir esa escala para que usted me dijera tiene este tipo de ansiedad o usted nada más nos describió ahorita la fisiológica, usted nos dice que si existe la fisiológica, la social, la de inquietud, incluso una ansiedad total, ¿qué es lo que vio específicamente en la víctima para usted determinar esa ansiedad fisiológica? Las respuestas de la víctima. Vamos a hablar específicamente de la ansiedad total, ¿qué vio usted específicamente, qué hubo ahí? Todo esto se arroja de las respuestas que la víctima da. Si pero que respuesta dio para que usted concluyera que tenía la ansiedad, eso es un indicador qué respuestas fue la que dio para que diga esta menor tiene ansiedad por este hecho, ¿qué

fue lo que usted vio? Se dan varias respuestas. Ok, dígame una de ellas. No le puede decir cuál porque son muchos. Nos dice también usted utilizó el test sintáctico visomotor de la inaudible, ¿cierto? Cierto. Ese test evalúa el posible daño neuro psicológico, ¿cierto? Cierto. En este caso usted no observó ningún daño neuro psicológico en la víctima, ¿cierto? Ninguno. Bien, cuando una, ¿qué significa un daño neuro psicológico? que hay una situación que es provocada o bueno puede ser provocada por algún accidente por defecto de nacimiento que podría provocar en ese momento encontrar una situación el que la persona no pueda ser catalogada como una persona con alguna discapacidad. Ella a usted me refirió de manera directa quién fue su agresor, ¿cierto? Sí. Y lo conoce para poder realizar por ejemplo un señalamiento decir fue él, fue la persona, ¿se la describió? ¿Yo? No a la víctima le describió a su agresor. Sí. Ok, sabe identificarlo, sabe decir fue él. Sí, claro. Bien, nos habla que le dijo a la fiscal que la cuestión familiar no podría no afecta en el daño psicológico o no tiene relación con el daño psicológico que usted observó, ¿cierto? Cierto. ¿Existe alguna prueba proyectiva que le fuera aplicada a la menor? Sí. ¿Cuál fue? Las de la familia. ¿Así se llama prueba proyectiva de la familia? Sí. ¿En esa prueba proyectiva de la familia que le realizó usted observó borraduras? Sí. Bien, ¿en qué parte? No lo recuerdo en estos momentos. ¿Y cómo sabe entonces que era en esa prueba específicamente que observó la borradura? Porque yo la califique. ¿Y cuál es la importancia de esa borradura en esa prueba proyectiva? Puede variar. ¿Es importante o no? No necesariamente. Bien, ¿qué significa el "puede variar"? Que no significa que el que haya borrador tiene una impregnación hacia una situación en particular. ¿Puede esa interpretación puede respecto de esa borradura puede generar ansiedad por ejemplo en la entrevistada o evaluada? Posiblemente. En esa prueba proyectiva de la familia que usted le aplicó a la menor, existe una parte del bloque parental, ¿cierto? Cierto. ¿Qué observó ahí en esa parte de la prueba proyectiva de la familia? Ella incorpora los miembros de la familia que ella cree más importantes como es su núcleo familiar que son las personas más cercana a ella, su madre, sus hermanos. En este caso del padre, ¿qué observó usted? No se encuentra presente. Bien, ¿qué interpretación le puede dar se esa información que le dio respecto a la integridad del grupo familiar? No entiendo su pregunta. ¿Qué interpretación se le puede dar por ejemplo a la usencia de la figura del padre? Pues que simplemente no ha estado con ella. Cuando es separada de los integrantes de una familia una menor qué interpretación puede presentar o qué puede tener de trascendencia en su actitud de la menor. Trascendencia como



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tal no. ¿Puede ser un indicador de ansiedad el no tener un núcleo familiar integrado? No.

TESTIGO 7.- FERNANDO GONZALEZ LEDEZMA.

Refirió tener 34 años de edad, originario de Cuernavaca, Morelos, con fecha de nacimiento 06 de agosto de 1986, es perito en informática, con domicilio en callejón Del Pochote sin número, colonia El Zapatito de Jojutla, Morelos.

FISCAL

Muy buenas tardes perito, ¿desde hace cuánto tiempo labora para la Fiscalía? Ocho años. ¿Cuáles son sus funciones, platíquenos? Mis funciones son atender peticiones del Ministerio Público las cuales son basadas a equipos de telefonía, video grabaciones, extracción de video grabaciones, realizar extracción de información a equipos telefónicos, extracción de información de discos, USB, computadoras, páginas de Internet y realizar un dictamen y emitirlo al Ministerio Público. ¿Háblenos a cerca de su formación académica por favor? Como formación académica tengo la carrera de ingeniería en sistemas computacionales aun no la he concluido estoy en trámites de titulación, pero tengo la certificación en informática forense por la Universidad de IRUBA, tengo diplomado en informática forense por la Federación Mexicana de Criminología y criminalística tengo el nombramiento de Date Specialist por inaudible Colombia, tengo el curso de formación inicial por parte de la Fiscalía General del Estado. Hablemos a cerca de la intervención en este juicio por favor perito. Ok tal intervención de esta carpeta que es la JOUEDFM3142 del dos mil veinte mi dictamen fue el día treinta de marzo del dos mil veintiuno en el cual el Ministerio Público me solicita realizar la extracción de información a un equipo telefónico que me sería presentado por el propietario del mismo equipo, el propietario del equipo me dice que se llama Marcos Cabrera Montiel quien me presenta un equipo de la marca Hawei mode Y6 con número de IMEI. Me pidió dar los últimos dígitos. 1183 y con un chip de telefonía de la marca telcel de la cual no recuerdo también los todos los dígitos. ¿Los últimos cuatro los podría recordar? 0638. ¿Está usted seguro? No, no se todo (EJERCICIO SUPERAR CONTRADICCIÓN) ¿Me puede decir de quién es esta firma? Es mía. ¿En qué consiste, este es su informe? Sí. Puede leer en voz alta los últimos cuatro dígitos 0639. ¿En qué consistió esta extracción? Una vez que dada la identificación del teléfono yo le inicio la cadena de custodia respectiva con la persona quien me está dando el equipo telefónico, ya dije su nombre Marcos Cabrera Montiel, quien iniciamos la cadena de custodia posterior a esto realizo la conexión del equipo telefónico a mi equipo de cómputo como medio de almacenamiento

colocamos el equipo y me dice él, me comenta el propietario que las imágenes y el video se encuentran en la carpeta de la cámara, bueno, una vez dicho esto yo entro al equipo telefónico dentro de la computadora en el almacenamiento en la carpeta "cámara" yo le pongo a la vista todas las carpetas e imágenes que tiene dentro de esta de este dispositivo, me dice que es la carpeta cámara, una vez dentro de la carpeta cámara igual se muestran todas las imágenes que él tiene, él me dice "yo me acuerdo que es de diciembre de dos mil veinte" me voy a esa fecha en específico en lo que es el listado y las listas de miniatura, él identifica una de las imágenes y me dice "sabes que es esta la imagen que es la imagen de una menor con un vestido de cuadros de color azul más o menos me acuerdo, después de esto me señala otras tres imágenes las cuales eran la fachada de una casa y posterior ya un video el cual me dice "es este video" lo seleccionamos para estar seguro de esto le selecciono play para que se reproduzca, le realizo la reproducción del video yo recuerdo que es un video de aproximadamente cinco minutos en donde apreciamos que se ve una persona porque pues ya estaba oscuro, iluminando el área y se ve una persona del sexo masculino, mayor y a un lado una menor que vestía una chamarra de color negro. ¿Si yo le pusiera a la vista estas fotografías y el video usted las podría reconocer perito? Sí. ¿Por qué? porque yo los extraje y con el policía al momento de que me los señalaba yo los vi. (INCORPORACION DE IMAGENES Y VIDEO) perito respecto de este disco que ha referido que extraje, refiere usted que lo trabajo a través de cadena de custodia. Ok, bueno una vez que realizamos esta extracción o identificación que me iba a señalar el propietario de dicho equipo, yo selecciono estas imágenes y las respaldo dentro de un disco en formato DVD de color azul y también posterior a que realizo este respaldo realizo una segunda copia para remitirla al Ministerio Público adjunta a mi informe y una para meterla en cadena de custodia al cuarto de evidencias. Este indicio o elemento, ¿si yo se lo pusiera a la vista lo pudiera reconocer? Sí, claro. ¿Este sobre me puede decir en qué consiste? Sí, es la carpeta JUDTM3142/2020 de fecha treinta de marzo de dos mil veinte y es un DVD color azul de la marca Blue Magic y tiene la leyenda JUDTM 3142/2020. ¿Respecto de la cadena que me puede decir, esta es la que usted generó? Sí, es la cadena que yo genere esta es mi firma y mi nombre, esta es una de las imágenes que el policía identifica, esa es la imagen que yo hago referencia que el policía me indica que es la primera que reconoce, es una niña con un vestido a cuadros de color azul, la siguiente es la fachada de un domicilio, la siguiente es otra fachada pero esto es de color blanco más o menos me acuerdo, la siguiente imagen por favor, esta es la cuarta imagen, la anterior es de color blanco es la misma fachada, es



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

la fachada de color blanco, si estas son las cuatro imágenes que el propietario del equipo me refiere que identifica y el video, a la mejor no es compatible con el reproductor pero si dentro de ahí se tiene el contenido de un video. Ese video usted mandó a, refiere usted que también emitió una copia a la Fiscalía. Sí. ¿Si yo le pusiera a la vista esa copia la reconocería? Sí. (EJERCICIO RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO) ¿Qué me puede decir respecto de este disco que le pongo a la vista? Si, este es el disco que yo remito como respaldo imágenes y video de la carpeta. (INCORPORACION DE VIDEO) Aquí esto es porque no es compatible completamente con el medio de reproducción que es el DVD tal cual no es nuestro dispositivo es el medio en el que se está intentando reproducir sería mejor en algún equipo de cómputo, una computadora o algún medio diferente para que si pudiera ser reproducido porque no el formato del CODEC no es compatible con el reproductor (EJERCICIO PROYECCIÓN DE VIDEO) Como comentaba el lugar se veía muy oscuro hasta que llega, hasta que ilumina la verdad, desconozco que es lo que haya pasado pero se ve como que es una lámpara e ilumina la parte de donde están, en frente. Podemos escuchar el video. Sí. Una vez que pudo obtener esta extracción del video y de las fotografías que vimos, ¿qué realizó con esta información o con este video perito? Como había comentado una vez que se extrajo esta información se realizó un respaldo en los medios de almacenamiento como fue DVD y el CD que se le remite a la Fiscalía.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

Perito buenas tardes. Buenas tardes. ¿Perito cuál es la importancia de que tu dictamen tenga toda la información relevante de tu participación? No entendí la pregunta. ¿Cuál es la importancia de que estén toda la información plasmada en tu dictamen? Perdón, sigo sin entenderla. Sabes que es importante poner toda la información que observes, ¿cierto? Sí. En este caso la fecha de la creación de video es importante, ¿cierto? No fue solicitud de estudio de esta Fiscalía. Le pregunto a usted la fecha de la creación del video ya está contestado, ¿cierto? Como no fue materia de mi petición no lo vi relevante. Perdón perito es un sí o un no, ¿puede ser importante o no saber la fecha de creación del video? No. Este video si ni hay fecha puedo decir que fue del día de hoy, ¿cierto? No. ¿Cómo puedo saber qué día fue creado ese video? Por las propiedades. ¿Qué propiedades? La propiedad de creación. ¿Entonces cómo puedo saber de qué fecha fue creado ese video? Por las propiedades, por la fecha de creación. En ese caso cuando usted observa la fecha de creación, ¿en dónde viene la creación del video? En las propiedades como ya lo había comentado. ¿Cómo puedo saber si fue creado hoy, ayer o antier, qué fecha tenía ese

video?, ¿sabe o no? No, no fue mi materia de estudio. Bien, Perdón, dice que lleva ocho años de trabajando para la Fiscalía, ¿verdad? Sí. Su carrera tiene la opción de titularse, ¿cierto? Sí. Al momento de la creación de su dictamen usted no estaba titulado, ¿cierto? No. Cuando usted intervino para la elaboración de ese dictamen usted no estaba titulado. No. ¿Cuánto tiempo tiene que terminó su carrera? Como seis o siete años. Perito, cuando usted tiene a la vista el almacenamiento interno donde se dice que observó la carpeta "cámara", tenía fecha de creación, ¿cierto? No. Entonces no se puede saber la certeza en qué fecha fue grabado, ¿cierto? Sí. ¿Si, qué? Si se puede saber la fecha. En este momento no sabemos en qué fecha fue grabado este video que usted mostró, ¿verdad? No. La cadena de custodia perito, usted sabe llenar un formato de cadena de custodia, ¿cierto? Sí. Sabe que debe de tener la firma de quien se lo entrega, ¿cierto? Sí. ¿En qué parte de ese formato de cadena de custodia debe de estar la firma de la persona que lo entrega? En el primer eslabón. En este caso el primer eslabón de su cadena de custodia no está la firma del policía, ¿cierto? No porque yo soy quien inició esa cadena, yo soy el que crea ese disco, yo soy el inicial, en lo que es la cadena de custodia del equipo telefónico que es cuando a mí me muestra el equipo telefónico en ese si viene la firma del compañero. ¿Existe una cadena de custodia de un equipo telefónico? Sí. ¿A quién se la dio usted? ¿Perdón? ¿A quién se la dio esa cadena de custodia de ese equipo telefónico? Ministerio Público. Al Ministerio Público, ¿está usted seguro? Sí. Perito cuando usted entrega la cadena de custodia que dice que fue al Ministerio Público, ¿a qué Ministerio Público se la entregó? No, la verdad no recuerdo. Y le entregan un formato de acuse. No aquí la cuestión es la persona que me entrega el equipo telefónico yo le inicio una cadena de custodia para el hecho de la trazabilidad que debe de ser. Perito nos dice usted la importancia de la cadena de custodia en este caso nos dijo que si le firmó el policía pero respecto del equipo telefónico, bien es decir, la cadena de custodia si existe respecto del equipo telefónico, ¿cierto? Sí. ¿La tiene usted en su poder alguna copia? Alguna copia, sí. Porque solo dice que le firmó, bien, nos dice también que ya le entregó al agente del Ministerio Público aunque no sabe qué Ministerio Público es, ¿a quién se le entrega normalmente la petición, las cadenas de custodia que están relacionadas con una carpeta, se la puede entregar a cualquier Ministerio Público? No, no. Las entrega entonces al agente del Ministerio Público que es titular de la carpeta, ¿cierto? Sí. En este caso también el titular de la carpeta usted sabe quién es y por eso entregó la cadena de custodia que esta en este momento que le enseñaron, ¿cierto? La que me enseñaron, no. A ver, otra vez



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

la cadena de custodia que a usted le acaban de mostrar es del video, ¿cierto? Sí. Esa cadena de custodia la tiene el titular de la carpeta, ¿cierto? Ahorita sí. ¿Usted sabe quién es el titular de la carpeta? Ahorita sí. Cuando le entregaron la promoción usted sabía quién era el titular de la carpeta, la designación cuando le dicen "oye perito necesito que me hagas esto...". Sí. ¿Entonces? Aquí la cuestión es de que yo admito mi dictamen y adjunto engrapada la cadena de custodia simplemente, ya no se quien la recibe. Bien entonces nos dice usted que tiene una copia de la cadena de custodia y también fue entregada al agente del Ministerio Público una copia. No eso si no se. Usted nos dijo que les entregó. Como le digo las engrapo las entrego, ya es Oficialía de Parte ya no se ahí. ¿Esa cadena de custodia dónde deben estar en el cuarto de evidencias o dónde? En este caso no porque no está asegurado ni remitido al cuarto de evidencias él quiso electrónico simplemente fue devuelto a que yo terminé este estudio y fue devuelto a su propietario.

REPLICA MINISTERIO PÚBLICO

Perito, respecto de la cadena de custodia que se le puso a la vista y de que se ha hecho referencia el objeto por el cual se hizo el registro aclárenos, ¿fue el video o el teléfono? El video, bueno, el video, el disco. ¿El teléfono del cual usted ha hecho referencia extrajo el video fue asegurado por usted? No. ¿Qué paso después de que usted extrajo el video del celular, qué hizo con el celular? Se le devolvió al propietario. Puede repetir por favor. Se le devolvió a su propietario. Usted hizo referencia hace unos momentos a la defensa que usted entregó la cadena de custodia al Ministerio Público, ¿es así? No, bueno directamente que yo se lo di en mano no. Se refiere a la cadena de custodia, usted la entregó al Ministerio Público. No, no se la entregué yo al Ministerio Público, en cuanto a la cadena de custodia que estamos hablando del video. Así es del video. No. ¿A dónde remitió una vez la cadena de custodia que extrajo el video? Al cuarto de evidencias.

MEDIOS DE PRUEBA A CARGO DE LA DEFENSA.

TESTIGO 8.- MA ANTONIETA CASTAÑEDA ALVAREZ.

Refirió tener 53 años de edad, con fecha de nacimiento 27 de noviembre de 1968, originaria de Amacuzac, Morelos, es psicoterapeuta, docente, así como realiza peritajes particulares, con domicilio reservado.

INTERROGATORIO DEFENSA

Perito buenas tardes. Buenas tardes. Nos dice usted que es jubilada, ¿de dónde es jubilada? Del Gobierno del Estado de Morelos. ¿En qué trabajaba usted? Trabaje en varias áreas en las últimas dos áreas en donde me desempeñe fue en la Fiscalía antes Procuradora General del Estado de

Morelos ahí estuve como perito psicólogo y hasta el dos mil doce, del dos mil uno hasta el dos mil doce y del dos mil doce a finales del dos mil dieciséis estuve en el área de Seguridad Pública dentro de lo que son los Centros Penitenciarios estuve como directora de la cárcel de Cuautla y posteriormente estuve como directora del CEMPLA y finalmente estuve trabajando en el C3, hasta que me jubile. Bien, cómo acreditas esa experticia psicológica. A través de una cédula profesional que tengo de la licenciatura en Psicología y a través de diferentes diplomas, también a través de un título que tengo de una maestría que realice en derecho penal y criminalística. ¿Tiene usted alguna experiencia en Psicología forense? Sí, tengo un diplomado en psicología forense que duro seis meses, tengo una certificación de ciento veinte horas en psicología forense ya me recertifique ahí y tengo el año pasado hice un diplomado de ochenta horas de evaluación de niñas, niños y adolescentes por parte de la Suprema Corte de Justicia y la UNICEF son las instancias gubernamentales que lo dieron. Bien, tu participación en esta audiencia de qué deriva. Me solicitaron mi intervención para poder realizar un informe psicológico en base a constancias de una menor de edad que se encuentra en calida de víctima de iniciales ***** y también para poder realizar un perfil psicocriminalógico de la persona que se encuentra como imputado el señor *****. ¿Se sabe el nombre completo del señor *****? *****. Recuerda que las iniciales de la víctima, perdón, que el nombre de la víctima es solamente con iniciales, por favor. Si, así es. Vamos a hablar del nombre, las iniciales completas de la víctima. No recuerdo las dos últimas iniciales pero si me lo ponen como a la vista poder verlo de mi informe, solamente sé que es *****. Y la última inicial es ***** pero no recuerdo el del primer apellido. (EJERCICIO APOYO DE MEMORIA) perito qué tiene a la vista. Un informe profesional de psicología. ¿Esta su firma? Sí. Puede leer por favor para usted lo que esta subrayado, para usted. Sí. ¿Ahora si recuerda las iniciales completas de la víctima? Si, ***** Bien hábleme de ese dictamen, cómo fue su intervención, cuál fue el problema planteado. Muy bien este informe psicológico se hizo en base a constancias y el problema planteado ahí hice dos planteamientos del problema; un primer problema fue poder señalar lo que los indicadores psicológicos que se encontraron por parte de la perito evaluadora de la Fiscalía, la psicóloga Yaneth, ella realizó dos estudios; un primer estudio que es un informe preliminar y ya posteriormente en el seis de enero de dos mil veintiuno realizó un informe definitivo, cada uno de los informes puso elementos psicológicos entonces el problema fue en poder plasmar en el informe los elementos psicológicos que ella plasmó con la finalidad de derivar de ahí el análisis



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

posterior, el segundo planteamiento del problema fue poder señalar que dicen las pruebas psicológicas que se le aplicaron a la menor víctima de tanto en el estudio preliminar como en el estudio definitivo. Cómo obtuvo usted, perdón, continúe. Calificar cada una de las pruebas psicológicas, estas pruebas psicológicas tuvo acceso al expediente psicológico original para lo cual constituí dentro de servicios periciales en donde las perito oficial me mostró el expediente psicológico y tuvo acceso a una fotocopia que me prestó. ¿Qué metodología utilizó? Por el tipo de trabajo, utilizamos el método científico del método científico utilicé el método analítico, también el método descriptivo con la finalidad de poder a través de ellos hacer el análisis correspondiente desmenuzando cada una de sus partes para poder llegar a lo que es un todo, dentro de las técnicas que se aplicaron de este método científico consistieron en revisar los, la información que estaba dentro de la carpeta de investigación que me fue proporcionada por parte de la defensa y dentro de esta carpeta de investigación tuve a la vista la declaración de la mamá de la menor, la señora ***** , tuve a la vista el dictamen criminalístico que realizaron por parte de la Fiscalía, tuve a la vista el dictamen médico que también se realizó por parte de la Fiscalía, también tuve a la vista por su puesto que en donde analizo y tomo para el informe los dictámenes, el informe preliminar y el dictamen definitivo de psicología y también tuve a la vista una constancia conciliatoria que hay ahí de un conflicto que se establece entre la mamá de la víctima y la señora ***** , pareja del señor ***** y unas recetas médicas de la menor, todos esos elementos los leí y en donde me centré principalmente es en la parte psicológica, en el informe definitivo y en el informe preliminar. ¿Recuerda usted de qué fecha eran esos informes? Si, el informe preliminar del catorce de diciembre del veinte veinte y el informe psicológico, dictamen psicológico definitivo del seis de enero del veintiuno. Bien, ¿usted utilizó alguna bibliografía? Si, de hecho parte de la evaluación que se hace se le da un sustento bibliográfico, libros relacionados a todo lo que tiene que ver con la psicología forense, uno de los que mayormente utilizó es el de Ángela Tapias que se llama Psicología forense otro de los que utilizó es del doctor Erick García López, otra de las que utilizó es el de psicología criminológica de la doctora Marchori y otra información de las que utilizo es de unos especialistas que se apellida Echeverría y del Corral que son personas que se dedican como a los estudios de víctimas en áreas de sexualidad. Nos habló de dos problemas plantados, háganos de las respuestas que tuvo usted con el problema planteado señalado usted como el número uno. Muy bien, una vez que di lectura a los dos estudios psicológicos extraigo de ahí lo que son los indicadores psicológicos que plasma la

psicóloga en el dentro de sus dictámenes dentro de sus diferentes estudios con respecto a la menor, de los elementos que ella señala que se encuentran dentro de la menor en la parte psicológica ella habla que la menor es una persona que siente miedo, que es una persona que se siente defraudada por no señala nombres nada más dice que por una persona a quien ella deposito su confianza, nos habla de una persona que vive y se siente, tiene temor de que pueda suceder algo a ella o a su familia, habla de una persona que tiene preocupaciones, habla de una persona que tiene tensión, habla de una persona que tiene cierto monto de angustia habla ella de manera general un estudio y otro estudio de cómo se complementan y estos son como los indicadores psicológicos generales de los dos estudios. ¿Qué interpretó usted de las pruebas psicológicas? Ese es mi segundo planteamiento y en el segundo planteamiento me dedico a calificar de manera individual cada una de las pruebas que se le aplicaron a la menor tanto de las pruebas que se le aplicaron en el estudio preliminar como en el estudio definitivo, cuáles fueron las pruebas que se le aplicaron, se le aplicó una prueba proyectiva gráfica que se llama persona bajo la lluvia, se le aplicó una pruebas proyectiva gráfica que se llama figura humana, se le aplicó una prueba proyectiva gráfica que se llama HTP, la primera consiste en dibujar una persona bajo 1850 la lluvia esa es la instrucción, la segunda consiste en pedirle a la persona a que dibuje en una hoja blanca una persona humana completa y posteriormente cuando termina se le pide que dibuje a una persona de sexo contrario en esta caso la menor primero dibujo a una persona femenina y posteriormente a una persona masculina, la prueba de HTP se le pide que dibuje una casa, se le pide que dibuje un árbol y se le pide que dibuje una persona, estas tres pruebas son pruebas proyectivas que quiere decir que van a tener interpretaciones a través de un manual pero que la interpretación final la va a dar el que está evaluando porque la respuesta para cada parte Del cuerpo así se califica, va calificándose primero la cabeza, después el cuello, después los brazos, después los pies y tiene como cinco o seis respuestas de como cabeza grande, cinco/seis respuestas quien determina lo que le va a poner es el psicólogo que está evaluando o en su caso en el caso mío yo pongo todo lo que pudiera significar, también se aplicó una prueba que se llama SEMA CR2 que es una prueba para poder determinar ansiedad esa es una prueba psicométrica la diferencia entre las pruebas proyectivas y las psicométricas es que la psicométrica nos da objetividad y obviamente la objetividad nos da mayor garantía de validez también se le aplicó esa prueba a la menor y también se le aplicó la prueba que se llama ZACS y cada una de ellas las voy calificando, qué encontré en las pruebas,



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

bueno, en todas las pruebas proyectivas generalmente la información se decimos nosotros que entre prueba y prueba se confirma, es decir, si te sale en una prueba la probabilidad de que te salga en la otra, como son pruebas que son dibujos pues es como bastante elevada, entonces ahí encontramos sentimientos de insuficiencia, encontramos sentimientos de inseguridad, encontramos conductas de dependencia, encontramos dificultad en el control de los impulsos, encontramos ansiedad, encontramos dificultades en las relaciones interpersonales, encontramos tensión, encontramos una, el de familia también se encontró, encontramos que en el la prueba de familia la persona que se dibuja primero y como más grande es la mamá, entonces es como la persona que se vuelve más significativa encontramos que la percepción de la figura materna es la percepción de una mujer violenta, de una mujer agresiva, de una mujer distante, de hecho la psicóloga oficial dentro de su historia que plasma señala que entre la menor y la mamá hay una relación ambivalente, entonces en la relación ambivalente de pronto pues hoy estas bien pero al rato ya no estás bien y eso puede llegar a confundir y a generar muchas situaciones de personalidad en los niños y en los adolescentes, hay un tipo de apego y diferentes tipos de apego y el apego ambivalente es que más trastornos provoca cuando se da dieran el desarrollo ese tipo de apego, dentro de la prueba que nos da como esta parte de la objetividad es el CEMA CR al calificarla los indicadores en las pruebas psicométricas siempre va haber una media y la media se encuentra, si esta por abajo de cincuenta nos dice que la persona no tiene mayores problemas que la persona se puede encontrar como bastante estable o puede ser una persona pasiva, si de cincuenta sube hasta sesenta podemos decir que la persona está empezando a tener pequeñas dificultades pero todavía está dentro de la norma, si de sesenta se dispara caso todas las pruebas van de sesenta a cien, como a ciento diez entonces ya estaríamos hablando de una psicopatología en esta prueba que se aplicó, la prueba de la ansiedad total está por debajo de la media, la escala de ansiedad fisiológica también está por debajo de la media, la de ansiedad social también está por abajo de la media, es decir, en estas tres áreas no hay ansiedad en la mejor y en donde presenta por arriba de la media es la parte de la inquietud ahí si hay como cierta preocupación con respecto a lo que está sucediendo en el día a día, cosas que le pueden estar preocupando, la en la cuando juntas todos estos números te da una ansiedad total ahí no aparece dentro de las pruebas al calificarlas casi siempre se les pide que tenga que plasmar una historia en la parte final, ninguna persona puede plasmar una historia en la parte final si no conoce parte de esa historia, si no ha vivido parte de esa historia entonces

la mayoría de nosotros plasmamos lo que conocemos y generalmente lo que vivimos, dentro de las historias que se plasman dentro de la prueba de figura humana en la historia de la niña de la figura humana femenina hay indicadores que nos hablan de situaciones de preocupación, intentos suicidas, nos habla de cuestiones de cortes, es decir, los adolescentes generalmente parecen mucho cutting yo tengo muchos pacientes que llegan por esa problemática, nos habla también de un distanciamiento con la mamá, señala que la mamá nunca le ha hecho caso y que hasta pasan una situación bastante fuerte para que la volteen a ver, en la historia que plasma del niño, de la figura humana masculina, habla de un niño que es feliz que piensa que la vida bonita, tranquile, alegre pero que de pronto en la escuela lo meten a un grupo para que fuera a jugar un juego con sus compañeros y parte del juego es poder acceder a ciertos castigos y uno de los castigos que le dan es poder solicitarle que mande fotos íntimas entonces dice que se manda, que el niño manda las fotos íntimas y que nunca pensó que lo pudieran evidenciar y que entonces esas fotos tuvieron acceso a todos los demás y que a partir de ahí por supuesto que el niño no se encuentra bien y es completamente triste, y en la prueba también de persona bajo la lluvia también se encuentran esos indicadores en donde habla de mucha soledad de mucho aislamiento, estos elementos que estamos señalando pues si son preocupantes no son elementos de un solo evento son elementos de un solo evento Son elementos que ya están intrínsecos dentro de la persona que nos habla de toda la estructura de personalidad Qué quiere decir pues quería decir estos están todo esto que proyecta es parte de lo que necesariamente tiene que haber estado viviendo todos esos elementos son los que encontramos dentro de las pruebas que se aplicaron. ¿Estos elementos como los analizo usted? Bueno yo hago una comparativa como aquí lo que este lo el problema está evidenciando en un problema de orden sexual son indicadores que se tienen que buscar en tanto en la entrevista como en las pruebas psicológicas está evaluación cuando yo hago el análisis, bueno, una de las cosas que señalo que la psicóloga oficial pues no calificó tal cual son las pruebas las pruebas para pueden hacer un poco más allegadas a la objetividad estás pruebas proyectivas se tiene que calificar de manera metódica con el libro lado, es decir, pones cabeza grande lo que significa, tronco lo que significa y eso es lo que nos pudiera dar un poquito de mayor objetividad porque como les decía hace un momento pues hay como muchas respuestas las califique de esa manera ya señale todos los elementos que se encontraron en todas las pruebas y bueno Ahí estamos encontrando que hay en alguna las pruebas, hay inmadurez sexual sin embargo la inmadurez



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

sexual no está ligada con situaciones de este de miedo en el ámbito sexual o de problemáticas en el ámbito sexual ahí en estas pruebas todos estos elementos que acabo de señalar, si nos están diciendo que hay una problemática una problemática este grave en la menor hay una problemática de índole emocional y bueno la problemática de índole emocional manifiesta en los en las constancias médicas que tuve acceso y en esas constancias médicas en dónde es una menor que ha llegado a cuestiones de hospitales por crisis por situaciones de crisis y dentro de estas crisis pues obviamente la ansiedad está como muy disparada curiosamente cuando se le hace como estos dos primeras evaluaciones no, no está tan presente más que la inquietud pero en todos estos puntos que acabó de señalar y en la revisión de lo que es la historia Pues sí nos habla de toda una conflictiva de toda una conflictiva que la menor está enfrentando y que esa conflictiva va también muy de la mano con todo lo que es la parte de la historia familiar a los indicadores que hay en las pruebas es que estén la ZACS y un indicador en dónde ella dice que lo que más le preocupa es que su abuela se pelee con su mamá o de pronto distanciamiento o está agresividad por parte de la mamá para con la forma en que se relaciona y cuando hablamos de situaciones de agresión sexual hay otros indicadores lo recomendable es que se tenga que aplicar una prueba de amplio espectro niveles de validez que nos digan y que nos den todos los elementos tanto de personalidad para saber cómo es la persona y qué problemática se está enfrentando en este momento sin embargo pues este no, no se aplicó no, no se aplicó esas pruebas son como muy completas y este pues ayudan mucho a las valoraciones psicológicas. Nos hablas de que usted hizo una tabla comparativa. Sí. De esta tabla comparativa ya nos dijo con respecto de que circunstancias fueron, nos puede hablar de los indicadores psicológicos que observó la perita oficial y que fue plasmado en su informe psicológico que se observó. Si esos son los que señalaba al inicio que tiene qué ver como con esta parte de tensión, tiene que ver también con miedo, también tiene que ver con dificultades para la parte de estar en el medio ambiente, también tiene que ver con que se siente defraudada, así lo señala la psicóloga, por persona en quién depósito toda su confianza tiene que ver con también inseguridad. Nos habló usted que hay indicadores que son propios de víctimas de delitos sexuales, acuerdo lo que se observó que plasmó la perito oficial, qué más puede hablar de esa circunstancia. Bueno en las pruebas proyectivas Los indicadores del área sexual se ven manifiestos generalmente en las figuras humanas con indicadores específicos, al calificar estás pruebas tanto la de la persona bajo la lluvia qué es una figura humana la del HTP que hay una figura humana qué

tanto la de figura humana, que hay una figura humana femenina y una masculina no encontramos los indicadores que marca Machover ni Copits que son como las dos autoras que señalan como todos esos indicadores sin embargo como las pruebas proyectivas son pruebas subjetivas se recomienda que se tenga que aplicar alguna otra prueba para completar el diagnóstico de las características que van a presentar uno de los indicadores que van a presentar las víctimas no nada más de delitos sexuales sino de delitos violentos el delito sexual se encuentra dentro de esos delitos violentos va haber un trastorno de estrés postraumático ese está presente en un 89% de las víctimas va el existir, va a existir un trastorno de estrés agudo el consumo de sustancias o de fármacos en los adolescentes está presente va existir pesadillas terroríficas, va a existir dificultades en el autoestima, va a existir otro de los elementos muy marcados es un trastorno de depresión y en el momento en que suceden los actos estos indicadores psicológicos se presentan en diferentes temporalidades de manera inmediata a mediano plazo y a largo plazo ya largo plazo ya estaríamos hablando de situaciones como este tipo de trastornos pero corto plazo de manera inmediata tiene que estar como una situación de shock, una situación de descontrol, una situación incluso de pérdida de conciencia en dónde la persona ni siquiera es como capaz en responder porque se encuentra precisamente en estado de shock, como todos estos terrores nocturnos como toda esta inseguridad para salir para realizar las actividades que generalmente uno realiza, eso así lo señala la bibliografía tiene que ir acompañado un diagnóstico todas estas pruebas objetivas y más puntos, no nada más un solo punto sino varios puntos para que se pueda hablar de una problemática de esa índole. ¿Nos hable usted de diferentes pruebas que fueron aplicadas cual es la ideal para poder establecer los indicadores de una víctima de delito sexual? No nada más puedes aplicar una sola, se pudieron aplicar todas estas pruebas pero debieron de haber aplicado una prueba de depresión y una prueba de amplio espectro generalmente con adolescentes aplico una que se llama PAY adolescentes qué es una prueba que trae sus cuatro escalas de validez qué quiere decir que lo contestaron de manera adecuada y sus escalas trae te da ansiedad, te da todas las situaciones somáticas que pudiera estar sufriendo la persona que la estás evaluando Te da depresión, y todas la parte somática de la depresión te dará ese estrés postraumático y también toda la sintomatología del estrés postraumático y cualquier otro trastorno de personalidad, yo cuando utiliza mucho se llama PAY adolescentes qué se puede aplicar otra que se llama mmpi-2 adolescentes exclusivamente para esas áreas. ¿Estas pruebas pueden revictimizar a una persona que es dictaminada? No porque las



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

pruebas que son estandarizadas de hecho todo mundo hemos hecho alguna cuando nos han hecho estudios de control de confianza, son pruebas que trae preguntas que a veces no tiene que tiene que ver con todo el contexto de la persona no son preguntas específicas son pruebas de más de trescientas cincuenta preguntas y a veces algunas preguntas uno dice esto ya me lo preguntaron entonces te lo vuelven a preguntar pero de manera inversa para poder ver la fiabilidad en ningún momento se preguntan cosas específicas cuando se revictimizas pues es cuando vuelves a preguntar los hechos. ¿Por qué no aplico la menor esas pruebas? Porque no tuve acceso a la menor ¿Por qué, Por qué razón? Pues porque no se nos permitió de hecho se solicitó que se le pudiera aplicar, no yo la perito oficial esa prueba que se les facilitaba para que pudieran pudiera tenerte como más datos y no, no fue posible. ¿A qué conclusión arribó perito? Bueno arribe a que la chica está pasando por un fuerte trastorno emocional de tipo psicológico por supuesto en dónde se requiere de atención, de atención médica no sé si la atención psiquiátrica pero ha estado ya llegando a la clínica de manera constante y entonces eso pues que indica que sí como requiere atención en esa área creo que trae toda una historia de mucho dolor de muchas pérdidas, ausencia de la figura paterna, no está ahí, una situación de demasiada ambivalencia, una madre con muy bajo control de impulsos en dónde ese control de impulsos la lleva a ser muy provocadora, bastante violenta y desde la parte proyectivas las pruebas de que con anterioridad había habido cuestiones de problemáticas escolares y también como esta parte de pensamientos suicidas, cutting, son porcentajes muy altos en los adolescentes que viven problemáticas familiares o problemáticas sociales, problemáticas con sus propios compañeros también por lo menos de esas pruebas que se aplicaron no hay indicadores suficientes que nos hablen de un conflicto de índole sexual tendría que aplicarse mucho más pruebas para poder este tener más elementos que nos pueden señalar que la inestabilidad es como origen de una situación de índole sexual en las evaluaciones se tiene que ser como bastante específico y hacer como una búsqueda muy completa sobre todo cuando se hace una evaluación en dónde hay alguien que tiene muchas conflictivas, separar que conflictiva general que es bien difícil porque todas las conflictivas generan como lo mismo qué son los trastornos emocionales en eso es en lo que concluye. ¿Con respecto a las pruebas psicométricas a qué conclusión arribó usted? Solamente hubo una prueba psicométrica la prueba psicométrica que se aplicó fue la CMR-2 y ahí no hay no hay así era en ese momento que se la aplicaron se la aplicaron en la evaluación definitiva, la evaluación definitiva fue en enero, seis de enero cuando, no sé

cuándo fue pero cuándo se emite el dictamen y en esta de evaluación definitiva esa es la única prueba psicométrica y en ansiedad total, no nos da, en ansiedad fisiológica no, social no, da ansiedad Social, es solamente el inquietud si nos proporciona este problema de inquietud este la única privada este objetiva. ¿Respecto conclusión recuerdo que fue lo que concluyó? No lo recuerdo ahorita acabo de hacer como una conclusión general. Bueno, ¿qué le haría recordar su última conclusión? si reviso mi informe realizado (EJERCICIO APOYO DE MEMORIA) ¿Perito es el documento que le enseñé con antelación? Sí. Por favor pueden ir para usted lo que está ahora recuerda que fue lo plasmado en la última conclusión. Si, de manera general Ya lo habíamos venido platicando en la última conclusión en las pruebas aplicadas a la menor no hay indicadores suficientes para señalar de los que se encuentran en víctimas de delitos sexuales, hablo de esto que señalaba su momento En dónde hay una conflictiva emocional y dentro de la historia de vida en esta conflictiva emocional que sí presenta la menor hay muchos elementos que la están provocando y dentro de ello Es como la ausencia del papá, en la historia de vida que plasma la psicóloga habla de la separación de la mamá del papá de la menor por cuestiones de peleas, una también hay una relación había una relación con una segunda pareja de la mamá en donde había mucha empatía y había una relación afectiva que le da como mucho soporte a la menor, muere este señor y entonces eso es un conflicto, un duelo no resuelto a la fecha también ahí hay situaciones en donde ella narra lo decía la prueba de ZACS cómo está conflictiva entre la mamá y la abuela también habla de una mamá con dificultad en el control de los impulsos en dónde la dificultad el control de los impulsos la llevado a estar ante las autoridades en situaciones de conciliación para que no se vuelvan a pelear ella, la señora se peleó con la pareja actual que estaba en ese momento con el señor ***** hablo de estas dificultades constantes y de necesita atención por parte de la madre, habló que también está parte de la presencia de coting, de las fotos íntimas que esto todo esto en conjunto está como provocando toda esta situación de un difícil estado psicológico que requieren atención inmediata porque si no si se puede presentar por ahí leí una receta que decía un médico que ya tenía esquizofrenia puede tanta tensión provocar un brote psicótico. Eso es en relación a la participación que se tuvo de la víctima ***** nos habló de otra participación en relación al señor ***** ¿Cuál fue la participación de ser con esta persona? Con el señor ***** este realicé un dictamen psicocriminológico y para poder realizar el dictamen psicocriminológico es como mi planteamiento del problema para poder señalar así en su persona él tiene conductas



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

*perversas, conductas antisociales, conductas agresivas que pudiera estar presente en su persona y que este no dispere conductas como la conducta con la cual se le acusa esta evaluación igual dentro de la metodología utilice el método científico para ello pues ahí si hice también la aplicación de instrumentos de manera directa, hice una entrevista que fue el tres ocasiones que estuve en la cárcel de Jojutla dónde se encuentra recluso fui a visitarlo para poder recabar todos los datos aplique una batería de pruebas y dentro de las pruebas aplique una que se llama minimal que es para ver si mentalmente se encuentra bien y no tuviera ningún daño neuropsicológico que pudiera afectar como los datos que iba a proporcionar apliqué una prueba de Ravel que es una prueba para ver la inteligencia y en base a esa pura determinar qué tipo si la persona está en posibilidades de poder contestar y las pruebas que se le van a aplicar aplique la prueba de ZACS también que es una prueba que consta de sesenta preguntas, bueno, no son preguntas son frases que tienen que complementarse que nos da muchos elementos bastante importantes, y apliqué una prueba de amplio espectro que es la prueba de PAY hay PAY para adultos, hay PAY para adolescentes Entonces yo le aplica es la PAY adultos que es una prueba de más de 300 preguntas que cada una de las preguntas nos va dando la personalidad de forma objetiva lo importante de esta última prueba es que es una prueba nueva, es una prueba del dos mil once para adelante entonces es una prueba que la gente no conoce que todavía no la clona que todavía no se la prenden no entonces esa tenemos que estar nosotros como en constante movimiento para poder ir cambiando las pruebas porque hay pruebas que la gente ya acá busca en internet cómo hacer la prueba para salir bien, esta es una prueba que nosotros no la calificamos es una prueba que se califica directamente en la editorial nosotros metemos todos los datos de respuesta y la editorial nos manda el perfil entonces eso da todavía los altos índices de confiabilidad esa prueba es una prueba que tiene sus escalas cuatro escalas de validez, otras cinco escalas que confirman validez, once escalas para poder determinar personalidad Y bueno obviamente todo da la calificación de las escalas y las sub escalas reafirman estas escalas en las áreas específicas, apliqué todas esas pruebas hice una observación de la conducta del señor ***** y también hice una entrevista en dónde recabe datos de todo lo que tiene que ver con su historia de vida con su historia de pareja con la relación con sus su ex mujer, que legalmente sigue siendo su mujer porque no, no se ha separado de la abuela de la menor, la relación con sus hijos, la relación con sus hermanas, el área académica, el aspecto sexual problema de drogas, conductas antisociales y todas las pruebas que nos van a decir si lo que*

nos está contando el señor ***** es cierto, es cierto así están diseñadas las pruebas uno puede llegar y contar todo pero las pruebas pues son como el soporte por eso tiene que ser psicométricas el soporte que nos va a decir a nosotros efectivamente lo que nos están diciendo es cierto o no es cierto, se hace esa correlación en este estudio que realice, bueno, el señor ***** es una persona que sus papás ya murieron en dónde tuvo un padre era un padre con problemas de alcoholismo y aunque era una persona que ganaba económicamente bien, había muchas carencias económicas, su mamá era una señora bastante trabajadora que fue pues quién enfrentó y quién tuvo que hacerse cargo de los siete hijos que tenía y quién tuvo que salir a trabajar para pues para poder sacar a los hijos adelante también una mamá con las características de propias de la cultura de la mujer mexicana que se está parte de la dependencia y de la permisividad cuando se tiene a una pareja que no participa ni económica y emocionalmente en la formación de los hijos, estuvieron juntos hasta que el señor murió, murió hace muchos años no se ven más de veinte años, posteriormente la mamá no se volvió a casar, la mamá se dedicó a trabajar y a sacar a los hijos adelante la esto es aparte de las carencias económicas llevaron a que el señor ***** pudiera o tuviera la necesidad de tener que trabajar desde edades muy tempranas lo empezó hacer al mismo tiempo que se dedicaba estudiar él curso el primer año de ingeniería en el Instituto Tecnológico de Zacatepec con bastante buen estado cognitivo para la parte, para la parte intelectual académica pero muy bajo estado emocional para la vinculación afectiva de pronto uno puede ser como muy inteligente para entender cosas de libros pero emocionalmente puede ser uno bastante dificultoso las relaciones y él es una de esas personas, él tiene una personalidad bastante dependiente este es una persona que estuvo como pues como muy envuelto en la relación con las hermanas que lo pues lo quieren mucho, que lo visitan ahorita que está interno con la figura materna que fue una figura fundamental e importante y entonces él es como muy apegado a la figura femenina por la vinculación que se da con la madre, él estudia hasta ese año para esto pues ya estaba de novio con la abuela de la menor este la señora ***** y se embarazan estando estudiando entonces se tiene que salir de estudiar para que pueda trabajar y hacerse cargo del embarazo viven juntos primer posteriormente casan vivieron varios años juntos como pareja, tuvieron dos hijos, uno de una de ellas la señora ***** que es la mamá de la menor estando juntos, los dos buscaron crecer académica y económicamente la abuela estudio para secretaria integró al ámbito laboral, el señor estudio plomería y electricidad y también se integró al área laboral y eso les dio como un



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

poquito mayor estabilidad económica como pareja sin embargo su relación pues fue una relación en dónde se casaron porque estaba embarazada pero no había como mucho compromiso, se separa por la infidelidad de la señora ***** y entonces este pues él en toda esta situación que envuelve al Señor ***** hay toda una situación en dónde él se separa, vive una primera separación posteriormente aún la separación será de manera física, no hay este una separación legal los conflictos continúan a pesar de la separación física que se da y deciden dejarse de ver por mucho tiempo, la relación se distanció por muchos años hasta veinte años, hasta que el señor muere su mamá y bueno en la muerte la mamá él tiene acceso a una herencia y es cuando se presentan las situaciones mayores de conflicto entre por parte del señor y por parte de la hija del señor la señora ***** esta situación que se va presentando pues obviamente a él lo hace también que pierda su pareja con la cual está viviendo, exploro también la parte de la sexualidad que se vuelve un área importante en el señor ***** el señor ***** es una persona que conoce de la sexualidad a través de la formación primaria pues cuando se les enseña a los niños esta, estos cambios fisiológicos y físicos que van a presentar en el transcurso del desarrollo posteriormente lo reafirma en la formación secundaria es una persona que su preferencia sexual es una preferencia sexual para personas de sexo contrario, es una persona que ha tenido varias parejas sexuales y tres parejas de ellas como parejas como un poco de mayor estabilidad que son con las parejas que ha vivido, la madre de sus hijos nada más cuando ya tiene hijos porque otra pareja que falleció y la última pareja con la cual se separó por los conflictos que se presentaron las aplico las pruebas, bueno, la parte de la exploración también de las relaciones interpersonales, el señor no hay como situaciones de conflicto en donde haya estado detenido que se pelee con las personas o que el más bien es como una persona pasiva que huye ante las circunstancias que se le puedan presentar y es como bastante dependiente entonces esta parte de las relaciones interpersonales como conflictos y voy a ir explicando como las pruebas que se aplicaron para poder llegar a lo que es el señor como tal, no se dice mi se me permita traigo una memoria en dónde traigo unas imágenes que obran en el informe únicamente como para ejemplificar lo que es la prueba de PAY y la parte de cómo se maneja en cuanto a las escalas no sé si sea posible, esta prueba de PAY que es una de las pruebas de en dónde nos arroja todos la diferentes personalidad que pudiera tener y el donde tiene sus primeras cuatro escalas decía hace un momento que en las escalas nos va a manejar este siempre del cincuenta es la parte media si sube a sesenta

estaríamos hablando de situaciones todavía dentro de la Norma está permitido y si se eleva más de sesenta estaríamos hablando de ya va empezar a ver cierta dificultades las primeras cuatro escalas son de presión positiva o negativa escalas de consistencia lo que está diciendo de inconsistencia esas primeras cuatro escalas son las de validez que quiere decir que si en esas cuatro escalas no sale dentro de la media o por lo menos por abajo de sesenta estaríamos hablando que tendría tenerse como mucho cuidado para calificarla porque hubiera elementos ahí que nos esté diciendo que la persona puede estar mintiendo, en el caso del señor ***** no todas salen por abajo de cincuenta las cuatro escalas, también hay once escalas clínicas no hay como alguna situación patológica presente un poco de problemas psicosomáticos ligados a situaciones de ansiedad propio del Señor de la edad del señor de estar privado de la libertad del tipo de personalidad dependiente que tiene entonces pues ahí está presente en esta parte psicosomática cuando hablo de la parte psicosomática es que uno puede estar sintiendo ciertas enfermedades que de manera física no existan esa es la parte psicosomática y también dentro de estas escalas tenemos las escalas que son las más importantes ligadas a la agresión dentro de estas escalas ligadas a la agresión esta precisamente la de agresión en la escala de agresión no se muestra como una persona agresiva también dentro de la media hay otra escala que maneja las conductas antisociales que son propias de las personas que se relacionan en cuestiones de diferentes conflictos sean delitos o no sean simplemente conflictos en donde una característica principal de los trastornos antisociales o ese es el conflicto con la autoridad y la trasgresión a la norma está dentro de los términos normales no hay ninguna no se sobrepasa no también está una escala que evalúa drogas y otra escala que evalúa alcoholismo también están por abajo dentro de toda esta evaluación con esta prueba de amplio espectro nos señala el señor la contesto de manera confiable y entonces los datos plasmados ahí son confiables y que no tiene ninguna psicopatología lo pueda este llevar a ser una persona impulsiva una persona violenta una persona agresiva o una persona con algún trastorno en el ámbito de la perversión en las otras pruebas en la prueba minimal es una persona que se encuentra lúcido, consciente, coherente, ubicado en tiempo, espacio y persona sin problemas neurológicos presentes en la prueba de Raven también se encuentra con una inteligencia que le permite sin problema alguno comprender lo que se le está preguntando y dar respuesta a esta parte de manera general sería como lo que encontramos dentro de la evaluación del señor *****.

¿Respecto de la integración y análisis de los datos que usted recabo que



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

plasmó en su dictamen? Ahí plasme que el señor ***** no tiene ningún problema cognitivo, ningún problema en el ámbito mental, tampoco tiene ningún problema de inteligencia, también plasme qué es una persona que tiene una conducta dependiente es una persona que no se involucra en situaciones de conflictos de peleas con los demás el tipo dependiente el de personalidad dependiente tiene no le permite cómo hacer frente a los demás aparte de pronto también la falta de seguridad es una persona con problemas de seguridad y entonces por supuesto que también eso no le ayuda a poder pelearse con los demás ahí plasme que de acuerdo las pruebas aplicadas cómo lo señalaba hacer momento no presenta una conducta antisocial una, conducta agresiva ni física una conducta agresiva física, una conducta agresiva psicológica una conducta agresiva sexual que tampoco presenta ningún tipo de consumo o problemas con consumo de alcohol, drogas y que tampoco hay como toda una situación de perversión. ¿a qué conclusiones arriba? no encontré en la evaluación realizada del señor ***** no encontré indicadores de que tenga un trastorno de índole psicopático o un trastorno de índole antisocial, trastornos que presentan las personas que esté se vuelven transgresores y dentro de la trasgresión pues puede cometer delitos o no cometer delitos, no encontré hubiera en todo lo explorado en las pruebas y en la entrevista y en la observación de la conducta no encontré un problema de índole sexual en el señor de acuerdo a lo que dice la bibliografía se tiene que cumplir con muchos elementos para que se dé como toda una situación de agresión ahí no, no existen en el señor ***** de manera general sería eso lo que encontré. Si crees que todas las conductas perversas o pedófilas en su evolución, ¿A qué conclusión arriba? Que no, que no hay conductas de pedofilia ni conductas de perversión en su persona. ¿Qué es la pedofilia? Esta parte de preferencia sexual por parte de un adulto hacia menores de edad. Respecto de la evaluación de la prueba PAY a la aplicación del señor a qué conclusión arriba. Esta prueba ya lo señalaba hace un momento en la prueba no hay ningún trastorno psicopatológico de todas las escalas que maneja que son once escalas, es decir, nos puede dar la posibilidad de once trastornos en ninguna de ellas presenta este trastorno. Y en las escalas de validez y credibilidad a qué conclusión arribó. Esas ya señalaba que tiene cuatro escalas de validez y quédate escala de validez están por abajo de cincuenta, lo cual quiere decir que lo contestado en esa prueba es válido todo lo arrojado es válido toda vez que está validado a través de esas escalas.

CONTRA INTERROGATORIO FISCALIA

Muy buenas tardes licenciada. Buenas tardes. Como usted lo fijo las pruebas proyectivas son interpretaciones de la persona o psicólogo que las evalúa, ¿cierto? Sí. No hay ningún manual único que nos identifique forzosamente o nos determina que una persona sea víctima de un delito sexual verdad. Manual. Manual. No, no entendí, un manual de prueba, no. ¿No lo existe verdad? No. ¿Usted considera que es importante observar a una víctima una paciente Al momento de su evaluación Verdad que sí? Sí. También me imagino que es importante escucharla directamente. Sí. ¿Sabe usted qué edad tiene la menor? De acuerdo a lo que señala, lo que se encontró en momento en que se le realizó la evaluación, ay, no recuerdo bien pero creo que diecisiete no recuerdo bien la verdad pero es menor de edad. Está bien ¿usted sabe propia voz de la menor su desenvolvimiento familiar? No, no entreviste a la menor. ¿La misma si, imagino entonces que tampoco sabe su desenvolvimiento escolar? No entreviste a la menor. No, la pregunta fue otra, ¿si usted sabe su desenvolvimiento escolar? Solamente lo que está plasmado en él. Contésteme la pregunta. Si lo se leí en el dictamen. ¿Y qué dice su desenvolvimiento estudia la menor? Sí. ¿En qué año? primero de preparatoria. ¿De qué preparatoria va? No recuerdo la preparatoria. ¿Sigue estudiando entonces? En el momento que evaluaron sí estaba estudiando. ¿Y cómo es su desenvolvimiento? Ella dice que bueno que le gusta estudiar y que le va bien en las calificaciones, la abuela de la menor dice que no va muy bien en las calificaciones. ¿Usted corroboró esta información con algún estudio o algún trabajador social de la escuela en la que va? No. ¿Usted se entrevistó con familiares de la víctima? No. ¿Pudo revisar el expediente médico de la menor víctima? Las copias que me proporcionaron sí. El expediente completo. No. Usted hizo referencia al momento de su intervención que la menor se observan ciertos indicadores y usted enunció algunos dijo que tenía insuficiencia, inseguridad, dependencia ansiedad, posible en brote psicótico, ¿perito estos indicadores también puede ser para una víctima de un delito sexual Verdad que sí? Ay no es que me quedé es que no dije brote psicótico. Si lo dijo. No no dije en las pruebas. Entonces hágame, contéstame esta pregunta los indicadores que usted misma confirmo al momento de valorar las pruebas practicadas a la menor dijo usted que presentaba insuficiencia, inseguridad dependencia, ansiedad, ¿estos indicadores también pueden ser indicadores de una víctima de un delito sexual? Sí, pero no son únicos. ¿Un brote psicótico puede ser también ligado de una víctima de delito sexual? No. ¿La menor tiene un brote psicótico? No lo sé, no entreviste a la menor. Usted inclusive respecto de las pruebas que se le realizaron a la menor víctima verdad, usted su intervención cierto, perito hemos usted hablado usted



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

realizó su intervención a las pruebas en razón a las pruebas practicadas a la menor víctima, ¿cierto? A las pruebas y a toda la información que hay en el dictamen y en el primer dictamen preliminar. Y estas pruebas que se le practicaron a la menor porque fueron a ella verdad a lo menos obviamente, ¿verdad que sí? Sí. ¿Son suficientes para que usted pudiera determinar que la madre de la menor presenta un perfil de agresividad, de ser una mujer violenta, distante y agresiva puede ser eso posible? Así lo dice la menor en las pruebas. Así lo dice la menor a las pruebas, doctora estos indicadores que usted refirió que presenta la menor como intento de suicidio o cutting, usted dice hace referencia que son problemáticas de la adolescencia que tiene muchos pacientes también pueden ser una problemática de una víctima de agresión sexual. Si, también pueden ser pero estos. Por favor. Okay sí también puede ser. Usted también hizo referencia acerca de un papel, un documento, una diligencia conciliatoria de la señora ***** con otra persona, ¿ese documento no está la carpeta de investigación verdad? No lo sé si dentro de la carpeta la carpeta que a mí me pasaron la defensa si está. ¿Está certificada? Ah, no. Gracias Perito, usted hace referencia a entrevista señor ***** , ¿usted corroboro esos datos que le dio el señor ***** entrevistó con hermanos? No, no es. ¿Tampoco se entrevistó con familiares cercanos o lejanos del señor verdad? no eso no se hace. Perito usted considera al momento de realizar sus conclusiones en relación al Señor ***** considera que es importante también obtener información entrevista de la esposa del señor o de la ex esposa del señor donde las parejas del señor eso no es importante o de los hijos. Generalmente el adulto. Nada más es importante o no, ¿Sí o no? No es importante. ¿Qué prueba aplico al Señor ***** me puede repetir por favor esa parte la perdí cuál prueba explico al Señor *****? Aplique varias. ¿Cuáles? Una que se llama minimal, otra que se llama ZACS, otra que se llama Raven y una que se llama PAY. Usted nos hizo referencia al momento de su intervención que le aplicó una prueba en la que se puede determinar que una persona miente o no así lo dijo, ¿verdad? Así es. ¿Cómo se llama Esa prueba? PAY. ¿y qué confiabilidad presenta el? Cien por ciento es objetiva. Sin embargo al principio usted hizo referencia son subjetivas, ¿verdad? Yo no apliqué pruebas proyectivas. ¿No es una prueba proyectiva? No. ¿Es una prueba científica? Así si es. ¿En dónde se aplica, a partir de Cuándo se aplica esta prueba en nuestro país? Es una prueba de personalidad que tiene una escala para calificarla de diferentes países. Una prueba de personalidad. Si, para dar trastornos de personalidad y esta estandarizada en México. ¿Y cómo es la mamá del señor ***** platiquemos? la mamá del señor ***** la información

que yo tengo es por parte del señor *****. Perfecto. Ella se murió no puedo entrevistar. Sí, me imagino y tampoco valorar obviamente, verdad. Tampoco. El señor ***** puede identificar una conducta antisocial de aquella que no lo es ¿verdad? Sí. Una persona que se le valora como usted refiere que lo hizo el señor ***** y que dice que no presenta un trastorno antisocial, no hay conducta de prevención o pedofilia perito esto es Al momento de su evaluación cierto, es decir, no sabemos cuánto tiempo atrás una persona pudo haber realizado una conducta delictiva o no. No, no este no, no es así. O es de por vida, o sea, si usted determinó que el señor no presenta este signo de perversión la pedofilia es de acuerdo a su aplicación de prueba es de por vida nunca lo pudo haber hecho. Es que son estructuras de personalidad definidas y las estructuras se determinan a los dieciocho años, es decir, desde que estás en la panza de tu mamá hasta que cumple dieciocho años te estructuras y ahí tres estructuras. Perito entonces a partir de los dieciocho años el señor no pudo haber cometido ninguna conducta. No tiene esa estructura. ¿Las personas no pueden cambiar nunca, es imposible? si podemos. Sí claro. Perito nada más por último una víctima de un delito sexual inclusive puede no presentar indicadores de afectación emocional, ¿verdad?, puede ser que tenga las herramientas suficientes y una víctima de delito sexual no tenga afectación eso es posible, ¿verdad? De hecho. ¿Es posible? No es posible. Todas las víctimas de delito sexual tienen que tener una afectación. Tendría que ser muy pequeña a veces cuando todavía no hay una comprensión de la moralidad y del daño ahí Posiblemente no aparezcan de este tipo de conducta pero van a parecer desde la parte fisiológica. ¿Entonces necesariamente todas las víctimas de delitos sexuales tienen que tener afectación emocional así lo entendemos de usted? Sí, no lo digo yo lo dice la bibliografía. Son todas las pregunta señorita.

DEFENSA REPLICA.

Una pregunta perito estaba hablando respecto de la cuestión psíquica y Fiscalía ya no les permitió terminar que nos iba a explicar de eso. Que yo dentro de las pruebas que explique no dije que a las pruebas se había encontrado un problema psíquico, dije que el estado emocional en el que se encuentra la menor es tan fuerte que puede darle un brote psíquico que es diferente.

V. ACUERDOS PROBATORIOS.- Las partes arribaron al siguiente acuerdo probatorio:

A.-Tener acreditado que la menor víctima de iniciales ***** , nació el ***** , que es hija de ***** , que su abuelo materno es ***** y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

*****. Así como, que al momento de los hechos la menor contaba con la edad de *****.

B.-Tener acreditado el origen lícito de las 09 impresiones fotográficas capturadas por la perito KAREN LIZBETH SÁNCHEZ VÁZQUEZ, que conforman el informe de fecha 29 de abril del año 2021, con número de llamado J-1457 al 1460/2021-03238, respecto de las lesiones observadas en la menor víctima ***** , al momento de la revisión médica practicada en su humanidad y de las lesiones observadas al momento de la intervención de la perito.

VI. DECISIÓN DEL TRIBUNAL. Cerrado el debate, una vez que fueron analizadas las probanzas anteriores, que fueran ofertadas por la agente del Ministerio Público y la defensa del acusado, este tribunal de enjuiciamiento, en audiencia de fecha 08 de diciembre de 2021, por **UNANIMIDAD**, arriba a la conclusión de que en el particular, se acreditaron plenamente los elementos estructurales del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, y se tuvo por acreditada la responsabilidad del acusado; lo anterior fue así, por considerar que de las pruebas aportadas en juicio, se pudo acreditar que la menor víctima de iniciales ***** tenía ***** de edad al momento de acontecer el hecho, que es nieta del acusado *****; y que siendo el día 11 de diciembre del año 2020, la menor llegó al domicilio del acusado buscando refugio después de haber tenido una discusión con su madre ***** Ramírez Hinojosa, permaneciendo la menor ***** en el domicilio del acusado siendo el ubicado en ***** , de Jojutla, Morelos, domicilio en el cual el día 12 de diciembre del año 2020, aproximadamente entre las 21:00 a 22:00 horas, al encontrarse la menor víctima acostada sobre la cama en el cuarto del acusado ***** , este se le acercó a la menor víctima y le tocó su pierna dándole una palmada, enseguida el acusado se acostó a un lado de su menor nieta en la misma cama, y comenzó a abrazarla acomodando sus manos sobre

los pechos de su menor nieta, quién se las quito empujándole los brazos, insistiendo el acusado en abrazarla, colocando su pierna el acusado entre las piernas de la menor para sujetarla, por lo que la menor víctima se pasó a un diverso colchón que se encontraba en el mismo cuarto, pero el acusado se pasó de igual manera con la menor queriéndola abrazar, por lo que la víctima se volvió a subir a la cama y se tapó con una cobija dejando sus manos afuera, procediendo el acusado a agarrar la mano de la menor víctima con fuerza colocándola en el pene del acusado, pidiéndole que se lo acariciara, pasando la mano de la víctima sobre su pene, tocándose sobre su pantalón puesto, después de esto, el acusado se colocó encima de la menor víctima y comenzó a moverse de arriba hacia abajo tocándole sus pechos y sus piernas, poniendo todo su peso sobre ella, asimismo el acusado con sus dedos tocó la vagina de la menor víctima, frotándole sobre dicha área hasta que la soltó; ejecutando el acusado actos eróticos sexuales sobre la humanidad de su menor nieta, sin el propósito de imponer cópula, posteriormente la víctima al encontrarse llorando es que el acusado le pidió perdón, diciéndole que la había visto como mujer y no como nieta; causándole un daño moral y psicológico, menor víctima con la que además convivía por motivo de su familiaridad; vulnerando con ello el bien jurídico tutelado que lo es la libertad sexual y en el caso en particular al tratarse la víctima de una adolescente también se afecta el normal desarrollo psicosexual; motivos por los cuales se emitió un **FALLO CONDENATORIO**, en contra de *****, por encontrar acreditado el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, y la intervención del acusado en dicho ilícito; cometido en agravio de la adolescente de iniciales ***** ilícito previsto y sancionado por el artículo **162** del Código Penal; consecuentemente, el Tribunal de enjuiciamiento convocó a



PODER JUDICIAL

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

las partes en esta misma fecha, para la emisión y explicación de la sentencia, misma que se engrosa al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Este Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los numerales **17 y 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **14, 20, 21, 40, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 409, 410 y 411** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, **66-bis, 67 y 69-bis, fracción IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que los hechos motivo de esta causa, sucedieron dentro de la jurisdicción del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, de manera particular en la *********, **de Jojutla, Morelos.**

SEGUNDO. VALORACION DE LAS PRUEBAS. Cerrado el debate y una vez que fue analizado y valorado el acervo probatorio que desfiló en la audiencia de debate de juicio oral, conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, y las máximas de la experiencia, a que aluden los artículos **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, **este tribunal de enjuiciamiento por UNANIMIDAD**, considera que se acredita por encima de toda duda razonable el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** por el que el ministerio público acusó a *********, **en relación a los hechos acontecidos el 12 de diciembre de 2020.**

Consecuentemente, se establece que las pruebas rendidas en la audiencia de debate de juicio oral son

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suficientes para demostrar, el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 162 del Código Penal vigente del estado de Morelos, ya que conforme a la valoración que se ha hecho de todas las probanzas rendidas en juicio, ello de acuerdo al sistema de libre valoración de la prueba y tomando en consideración que con base en los principios que rigen dicho sistema, entendido dicho sistema como la libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia que, según el criterio personal del juez, sean aplicables al caso².

Este sistema le confiere discrecionalidad al Juzgador, para que valore libremente las pruebas ofrecidas por las partes, pero es una discrecionalidad reglada, porque el Juez tiene que respetar, por ejemplo, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, que se utilizan como medio de control de razonamiento empleado por el Juez, de tal manera que estas reglas sirven como directrices para establecer la racionalidad con que el Juez estimará y valorará las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes; asimismo, es pertinente aclarar, para una comprensión acertada del asunto que nos ocupa, el significado de lo que son las máximas de la experiencia, así como de lo que es la lógica, conceptos que, entre otros, son a los que ciñó el legislador la actividad valorativa, los cuales se aprecian de contexto de la tesis aislada número 1.3 C.714 C, sustentada por el tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con número de Registro 168056, visible en el semanario Judicial de la Federación y su gaceta XXIX, de enero de 2009, página 2823 cuyo texto ahora se reproduce:

² DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. T.I, 5 ed. Ed. Temis S.A., Bogotá, 2006, p. 79.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

“Etimológicamente la palabra lógica proviene del griego logike, femenino de lógico, lógico y que significa ciencia que expone las leyes, modos y formas del conocimiento científico, a su vez, el termino lógicos proviene de logos, que es razón discurso. El vocablo experiencia deriva del latín experientiam, que significa: “conocimiento que se adquiere con la práctica”. Entonces la lógica es una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas o principios que son parte de la cultura general de la humanidad y que se presume está al alcance de una formación profesional como la del juzgador cuya función esencial del juzgador implica un conocimiento mínimo ordinario por lo cual el legislador remite a esa ciencia o disciplina del saber”.

En otras palabras, las reglas de la **sana critica** consistente en su sentido formal en la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones otorgadas por la experiencia obtenida en el quehacer de decidir el derecho, de ahí que es necesario considerar en la valoración de la prueba, el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible, los principios de la lógica en que el derecho se apoya; circunstancias que en el presente caso sujeto a estudio acontecieron, es decir, al momento de que este Tribunal realizó el juicio de valor respecto de los órganos de prueba aportados por la fiscalía, y aplicando dichos principios o reglas que deben regir el sistema de libre valoración, en términos de lo que disponen los artículos **265³, 356⁴, 357⁵, 358⁶ y 359⁷**del

³ Artículo 265. Valoración de los datos y prueba El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

⁴ Artículo 356. Libertad probatoria Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.

⁵ Artículo 357. Legalidad de la prueba La prueba no tendrá valor si ha sido obtenida por medio de actos violatorios de derechos fundamentales, o si no fue incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

⁶ Artículo 358. Oportunidad para la recepción de la prueba La prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá desahogarse durante la audiencia de debate de juicio, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código.

⁷ Artículo 359. Valoración de la prueba El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo.

Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concedió valor probatorio a los mismos, para crear en el ánimo de estos Juzgadores, convicción plena respecto al caudal probatorio, y de acuerdo a lo debatido en el juicio oral, ya que las pruebas se desprende que quedaron acreditados los elementos estructurales del delito de **abuso sexual agravado**, previsto y sancionado en el artículo **162** del Código Penal, mismo precepto legal que a la letra dice:

“ARTÍCULO 162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos, y denunciarlo ante el Ministerio Público, sin perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento.”

De las disposiciones legales antes invocadas se advierte que el delito de **ABUSO SEXUAL** se materializa al actualizarse los siguientes elementos:

a) Que el activo ejecute un acto erótico sexual sin propósito de llegar a la cópula.

La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.



PODER JUDICIAL

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

b) Que el sujeto pasivo sea menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o se le obligue a ejecutarlos.

c) Que el sujeto activo conviva con el pasivo con motivo de su familiaridad

Ahora bien, antes de entrar al análisis del delito conviene precisar, que los delitos de índole sexual, por regla general se consuman de manera secreta; es decir, ante la ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa; por ello, la declaración de la víctima tiene un valor preponderante; empero, para que esa declaración, en la que el pasivo realiza un señalamiento directo contra el acusado, como autor de la conducta típica, adquiera valor incriminatorio para sustentar una sentencia condenatoria, requiere estar corroborada con algún otro elemento de convicción que la haga verosímil.

Por otra parte, de acuerdo al **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta imperativo para la mayoría de este tribunal ponderar el presente caso el cual atañe a una mujer, la cual es una adolescente menor de edad, toda vez que la víctima de iniciales *********, al momento de acontecer el hecho contaba con la edad de quince años, por lo tanto estos juzgadores se encuentran reforzadamente obligados a verificar la vulneración de derechos en la adolescente víctima, dejar de observar dicha situación equipararía a actuar en la ilegalidad ante cualquier pronunciamiento que se realizara en el presente asunto; consecuentemente, para la emisión de esta resolución se toma en cuenta el protocolo señalado; y la **Convención**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Americana sobre Derechos Humanos, que en el artículo 19 obliga a la sociedad, a la familia y los Estados, a las medidas de protección que la condición del menor requiere, de ahí que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, de la sociedad y del Estado; su condición exclusiva exige una protección especial, que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a todos los demás derechos que la convención y la constitución Federal reconocen; es así como el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera textual, el derecho humano del **interés superior del niño, niña y adolescente;** que deber ser entendido, como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y de la adolescencia que obliga al Estado, e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando se refiere a menores, sobre todo, en este tipo de eventos delictivos de índole sexual; **y que en el presente caso el hecho tuvo acontecimiento en la casa del abuelo materno de la menor víctima, en el cual se debe de suponer, que la adolescente tendría la protección de quienes conviven con ella** ante un hecho ilícito de semejante naturaleza y reprimido por las leyes penales.

Asimismo y atendiendo al interés superior de la adolescente de iniciales *********, se verificará el resguardo de sus derechos fundamentales y la protección más amplia que le otorguen los diversos ordenamientos legales, al tener esta, un estado de vulnerabilidad, en este caso la adolescente víctima al momento de sufrir la conducta tenía ********* de edad; esto arroja que es precisamente esta víctima quien cuenta con doble estado de vulnerabilidad esto



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

es una mujer y además la característica transversal de ser además una adolescente, por lo tanto se realizara el presente estudio atendiendo a la perspectiva de género obligada y reforzada que tienen estos juzgadores en el estudio del presente asunto, ello de acuerdo con los lineamientos establecidos por nuestro tribunal supremo y además en base a la siguiente tesis aislada, que ha lugar a citar:

Tesis Aislada (Constitucional, Penal),
Tesis: XXVII.3o.24 P (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV Décima Época Pag. 2533 Tribunales Colegiados de Circuito, número de identificación 2011620

ABUSO SEXUAL. SI LA VÍCTIMA DE ESTE DELITO ES UNA MENOR DE EDAD, ATENTO A QUE SE ENCUENTRA EN UN DOBLE ESTADO DE VULNERABILIDAD, LE SON APLICABLES LOS ORDENAMIENTOS QUE PROTEGEN A LAS MUJERES, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, POR SER CONSIDERADA MUJER CON INDEPENDENCIA DE SU EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). La menor de edad víctima del delito de abuso sexual, previsto en el artículo 129, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, se encuentra en un doble estado de vulnerabilidad, ya que, por una parte es i) mujer y, por otra, es ii) una niña, a los que pueden sumarse otros estados de debilidad. En ese sentido, los ordenamientos que protegen a las mujeres, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley General de Víctimas, le son aplicables con la finalidad de salvaguardar sus derechos fundamentales, por ser considerada mujer con independencia de su edad. Es así, porque la citada convención, en su artículo 9, establece que para la adopción de las medidas establecidas en el capítulo denominado "Deberes de los Estados", éstos tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón de su minoría de edad. Dicha protección también está prevista en la mencionada Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en su artículo 5, fracción VI, define a la "víctima" como la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier

tipo de violencia; lo cual es reiterado en el artículo 2, fracción XI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la entidad. Por su parte, la Ley General de Víctimas, en su artículo 5, contiene el principio de igualdad y no discriminación, y en cuanto a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y garantías, así como en todos los procedimientos a los que se refiere esa ley, dispone que las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de su edad, entre otras, que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 537/2015. 21 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Mirza Estela Be Herrera. Secretario: Édgar Bruno Castrezana Moro.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2016 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este orden, el delito de **abuso sexual agravado** es un ilícito que atenta en contra de la libertad sexual de las personas; y en el caso de menores, también vulnera el normal desarrollo psicosexual; de tal manera que, en palabras simples, en el presente caso el abuso sexual agravado, consiste en la ejecución de un acto erótico sexual en persona menor de edad, esto sin propósito de llegar a la cópula y que además se encuentra agravado cuando el activo conviva con el pasivo con motivo de su familiaridad, por lo tanto, se impone a través de la violencia **física** o **la moral**; la primera traducida a través de golpes, maltratos, ataduras, sometimiento a base de fuerza, etcétera; **la segunda se actualiza a través de la manifestación que el agresor le hace a la víctima, o bien utilizando el temor que infunde en esta, dado su género, edad y circunstancias en relación con la adolescente.**

En este orden de ideas, a efecto de facilitar el estudio se analizara **como primer elemento el consistente en que: el**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

sujeto pasivo sea menor de edad, este elemento se tiene debidamente acreditado en el acuerdo probatorio celebrado entre las partes en el cual establecieron que se tenía por acreditado que la adolescente víctima de iniciales ***** al momento del hecho, contaba con la edad de *****, ya que nació el día *****, asimismo se estableció que la madre de la menor víctima es la señora *****, y que sus abuelos maternos lo son *****y *****; acuerdo al cual se le otorga valor probatorio al haberse celebrado en términos de lo dispuesto por el artículo 345 de la ley instrumental de la materia, entendiendo los acuerdos probatorios como los convenios de carácter procesal generados por las partes en la audiencia intermedia a razón de los que se determina tener por válido y debidamente acreditado para la audiencia de debate de juicio oral, determinada cuestión o incidencia del hecho criminal, lo cual motivara que tal circunstancia se tenga por cierta para la audiencia de debate de juicio oral y por tanto no se necesario demostrarlo en la misma

Ahora bien, por cuanto al segundo de los elementos del delito el cual consiste: en que el activo ejecute un acto erótico sexual sin propósito de llegar a la cópula, este quedó plenamente acreditado con la declaración de la adolescente de iniciales ***** rendida ante éste tribunal compareciendo en área de testigo protegido, asistido en su deposado por la psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el estado; deposado el cual es eficaz en establecer, que el 11 de diciembre de 2020, tuvo una discusión con su madre *****, ya que a la menor le parecía injusto que su madre no quería que esta viera a su novio y le prohibió el teléfono, y que en el enojo ella se lanzó contra su mamá, que

su mamá le respondió dándole de cachetadas y la llevó a un tanque donde la mojó con agua, lo que enojó a la menor, quien se salió de su casa y se fue a buscar refugio a la casa de su abuelo *****, que eran aproximadamente las 10:00 horas de la noche, que su mamá salió a buscarla, que ella ya había llegado con su abuelo a su domicilio del cual no se sabe el nombre de la calle, así tampoco el nombre de la colonia, y como ella estaba mojada, su abuelo le dio un suéter y un pantalón de él para cambiarse. Que hasta ese domicilio llegaron policías quienes le pidieron que saliera para hacer constar que estaba en dicho domicilio con su abuelo.

Que el día siguiente 12 de diciembre de 2020, a las 09:00 de la mañana llegó su mamá a la casa de su abuelo, llevándole ropa y le insistió que regresará con ella, pero que la menor al sentirse segura con su abuelo y estar aún enojada con su madre se negó, por lo que su madre le dijo que tenía hasta el lunes para pensarlo porque su abuelo iba a pelear su custodia, retirándose su madre; que ese día su abuelo le comentó cuales iban a ser sus obligaciones si se quedaba a vivir con él, que después de eso su abuelo salió de la casa y ella se quedó en el cuarto limpiando, menciona que posteriormente se quedó dormida, y aproximadamente a las nueve de la noche la menor advirtió que la puerta de la habitación se abrió, sin darle a ello importancia advirtiendo que era su abuelo quien comenzó a tocarla, que estaba nerviosa y no supo que hacer, que lo único que pensó era alejarlo, que le tocó primero sus pechos, procediendo la menor a agarrarlo con sus manos que lo empujó y le dijo "ya basta, no me siento bien", después de esto su abuelo se acostó a su lado, y tomando con fuerza la mano de la menor la colocó en su pene, por lo que la menor lo empujó, quitándose la menor de esa cama y se pasa a un colchón que



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

estaba en el suelo, haciendo lo mismo su abuelo, y de nueva cuenta se subió la menor a la cama, haciendo lo mismo su abuelo quien insistía en acostarse junto a ella.

Refiere que se sube a la cama y se tapa toda completa con la cobija solo dejó sus manos afuera, que su abuelo se quitó la playera y se subió sobre de ella, realizando movimientos de arriba abajo, después con sus dedos empezó a tocar su vagina, menciona la menor que ella se quedó pasmada, que no supo que hacer, que cuando su abuelo se quitó de encima de ella le besaba el cuello pidiéndole disculpas y que le dijo que no lo volvería hacer, que lo acontecido fue porque la vio como mujer, que al final le pregunto si le había gustado, por lo que la menor entro en pánico, que tenía miedo, que no contestó nada, y que su abuelo le dijo que no dijera nada a su familia por que le iban a dar en la torre a todos, que si él se iba para abajo, ella también se iba abajo, que si él se iba a la calle, ella también, por lo que tenía que quedarse callada, sin que la menor le contestara nada.

Que el día 13 de diciembre de 2020, tomo el teléfono de su abuelo y le marcó al teléfono de su mamá, contestándole sus hermanos, que ella estaba llorando y le dijeron que su mamá no estaba, diciéndoles que cuando regresara su mamá le llamara; posteriormente su mamá le regresa la llamada respondiendo ella desesperada llorando que fuera por ella, contestándole su mamá "ya no llores, ahorita voy por ti", entrando en ese momento su abuelo quien le arrebató el teléfono, diciéndole este a la madre de la menor que ella no podía ir a su casa, insistiendo su mamá que iba para que le entregara a su hija; que cuando su madre se presentó a la casa de su abuelo la entrego a su madre y a su pareja.

Que al regresar con su madre ella estaba aún alterada, con semblante pálido, mostrándose nerviosa, que se mostró seria con su familia, e inclusive hicieron de comer lo que a ella le gustaba, pero que no quiso comer y que pensaron que aún me sentía mal; posteriormente su mamá la encontró llorando, preguntándole que le pasaba, y que, lo que fuera, ella le creería, por lo que la menor le contó lo acontecido con su abuelo refiriéndole que su papá era un monstruo y que le dijo todo lo que le dijo y le hizo.

Refiere la menor que al momento de salirse de su casa no tenía a quien recurrir por lo que pensó en su abuelo, que el cuarto de su abuelo es pequeño, que no tiene baño, no tiene reloj, ni nada eléctrico, tiene una cama y un colchón solamente y trastes, pero lo simple, un plato y un vaso; que después del hecho la menor se ha sentido con ganas de caer, de lastimarse ella misma, que todo le parece mal, ya no se siente feliz ni alegre, que no pudo continuar los estudios, que no sabe que pasaba por su mente que no le permitía estudiar, asimismo este tribunal advirtió que la menor al momento de reconocer a su abuelo en la sala de audiencias dudo en que se tratara del hoy acusado, habiendo manifestado la adolescente que tiene un año que no lo ve, y que lo último que se entero es que lo habían detenido.

Declaración de la adolescente de iniciales ***** a la que este Tribunal le concede **pleno valor probatorio** en términos de lo dispuesto por los artículos **261, 265, 356 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, ya que al ser valorada conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia a juicio de los integrantes de este Tribunal



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

adquiere credibilidad lo declarado por la adolescente quien contaba con la edad de ***** en el 2020, ya que se pudo observar y percibir durante el desahogo de su declaración que narró lo que le había pasado ese 12 de diciembre de 2020, en el domicilio ubicado ***** de Jojutla, Morelos; domicilio en el cual vive su abuelo *****, quien le impuso ese acto erótico sexual cuando esta contaba con la edad de *****, consistente en los tocamientos que realizó el activo en los pechos, las piernas y la vagina, así como sujeto su mano y la hizo tocarle el pene, así como se subió encima de la menor quien se cubría con una cobija realizando movimientos de abajo hacia arriba, que al final la amenaza diciéndole que no dijera nada a nadie porque le iban a dar en la torre a todos, que si él se iba para abajo, ella también se iba abajo, que si él se iba a la calle, ella también, por lo que tenía que quedarse callada, amenaza que subsistió en la psique de la adolescente y que acarreo el daño psicológico que presentó en los días posteriores al hecho, y que este Tribunal pudo observar la forma en que la adolescente victima expresa de manera espontánea, natural y sin reticencia lo sucedido, apreciando en su discurso la falta de aleccionamiento. Declaración de la menor victima que se escuchó creíble, y quien dada su edad, y su nivel instrucción es evidente que se expresa de acuerdo a ello, por tanto en aplicación de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, dicha probanza es **eficaz** para acreditar que el sujeto activo le realizó en el cuerpo de la adolescente los tocamientos en los senos, las piernas, y una vez que esta se cubre con una cobija se colocó encima de la víctima, realizó movimientos de abajo hacia arriba, tocando su vagina con su mano y besando su cuello, mencionándole que no dijera nada a su familia por que le iban a dar en la torre a todos, que si él se iba para abajo, ella también se iba abajo, que si él se iba a

la calle, ella también, por lo que tenía que quedarse callada; violentando con ello el bien jurídico tutelado por la ley que en este caso lo es, **la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual de la adolescente de iniciales *******

Declaración que se encuentra plagada de detalles que solo quien vivió dicha agresión puede establecerlos, por lo que, de la declaración de la adolescente víctima administrada con el acuerdo probatorio aludido en líneas anteriores, se advierte una imputación firme y categórica en contra del sujeto activo como aquél que es su abuelo *********, de manera, que tal declaración debe analizarse a la luz de diversos aspectos, como la edad de la víctima y su relación con el sujeto activo, además de su corroboración o robustecimiento que induzca a la certeza de los hechos imputados, a efecto de establecer su verosimilitud y eficacia como elemento probatorio preponderante; testimonio del cual se desprende que la adolescente víctima narra circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión del hecho, utilizando un lenguaje propio de su edad e instrucción, expresiones que valoradas bajo la lógica y la máxima de la experiencia al referir que encontrándose la víctima ********* en el cuarto de su abuelo acostada en su cama, ingresa este y le toca la pierna a la menor, procediendo a recostarse a su lado abrazándola cruzando sus brazos sobre sus senos tocándose los, por lo que la menor le avienta los brazos, levantándose y se recuesta en un colchón que estaba en el piso, lugar a donde también se acercó su abuelo *********, para acostarse junto de ella, por lo que la menor se levanta y se recuesta de nuevo en la cama lugar en el cual la sigue su abuelo, por lo que se tapa con la cobija de pies a cabeza, dejando sus manos afuera, procediendo el señor ********* a tomarla de una de sus manos y la obliga a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

tocarle su pene, tocándole sus senos, sus piernas y su vagina y se sube sobre de ella realizando movimientos de arriba hacia abajo cuando termina le pide perdón diciéndole que la había visto como mujer no como su nieta, esto lo dice besándole el cuello, y al terminar le preguntó si le gustó, amenazando a la víctima de que no dijera nada a la familia, porque si él caiga, también caía ella, que si él se queda en la calle, también ella quedaría en la calle, por lo que se tenía que quedar callada, siendo este hecho que establece como consecuencia su estado y grado de vulnerabilidad; el razonamiento que antecede se encuentra orientado en la obligación de velar por el interés superior de la adolescente involucrada y se apoya en las razones que dieron sustento a la jurisprudencia visible bajo el siguiente rubro:

“MENORES DE EDAD O INCAPACES.

PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la

afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quién o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 106/2004-PS.

Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Primer Circuito, Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito, Tercero en Materia Civil del Primer Circuito, Cuarto en Materia Civil del Primer Circuito, Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito (actualmente Segundo en Materia Civil del propio circuito), Primero en Materia Penal del Tercer Circuito, Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y Cuarto en Materia Civil del Sexto Circuito (actualmente Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del mismo circuito), en contra del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito. 23 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Eunice SayuriShibya Soto.

Tesis de jurisprudencia 191/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

En esta tesis, se estima que en el caso se encuentran acreditados los elementos del delito en cita, ya

que los datos de prueba que arrojó la audiencia de debate conjugan verosímil el fáctico jurídico en análisis; porque la víctima señaló lo acontecido, que solamente puede narrar quien vivenció la conducta vil que desplegó el activo en su persona, ya que como se dijo el activo le tocó sus piernas, sus senos, la obligó a tocarle el pene con la mano, y cuando esta se cubrió con la cobija se subió sobre de ella descargando su cuerpo sobre de ella haciendo movimientos de arriba hacia abajo, le tocó la vagina realizando movimientos de arriba hacia abajo, le besó el cuello, diciéndole que lo perdonara pero que la había visto como mujer no como su nieta, pero que después le preguntó si le había gustado; por tanto debe otorgarse credibilidad preponderante a lo expuesto por el pasivo; criterio que encuentra apoyo en la **tesis de jurisprudencia XXI.1o. J/23, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, visible a página 1549, del Tomo XVII, Marzo de 2003, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguiente:**

“OFENDIDA, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA.-
Tratándose de delitos de naturaleza sexual la declaración imputativa de la ofendida tiene destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos, en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no pueden ser materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquélla al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél”.

Por consiguiente los hechos narrados por la adolescente víctima se estiman verosímiles porque resulta lógico que se dieron las condiciones propicias para la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

ejecución del delito en la persona de la adolescente de iniciales ***** quien en la época de comisión del delito contaba con la edad de *****, derivado de que el acusado resulta ser su abuelo materno, declaración la cual no es un dato aislado, ya que se encuentra corroborada con los medios de prueba que desfilaron ante este Tribunal, en primer término el testimonio rendido por la madre de la adolescente víctima la señora *****, al cual se le ha brindado valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual es eficaz para exponer que la adolescente víctima ***** es su hija como ha quedado acreditado además con el acuerdo probatorio celebrado por las partes, y que el acusado ***** es su señor padre y en consecuencia abuelo de la menor víctima; ateste quien nos refirió que el 11 de diciembre de 2020 aproximadamente a las nueve de la noche discutió con su hija ***** de ***** de edad, porque esta usaba mucho el celular y descuidaba sus deberes en la escuela, por lo que regañó y le prohibió ver a su novio, discusión que paso a la agresión cuando la menor la empuja y pretende pegarle, propinándole a la menor una bofetada, llevándola hasta un tambo con agua y la moja, por lo que la menor se sale de la casa, sin que la ateste la pudiera alcanzar ya que estaba descalza, por lo que llamó a la policía de tránsito para que la ayudaran a buscarla, describiendo a la menor en su vestimenta y circunstancias de cómo había salido de su casa, procediendo a separarse ella y su señora madre ***** en su búsqueda, después de una hora al no poder localizarla le marca a la policía, y estos ya tienen noticias de su hija ***** le refieren que su hija estaba en el domicilio de su padre *****, que estaba bien, pero que tenía que ir a verificar que se tratara de su hija, por lo que le avisa a su señora madre ***** y

esta le confirma que la menor estaba en casa de su padre, que su papá le había llamado para decirle que la adolescente estaba con él.

Posteriormente refiere la ateste, que se dirigen ambas al domicilio de su padre ***** ubicado en ***** de Jojutla, y al llegar advierten que el señor ***** está atendiendo a los agentes de policía municipal tras la reja de su casa, que unos iban en motocicleta y que estaba también una patrulla, quedándose su madre ***** en la entrada del callejón y la ateste se acerca a preguntarle por su hija, refiriéndole que sí que estaba con él, confirmando esto los policías, sin que se la pudiera llevar, ya que los policías le comentaron que su papa les dijo que la adolescente tenía miedo de su mamá, y que no quería estar con ella, sin que pudieran en ese momento los policías obligar a la menor a acceder a irse con ella, porque la menor ya tenía edad para referir si quería quedarse con su abuelo, mencionando ***** que el solicitaría la patria potestad de la menor, por lo que le explica a su madre lo acontecido y que su papá se negaba a entregarle a su hija, se retiraron a su domicilio, que iban intranquilas porque su hija nunca había dormido fuera de su casa.

Que al día siguiente 12 de diciembre de 2020, su padre *****le llamo por teléfono a las seis de la mañana pidiéndole le llevara ropa a su hija, más tarde al ir a dejar la ropa tiene contacto con su hija ***** y le pide que regrese con ella a la casa, pero la menor se negó, repitiendo su padre que la menor se quedaría con él, que la menor en ese momento no tenía celular, por lo cual también refirió su padre que él le compraría uno a la menor y que él se haría cargo de ella a partir del lunes en que le cediera la custodia de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

la niña, preguntando de nueva cuenta a la menor si se quería quedar con su padre, contestando ***** que si, por lo cual ella se retiró esperando que su hija recapacitara, que al día siguiente 13 de diciembre de 2020, salió de compras y que al llegar a su casa sus hijos le informan que su hermana ***** había llamado por teléfono, por lo que le llamo al teléfono de su padre y contestó su hija la cual estaba llorando y le pidió que fuera por ella, que su papá era un monstruo, por lo que pensó que quizá sus papá la habría regañado, castigado o pegado, y que escucho a su papá en el teléfono diciéndole que no le entregaría a la menor, hasta el lunes que fueran al DIF, respondiéndole que iría por su hija y que si no se la entregaba le hablaría a la policía, trasladándose junto con su señora madre, su pareja y uno de sus hijos, entrando sola al domicilio de su padre en el cual le entregó a la menor, que advirtió a ***** pálida, con ojos llorosos, y a su papá un poco nervioso, y que su hija la abrazo y le dijo que su papá estaba loco y que era un monstruo, limitándose ella a decirle que se calmara que después hablarían, procediendo a juntar sus cosas, y que cuando se fue todavía el señor ***** le dijo a la menor que el lunes irían a comprarle un celular, sin que la menor contestara.

Que la menor tuvo a partir de ese momento una aptitud diferente con su familia, estaba hostil con su madre, con su pareja de la ateste, con su abuela, no permitía que nadie la tocara, que ese día de su regreso hicieron de comer inclusive lo que a ella le gustaba, pero que no quiso comer y que estaba llorosa, que después de comer un poco con regaños se retiró a dormir, saliendo la ateste de compras, a su regreso aproximadamente a las siete de la noche la abuela de la menor le dice que hablara con ***** , pues se la había pasado llorando, y que no quiso salir, por lo cual la

ateste va hasta la cama de ***** quien se encuentra tapada de pies a cabeza llorando y le dice a su hija que le diga que paso que lo que le dijera ella le creería, diciéndole la menor que su papá era un monstruo y llorando le dijo que había abusado de ella, que de momento no le creyó, y le volvió a preguntar si estaba segura de lo que le decía, refiriéndole su menor hija que estando durmiendo en la noche su abuelo llegó la abrazo, poniendo sus manos en sus pechos, tocándole la pierna y me toco mi pierna, y que se puso sobre de ella haciendo movimientos de arriba hacia abajo y le toco su parte con sus dedos, así como le tomo su mano y la forzó a tocarle el pene, que cuando acabo de hacer esto le pregunto si le había gustado, y que ella le contesto que no, que solo lloraba, que después le pidió perdón diciéndole que la había visto como mujer y no como nieta, que tenía dos años sin tener pareja y que le ganaron las ganas; después de escuchar a su hija, menciona la ateste, que salió llorando y su madre le pregunto lo que pasaba por lo que le informo lo que ocurrió y le marco a la policía en donde le informan que en ese momento no lo podían detener, al menos que lo señalara por alguna falta administrativa y les refiere que ella si iba, por lo que en compañía de su mamá se traslada al domicilio de su señor padre encontrando la puerta cerrada, abriendo la puerta el hermano de su padre nombre Jesús, ingresando al domicilio el cual estaba vacío, refiriendo lo policías que fueran a Casablanca a levantar la denuncia, lo cual realizaron el lunes 14 de diciembre de 2020 en compañía de la menor víctima.

Menciona la ateste que desde ese día 14 de diciembre de 2020 la menor no podía dormir, que gritaba, que ella la abrazaba pero la aventaba, por lo que la lleva al Hospital del Seguro Social en donde es valorada a las 22:13 horas, por el



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

doctor Diego Emmanuel Aranda médico de urgencias quien le administro diazepam para calmarla y la turnó al área de psicología para su tratamiento, reconociendo en la audiencia la nota medica extendida por esa visita en el área de urgencias registrando el nombre de la menor, mediante la cual fue turnada a psicología especificando que era por trauma de abuso sexual.

Que la menor se encontraba estable en su depresión, pero que el 28 de abril de 2021 al enterarse de que su abuelo contrato nuevos abogados y reabrirían el expediente, entro en crisis y comenzó a jalarse el cabello y rasguñarse los brazos, que entro a la cocina y tomo un cuchillo y se lastimo con el cuello, por lo que la ateste le quito el cuchillo y esta se desmayó, llevándola al hospital Meana San Román, en donde la atiende el doctor Castillo, y la turna al psiquiatra quien diagnostica esquizofrenia paranoide especificando que lo es a partir de abuso sexual; que la menor no permitía que ningún varón la tocara, procediendo a medicarla y darle seguimiento, egresando al día siguiente del nosocomio, reconociendo en la audiencia la nota medica correspondiente, signada por el doctor castillo en donde se remite a valoración psiquiátrica a la menor, notas médicas las cuales fueron debidamente incorporadas en el juicio por la ateste.

Asimismo menciona que su domicilio está ubicado en ***** , de Jojutla, Morelos y el domicilio de su padre ***** , en ***** de Jojutla y que entre ambos domicilios se hace treinta minutos caminando, que la menor victima conocía el domicilio de su abuelo y como llegar a este; que sus padres se separaron desde hace más de once años, que estaban alejados y que desde que ella enviudo su padre se acercó a ellos, que tenía buena relación con su papá y que se ayudaban mutuamente; que entre su padre *****y

su menor hija había una buena relación que incluso ella le llegaba a llamar por teléfono para pedirle alguna cosa que se le antojaba, y que ella no le podía comprar, y que a su hija no le gustaba que su padre la abrazara o que la quisiera besar que eso la incomodaba. Refiere que su hija *****, ha respondido al tratamiento psicológico, que aún no ingresa a estudiar ya que sus crisis y consultas interfirieron, así como la cuestión económica toda vez que se quedó sin trabajo, que a raíz de lo acontecido la menor ha dejado de ser sociable, alegre, que no permite ya acercarse a ningún varón a ella, aun a su novio, que no comía y que se la pasaba llorando; deposado que concuerda con los datos de tiempo, lugar y modo que proporciona la menor víctima, lo que hace verosímil su dicho, y que acredita el parentesco del acusado con la menor y la familiaridad en el trato que tenían tanto la adolescente víctima ***** y su abuelo *****, ya que refiere la ateste que se visitaban y que sabía la menor la ubicación del domicilio del abuelo; habiendo escuchado por voz de su hija lo acontecido el 12 de diciembre de 2020 en la casa de su abuelo narrando como le toco **sus senos y las piernas, la tomo de la mano y la forzó a tocarle su pene, y cuando se tapó con la cobija se subió sobre de ella realizando movimientos de arriba hacia abajo, así como toco con sus dedos su vagina y la beso en el cuello, amenazándola que no dijera nada a su familiar, por que porque se iban a dar todos en la torre, que si él iba para abajo, ella se iba a venir también abajo, porque si él se iba a la calle, se iban todos a la calle, que tenía que mantenerse callada.**

Medio de prueba que enlazado con el deposado de *****, medio de prueba al cual se le ha brindado valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

359 del Código Nacional de Procedimientos Penales y que resulta eficaz para sostener que a la adolescente ***** quien es su nieta, cuando tenía ***** de edad le fueron impuestos tocamientos erótico sexuales en su persona por su abuelo de nombre ***** en el domicilio ubicado en ***** de Jojutla, Morelos; toda vez que señala que el 11 de diciembre de 2020, su nieta ***** y su hija ***** discutieron porque su nieta se distraía en las redes sociales y descuidaba la escuela, por lo cual su hija ***** la empezó a regañar imponiéndole un castigo, por lo que ella se va a la cocina en donde su nieta mayor le informa que su hermana se había ido de la casa, que salió corriendo y su mamá detrás de ella; advirtiéndole que su hija regresaba agitada, descalza mencionándole que no la había alcanzado, por lo que llamo a la policía para que la ayudaran a buscarla, que buscaron a la menor en las calles aledañas, recibiendo la ateste una llamada y era su esposo ***** quien le dice que su nieta se encontraba en su casa, enseguida le llamo su hija ***** para decirle que ya habían encontrado a su hija y que estaba en la casa de su señor padre, por lo cual se trasladaron a la ***** de Jojutla, que se encuentra en un callejón, que la ateste se quedó en la esquina de la calle desde donde advierte que se acerca su hija con dos policías con los cuales hablo, y después de un rato regreso y le dijo su hija ***** que se fueran porque su papá le dijo que la niña no se quiere ir con ella, que la ateste quería hablar con la menor, pero que su hija le dijo que no, que inclusive ya había cerrado la puerta con llave, por lo que sintiéndose mal regreso a su casa.

Que el 12 de diciembre de 2020 a las 06:00 horas llamo su esposo ***** a su hija ***** para que le llevara ropa y pertenencias a su nieta ***** que ya se

iba a quedar a vivir con él, que su hija se salió y cuando regreso lo hizo sin su nieta, al preguntarle por ella le dijo que la menor no quería regresar y que le dijo que se quedaría con su abuelo, con lo que la ateste estaba inconforme.

Refiere que el domingo 13 de diciembre de 2020, salió de compras con su hija y al regresar su nieta les dijo que acababa de hablar su hermana ***** que la había escuchado llorando y muy mal que se quería regresar a la casa, por lo que ***** le marco al teléfono de su papá y le contestó ***** llorando, diciéndole a su mamá que se quería regresar a la casa, que fueran por ella, y que después su esposo ***** le dijo que no se la iba a dar hasta el lunes porque iban a levantar un acta, diciéndole la ateste que de ninguna manera si su nieta se quería venir, que fueran por ella; por lo que ateste y la señora ***** fueron acompañadas por la pareja de ***** y uno de sus hijos, pero ellos se quedaron en la esquina solo entro ***** a la casa de su papá, menciona que no tardo en salir con su nieta ***** , que la vio pálida, ojerosa, con los ojos hinchados, llorosos, mostrándose hostil con ellos, que no comió, que se acostó en su cuarto, que la distrajo saliendo a la tienda, pero que en cuanto llego de nuevo se fue a su cuarto a llorar, que al regresar su hija ***** de compras le dijo como había observado a su nieta, y le pidió que le preguntara a ***** por que lloraba tanto, que al inició su nieta no les quería decir nada, negaba que le pasara algo pero que no dejaba de llorar, y que de repente grito -tu padre es un monstruo- que ella se salió del cuarto, y cuando vio a su hija ***** esta le dijo que su esposo había abusado de su nieta, que ella no lo podía creer porque era su sangre, y que su hija molesta fue al domicilio de su papá para enfrentarlo, que ella la siguió, que al llegar la puerta estaba



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

cerrada con llave, que ***** le había llamado a la policía y que esta llegó al domicilio, pero que le dijeron que no podían hacer nada porque tenían que haberlo encontrado en el acto, y que ya había pasado, que en ese momento llegó su cuñado ***** al que le dijeron lo que paso y él les abrió la casa, entraron pero no había nadie, por lo cual el 14 de diciembre de 2020 fueron con la menor víctima a levantar la denuncia.

Que después de eso la adolescente estaba peor, que no dejaba de llorar estaba ausente, le decía que ella tenía la culpa, que no permitía que la abrazaran, y que todo el día estuvo mal, en la noche no quería que apagaran la luz, se durmió un poco pero despertó gritando, por lo que le dijo a su hija que la llevaran al hospital del seguro social, que allí la atendieron y le dieron calmantes y la canalizaron al área de psicología en Zacatepec, pero ya las crisis de su nieta eran muy seguidas, que se lastimaba y lloraba, que toma calmantes, después continuo lastimándose y la llevaron al Hospital del Meana a urgencias, donde la canalizaron al psicólogo y el psicólogo con el psiquiatra y así continuo su tratamiento para que estuviera tranquila y ya no estaba tan alterada, pero que a fines de abril, su hija ***** les dijo estando la menor, que su esposo había cambiado de abogados y que su nieta tendría que comparecer a declarar, por lo que la menor se puso nerviosa y comenzó a darle ataques de ansiedad, salió del cuarto y tomo un cuchillo que intento matarse, advirtiendo que ***** le quito el cuchillo de las manos y la menor empezó a rasguñarse las manitas, a arrancarse el pelo, por lo cual la llevaron al Meana donde estuvo interna y la canalizaron al Hospital del Niño Morelense en Cuernavaca, en donde veía al psicólogo y psiquiatra.

Refiere la ateste que del domicilio de su casa al domicilio de su esposo se hace caminando unos veinte minutos y en combi unos cinco minutos; asimismo manifestó que anteriormente su nieta era muy alegre, participativa en la escuela, tenía muchos amigos, y que ahora no recibe amistades, solo tiene unas amigas por whats app, e inclusive que dejó de estudiar primero por el hecho y después por problemas económicos; de las manifestaciones de la ateste este tribunal toma en consideración sus circunstancias específicas como lo es su edad, su grado de instrucción, el parentesco con la adolescente víctima, y que vertió únicamente lo que a ella le consta y que son datos periféricos de los hechos, los cuales refuerzan y sostienen la declaración de la menor víctima de iniciales *****, ya que exponen circunstancias ocurridas el 11, 12 y 13 de diciembre de 2020, y que concatenan con las manifestaciones de la ateste ***** y de la menor victima *****

Concatenado con estos medios de prueba, se encuentra el deposado del policía municipal **MARCOS BARRERA MONTIEL**, medio de prueba al cual se le ha brindado valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales y que resulta eficaz para acreditar que el ateste trabaja para la Dirección de la Policía Vial de Jojutla, refiriendo que el día 11 de diciembre de 2020, recibió un reporte vía radio a las 21:28 horas, para que se trasladara al domicilio ubicado en privada Universidad número 11 de la colonia Pastrana de Jojutla, Morelos, toda vez que la señora ***** había reportado extraviada a su hija ***** de ***** , quien vestía blusa sin mangas color azul, short morado con chanclas; por lo que se trasladó a ese



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

domicilio y tuvo contacto con ***** quien dijo ser sobrino de la señora ***** y que la misma estaba buscando a su hija, facilitando una imagen de la menor captada de su celular, para verificar sus características fisonómicas y abocarse a la búsqueda, asimismo al preguntar si conocía algún lugar a donde pudiera haber ido, **le refiere que de vez en cuando le gustaba ir con su abuelo siendo su domicilio el ubicado en ***** , de Jojutla, esto porque está en los límites de esa colonia,** agregándose a la búsqueda los agentes Abner Janicio Domínguez, de Seguridad Pública los oficiales Oscar Rivera Vargas, Damián Toribio Gabino, quienes al arribar a la calle Nicolás Bravo esquina con Allende tiene contacto el señor ***** a quien le hace del conocimiento de la búsqueda de la menor ***** , refiriendo que la menor se encontraba con él y les indica cuál es su casa, encontrándose la entrada con una reja observando que es un corredor, y al abrir la reja e introducirse la cierra mencionando que es por seguridad de él y de la menor que no nos iba a dejar entrar, tomando el oficial una foto del domicilio de la entrada, y trae a la menor ante los oficiales tras la reja de la entrada para que constaten la integridad de la menor adolescente, exponiendo el ateste que tuvo a una menor de aproximadamente ***** vistiendo con una ropa diferente a la que se les reporto, toda vez que vestía pans negro, y le pregunto su nombre corroborando que se trataba de ***** y le explica que su madre ***** la había reportado extraviada, y le refiere la menor que no estaba extraviada, que se había salido de su casa por voluntad propia por sufrir maltrato por parte de su mamá y **que había buscado refugio con su abuelo;** por lo cual el agente al encontrar a la menor y por las circunstancias que se presentaban tomo un video con su teléfono celular para constatar ante su superior lo acontecido y que la menor

estaba por voluntad propia en ese domicilio, explicándole a la menor lo importante que era verificar que estuviera bien comentándole el señor ***** que el pretendía obtener la custodia de la menor, después la menor se retiró y los agentes dieron por concluida la búsqueda; asimismo en la audiencia el tribunal pudo apreciar esas cuatro fotografías y el video que capturo el ateste al momento de tener a la menor ***** a la vista en el domicilio de su abuelo, apreciando que la menor que aparece efectivamente presenta las características fisonómicas de la adolescente victima ***** quien compareció ante este tribunal, asimismo el masculino de edad mayor que atiende a los oficiales en el video concuerda con las características fisonómicas del acusado *****, apreciando el discurso que tienen los oficiales tanto con la menor como con el abuelo de la adolescente, y que expuso que la menor manifestó que era su deseo quedarse, y que el abuelo de esta su deseo de tramitar la obtención de la custodia de la menor; posteriormente los agentes informan todo lo acontecido a sus superiores a través de un parte informativo, de igual manera el ateste refirió que tanto las fotos como el video están contenidos en su celular que es también herramienta de trabajo y que el día 30 de marzo de 2021, entrego su celular al perito de la fiscalía para que obtuviera tanto las imágenes como el video, para lo correspondiente, y que por cuanto a la manifestación de la defensa particular de que no se realizó cadena de custodia correspondiente, cabe señalar que el agente policiaco solo presto un momento el teléfono al perito y este obtuvo la información no fue necesario ingresar dicho teléfono al cuarto de evidencia, basto con que el ateste diera su consentimiento de obtener las imágenes y el video ante el requerimiento del Agente del Ministerio Público; de igual manera ante la manifestación del ateste que buscó y localizó



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

el domicilio ubicado en ***** de Jojutla, Morelos, siendo llevados lo policías por el propio ***** quien especifico que es su casa donde vive y que en dicho lugar se localizó a la menor *****, se encuentra debidamente acreditada la existencia del domicilio donde tuvieron lugar los hechos acontecidos el 12 de diciembre de 2020 y narrados por la menor victima en su testimonio rendido ante este tribunal; así mismo el policía reconoció e identificó en la sala de audiencias al acusado como la persona que lo atendió ese 11 de diciembre de 2020 en el domicilio ubicado en ***** de Jojutla, Morelos y refirió llamarse *****; persona con quien se encontraba la menor ***** refiriendo el señor ***** que esa era su casa y que él era el abuelo de la menor y que de viva voz expuso que la menor se quedaría y que buscaría conseguir la custodia de la misma.

Concatenado este medio de prueba con lo expuesto por el perito en informática **FERNANDO GONZALEZ LEDEZMA**, al cual se le ha otorgado valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales y que resulta eficaz para exponer ante este tribunal que realizo un dictamen el 30 de marzo de 2021, habiéndole ordenado la extracción de información a un equipo telefónico marca Huawei modelo Y6, con número de IMEI últimos cuatro dígitos 1183 y con un chip marca telcel últimos cuatro dígitos 0639, el cual le fue presentado por su propietario **MARCOS CABRERA MONTIEL**, realizando la conexión del equipo telefónico a su equipo de cómputo localizando en la carpeta de la cámara las fotografías y el video, realizados en el mes de diciembre de 2020, siendo la imagen de una menor con un vestido de cuadros de color azul, tres imágenes relativas a

fachadas de domicilio, un video de aproximadamente cinco minutos en el que era de noche y una persona iluminaba el área, se advierte una persona masculino ya mayor y a su lado una menor que vestía una chamarra de color negro, reconociendo las imágenes y el video que el extrajo de ese equipo telefónico como los que extrajo y que son los que el policía le indico y que respaldo en un disco en formato DVD, así como realizo una segunda copia para enviarla al Ministerio Público con su informe y que la cadena de custodia del video realizado obra en el cuarto de evidencia, sin haber realizado cadena de custodia del equipo telefónico toda vez que no se quedó con él se le devolvió a su propietario, y que no obstante que mencionó no contar con el título correspondiente en la ingeniería en sistemas computacionales, también cuenta la certificación en informática forense por la Universidad de IRUBA, diplomado en informática forense por la Federación Mexicana de Criminología y criminalística así como el nombramiento de Date Specialist, por lo que a consideración de este tribunal cuenta con los estudios necesarios para llevar acabo su experticia.

Asimismo se cuenta con el testimonio del médico legista **GERARDO JESUS HERRERA TORRES**, al cual se le ha otorgado valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales y que resulta eficaz para exponer ante este tribunal que realizo el 14 de diciembre de 2020 una clasificación de lesiones en la adolescente ***** de ***** de edad, encontrándose presente la madre de la menor realiza examen ginecológico y de clasificación de lesiones, exponiendo que no encontró en ambos lesión alguna que clasificar, concluyendo que la menor no presentaba lesiones,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

que no estaba penetrada, encontrándose integro su himen. Exponiendo que el cuerpo femenino presenta como zonas erógenas el cuello, los dedos de las manos, los senos, la parte ginecológica, los dedos de los pies y en el cuerpo masculino el cuello, los senos, el pene, y los dedos tanto de pies como de manos; que estas zonas son donde se estimula tanto la mujer como el hombre para que inicie una relación sexual y posteriormente llegue a un orgasmo; y que los tocamientos realizados en el cuerpo de la adolescente victima correspondientes en sus **senos, las piernas, que la tomo de la mano y la forzó a tocarle su pene, y cuando se tapó con la cobija se subió sobre de ella realizando movimientos de arriba hacia abajo, así como toco con sus dedos su vagina y la beso en el cuello, siendo zonas erógenas, tanto en la menor de su cuerpo, como del activo, en las cuales el agresor busco satisfacer su libido.**

En cuanto al testimonio del perito en psicología de la fiscalía **YANET MIRANDA AGUIRRE**, al cual se le ha otorgado valor probatorio en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales y que resulta eficaz para exponer ante este tribunal que realizo el 14 de diciembre de 2020 una evaluación a la adolescente victima ********* cuando esta contaba con la edad de *********, a efecto de verificar si presentaba o no afectación emocional o psicológica, realizando para ello una entrevista y la aplicación de tests psicológicos, habiéndole referido la menor en la entrevista que había discutido con su madre, por lo que corrió a buscar apoyo con su abuelo materno a quien no conocía del todo bien, pero decide ir con él por miedo a que su madre le pegara, que su mamá la buscó al día siguiente pero que ella se negó a regresar, y se queda

en casa de su abuelo, en la cual al no tener teléfono celular, ni televisión o algún aparato electrónico se la pasaba durmiendo o se ponía a leer, que llegó la tarde noche y mientras su abuelo estaba afuera en el patio ella se estaba durmiendo cuando entra su abuelo advierte que se quita la playera, pero que ella no pensó nada malo, por lo que se vuelve a acostar, cuando siente que su abuelo comienza a acercarse a ella y la empieza a tocar, se acuesta cerca de ella y que la menor le repetía que se alejara de su cama y comenzó a moverse para otro sitio pero que su abuelo la seguía, que se da por vencida y se queda en su cama, sintiendo como toma la mano de la menor y la lleva hacia su pene y le dice que se lo acariciara, por lo que la menor le quita la mano, cubriéndose y se vuelve acostar, que no le dice nada y cuando se estaba quedando dormida su abuelo se le encima y comienza a tocarle sus pechos, las piernas y después con sus dedos los pone en su parte íntima, que ella tenía mucho miedo, que no sabía qué hacer, que tenía ganas de llorar por que su abuelo no quería llevarla de regreso con su madre, por lo que la menor llorando hace lo posible por marcarle a su madre por teléfono para que fuera por ella, cuando su madre va por ella la menor no dice nada porque su abuelo la había amenazado que si ella hablaba no se la iba a acabar, que iba a dejar de darle el apoyo a sus hermanos, que no iba a dejarles a donde vivir en su futuro, por lo que no dice nada, hasta que llega el dado momento en que ella comienza a llorar, a gritar porque ya no aguantó lo que estaba callando, que comenzó con dolores de cabeza muy fuertes que se sentía muy fría.

Que de las pruebas que aplicó en la menor se infiere que su medio de vida se ve reducido a la vivencia del hecho, puesto que lo rechaza, lo repudia porque le genera temor por las amenazas que no van directamente a ella sino a su familia,



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

lo que le acarrea temor, angustia y fuerte preocupación, así como de la entrevista refleja preocupación por lo que va a pasar o por lo que no sabe qué va a pasar por esta situación, porque no obstante busca apoyo en la familia este no es suficiente, porque no tiene suficientes herramientas quedando vulneradas hacia su persona por los estado de ánimo que presenta; por lo que concluye la especialista que la menor si presenta una afectación emocional a consecuencia de los hechos narrados, y sugiere que se tomen medidas de seguridad en caso de que el evento pudiera volver a ocurrir, e inicie la menor terapia que la ayude en las áreas que requiere.

También elabora un informe definitivo que entrega el 06 de enero de 2021, en el cual añadió pruebas a la evaluación, realizando una entrevista a la madre de la menor y a la menor ***** para obtener antecedentes familiares, advierte que menor nace en una familia debidamente conformada, pero que después sus padres se separan por diversas diferencias al igual que había violencia familiar en el entorno, lo que fue apreciado por la menor, que tiene apego con su hermano menor, que la relación con su mamá es conflictiva pero que han podido solucionar debido a la cercanía, ya que es la única persona que esta con ella porque padre no figura en su entorno de vida, menciona que es buena estudiante lo que corroboro la madre, que su abuelo paterno es una persona intermitente en su vida ya que se ha acercado en solo dos o tres ocasiones a su familia pero que vuelve a desaparecer por algunos lapsos y se vuelve a reincorporar, quedando la entrevista con la misma información; después de añadir más pruebas, en ese mes que transcurrió de la primera evaluación advierte la especialista que su círculo de vida sigue minimizado, que la menor se pregunta frecuentemente de porqué a ella le tuvieron que suceder este tipo de situaciones,

que cuando busco la menor apoyo, seguridad, recibió lo contrario, por lo que sigue presentando preocupación por lo que pueda pasar, teniendo fijas las amenazas para su familia, le asusta cómo manejarse dentro de su entorno, porque no quiere ver a su abuelo, lo rechaza, intentando llevar su vida sin éxito, sin lograr encontrar el apoyo suficiente en su familia para sobreponerse a esta situación, por lo que vuelve a concluir que la menor sigue presentando una afectación emocional y vuelve a sugerir tome un proceso terapéutico para solucionar estos conflictos.

Que después de la evaluación definitiva, le llegó una petición de la defensa, para que se le pudiera aplicar una nueva prueba a la menor, por lo que realiza una contestación de que ello no podía ser posible todavía que la ateste ya había rendido informe preliminar y uno definitivo con mucha anticipación a la petición y realizar dicha petición podría ocasionar revictimización al volver a recrear situaciones que la menor estaba trabajando, yendo contra de la seguridad emocional, psicológica y personal de esta menor; que definió que la afectación que presenta la menor se debe específicamente al resultado de una agresión sexual y no al conflicto madre e hija, esto debido al shock emocional que ha representado para la menor al describirle los hechos, y por los indicadores que arrojan las pruebas, dejan atrás la situación materna o el círculo familiar de la menor, refiriendo a preguntas de la defensa que la menor refirió de manera directa quien fue su agresor; desprendiéndose de la narrativa de la menor ante la profesionista y el establecimiento de circunstancias que enlazadas a la declaración de la adolescente refuerzan su dicho, así como el resultado de la pruebas aplicadas por la experta, el anterior criterio encuentra apoyo en la tesis:



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

“PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS. Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su

apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado (Sic).”

Por cuanto a la prueba que presentó la defensa tenemos el depuesto de la experta **MARIA ANTONIETA CASTAÑEDA ALVAREZ**, quien elabora primeramente un informe psicológico respecto de la menor víctima ***** en base a constancias, y también elabora un perfil psicocriminológico del acusado *****, en el primero expone como problemas planteados: señalar los indicadores psicológicos que se encontraron por parte de la perito de la Fiscalía **YANET MIRANDA** quien realizó dos estudios un informe preliminar y uno definitivo, en cada uno de los informes puso elementos psicológicos esto para realizar un análisis, el segundo planteamiento del problema fue poder señalar que dicen las pruebas psicológicas que se le aplicaron a la menor víctima en ambos informes.

Refiere que tuvo acceso al expediente psicológico original realizado a la adolescente víctima con la finalidad de poder hacer el análisis correspondiente, y así como verifico la información que estaba dentro de la carpeta de investigación en la que tuvo a la vista la declaración de la señora *****, el dictamen criminalístico, el dictamen médico, y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

los dictámenes psicológicos preliminar del 14 de diciembre de 2020 y definitivo del 06 de enero de 2021, así como una constancia conciliatoria de un conflicto entre la mamá de la víctima y la señora Zenaida quien es pareja del señor *****, y unas recetas médicas de la menor, seis de enero del veintiuno, extrayendo los indicadores psicológicos que plasma la psicóloga en sus dictámenes, ella habla que la menor es una persona que siente miedo, que se siente defraudada pero que no señala nombres, únicamente refirió que era de una persona a quien ella deposito su confianza, que tiene temor de que pueda suceder algo a ella o a su familia, habla de una persona que tiene preocupaciones, que tiene tensión, que tiene cierto monto de angustia, esos fueron los indicadores generales en los dos estudios.

En el segundo planteamiento procede a calificar las pruebas que se le aplicaron a la menor en ambos dictámenes, estas fueron las pruebas proyectivas gráficas de persona bajo la lluvia, de figura humana, HTP, estas tres pruebas van a tener interpretaciones a través de un manual pero que la interpretación final la va a dar el que está evaluando, en el caso de la ateste refiere que ella pone todo lo que pudiera significar, que se aplicó una prueba que se llama SEMA CR2 que es una prueba psicométrica para poder determinar ansiedad y la de ZACS, encontrando sentimientos de insuficiencia, de inseguridad, conductas de dependencia, dificultad en el control de los impulsos, ansiedad, dificultades en las relaciones interpersonales, tensión, en el de familia la persona que dibuja primero y más grande es la mamá es la persona más significativa, con percepción de una mujer violenta, agresiva, distante, que la psicóloga oficial dentro de su historia que plasmó señaló que entre la menor y la mamá hay una relación ambivalente, que eso puede llegar a confundir y a generar muchas situaciones de personalidad en

los adolescentes, el apego ambivalente es el que más trastornos provoca, en la prueba de CEMA CR, establece la ansiedad total, fisiológica y social están por debajo de la media, es decir, que en estas tres áreas no hay ansiedad, solo la inquietud que está por encima de la media esto es que existe cierta preocupación con respecto a lo que está sucediendo en el día a día, en la prueba de figura humana hay indicadores que hablan de preocupación, intentos suicidas, de cuestiones de cutting, de un distanciamiento con la mamá, en la historia que plasma de la figura humana masculina es completamente triste, en la prueba de persona bajo la lluvia también se encuentran esos indicadores de soledad, aislamiento, estos elementos son preocupantes están intrínsecos dentro de la persona, es lo que proyecta y es parte de lo que está viviendo, son los elementos que se encontraron.

Por lo tanto este tribunal advierte que los indicadores encontrados por la ateste en las pruebas proyectivas y la prueba CEMA CR, son los mismo que refirió la perito en psicología **YANET MIRANDA AGUIRRE**, la diferencia estribo en que la perito de la defensa pretendió establecer que los indicadores son el resultado de problemas de la menor en su entorno familiar, respecto a la relación con su madre y a la ausencia paterna y no a un problema de abuso sexual; cabe señalar que para este tribunal fue de suma importancia lo narrado por la menor ***** ante la experta en psicología de la fiscalía en la entrevista clínica realizada, pues resulta coherente con los hechos que nos vino a referir en la audiencia, existe el señalamiento claro y contundente de la materialización del delito de abuso sexual perpetrado por el abuelo materno de la menor, para este tribunal no es necesario que la menor refiera explícitamente a la persona



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

que la defraudo, si la misma ha referido que busco refugio con su abuelo porque no tenía a quien recurrir, por lo tanto, de suma importancia resulta que la psicóloga de la fiscalía apreciara la entrevista de la menor, su apariencia, la forma de narrar los hechos, ella observó a la menor y el estado que tenía al momento de la evaluación; por lo tanto y no obstante de que la experta pretende señalar que si se le hubiera aplicado diversa prueba se tendría la certeza de que los indicadores son causa del hecho acontecido o bien respecto de un problema de violencia familiar, del desahogo de los medios de prueba en la audiencia y sobre todo la declaración de la menor, exponen que efectivamente la menor ha tenido una infancia difícil que tiene que enfrentar tanto el carácter de la madre como la dinámica familiar, escolar y social, que podrían haber establecido indicadores que también aparecen en las víctimas de abuso sexual, pero este tribunal toma en cuenta que es a partir del 12 de diciembre de 2020, en que la estabilidad psicológica de la menor sufre un quebranto e inclusive debe de acudir a los Hospitales por las crisis que presentó, y que esto desde luego es a consecuencia del abuso sexual sufrido, como lo señalo la perito de la fiscalía la menor si presente un daño moral o psicológico y este daño es consecuencia del hecho vivenciado de abuso sexual; además cabe señalar que la psicología no es ciencia exacta y como lo refiere la ateste, los resultados de las pruebas son en base a la interpretación que realice el experto de ellas.

En cuanto al perfil psicocriminológico que realiza la experta del acusado ***** , con la finalidad de establecer sí esta persona tiene conductas perversas, antisociales, agresivas y que este no puede presentar la conducta por la cual se le acusa. Refiere que realizo entrevistas en tres ocasiones al acusado, así como aplicó una

batería de pruebas entre ellas una denominada minimal para ver si mentalmente se encuentra bien, aplicó una prueba de Ravel que es una prueba para ver la inteligencia para determinar si la persona está en posibilidades de poder contestar las pruebas de ZACS, la prueba de PAY para adultos, e hizo una observación de la conducta del señor ***** y como se había mencionado una entrevista en la cual recabo datos que tienen que ver con su historia de vida, de pareja, la relación con sus hijos, con sus hermanas, el área académica, el aspecto sexual, problema de drogas, conductas antisociales, y que todas las pruebas van a decir si lo que manifiesta el acusado es cierto, entre los diversos aspectos menciona que el acusado es una persona dependiente, que convive mayormente en su vida con mujeres como su madre y sus hermanas, exploro la parte de la sexualidad que tiene preferencia sexual por personas de sexo contrario, que ha tenido varias parejas sexuales y tres parejas con mayor estabilidad, en las relaciones interpersonales no hay situaciones de conflicto, es más bien una persona pasiva, que de las pruebas realizadas no se desprende alguna situación patológica presente, solo un poco de problemas psicossomáticos ligados a situaciones de ansiedad propios de la edad del acusado por estar privado de la libertad, que no se muestra como una persona agresiva, respecto del conflicto con la autoridad y la trasgresión a la norma está dentro de los términos normales, indica la ateste que el acusado contesto sus pruebas de manera confiable y que no tiene ninguna psicopatología que lo pueda este llevar a ser una persona impulsiva, violenta, agresiva o con algún trastorno en el ámbito de la perversión.

Que en la prueba minimal refiere que es una persona lúcida, consciente, coherente, ubicado en tiempo, espacio y



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

persona sin problemas neurológicos, en la prueba de Raven se establece que se encuentra con una inteligencia que le permite sin problema alguno comprender lo que se le está preguntando y dar respuesta a esta parte de manera general, estableciendo que el acusado no tiene ningún problema cognitivo, ningún problema en el ámbito mental, ningún problema de inteligencia, que es una persona que tiene una conducta dependiente, que no se involucra en situaciones de conflictos de peleas, el tipo dependiente que tiene no le permite hacer frente a los demás, que es una persona con problemas de seguridad y que eso no le ayuda a poder pelearse con los demás, que no presenta una conducta antisocial una, conducta agresiva ni física, una conducta agresiva psicológica, una conducta agresiva sexual, que tampoco presenta ningún tipo de consumo o problemas con consumo de alcohol, drogas y que tampoco hay una situación de perversión.

Concluyendo que no encontró en la evaluación realizada del señor ***** indicadores de que tenga un trastorno de índole psicopático o un trastorno de índole antisocial, trastornos que presentan las personas que se vuelven transgresores y dentro de la trasgresión pueden cometer delitos o no cometer delitos, que no encontró un problema de índole sexual en el acusado, que no hay conductas de pedofilia, ni conductas de perversión en su persona. En este informe advierte el tribunal que el planteamiento de que el acusado es incapaz de cometer un delito, resulta a todas luces débil, puesto que como se ha dicho la psicología no es ciencia exacta y sus conclusiones son interpretaciones que da el experto a las pruebas realizadas, además en su narrativa expone que una persona si puede cambiar, pero principalmente este tribunal debe dejar claro que en el

presente asunto no se busca establecer que el acusado es un pedófilo, o que tenga una psicopatía sexual grave, no, lo que se debe acreditar en base a los medios de prueba es la existencia de un abuso sexual que son los tocamientos eróticos sexuales, realizados a una menor de edad, por lo que la simple manifestación de la experta respecto de que el acusado es incapaz de cometer un delito resulta a todas luces inverosímil, ante el cumulo probatorio desahogado en la audiencia en el cual los medios de prueba vertieron desde su perspectiva y vivencia de los hechos datos que arrojan que efectivamente el acusado *****ejecuto un acto erótico sexual en el cuerpo de la adolescente víctima; por lo tanto este tribunal en términos de los numerales **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales no otorga valor probatorio alguno al medio de prueba presentado por la defensa.

De lo que resulta, que son los medios de prueba presentados por la fiscalía los que robustecen la declaración de la adolescente víctima y la hacen por demás cierta, en consecuencia, no existe razón para demeritar su dicho, quedando establecida la eficacia de la declaración de la adolescente de iniciales ***** para establecer la existencia de los tocamientos erótico sexuales en el cuerpo de la adolescente habiendo tocado sus pechos, sus piernas y por encima de la cobija, le toco con sus dedos la vagina e hizo movimientos de arriba hacia abajo, así como tomo su mano y la forzó a tocarle el pene, le beso el cuello, y que en su realización ejerció violencia moral, amenazándola que no dijera nada a su familiar, por que porque se iban a dar todos en la torre, que si él iba para abajo, ella se iba a venir también abajo, porque si él se iba a la calle, se iban todos a la calle,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

que tenía que mantenerse callada; pasivo que al momento de llevarse a cabo el hecho 12 de diciembre de 2020, la misma contaba con la edad de quince años.

En cuanto a la agravante consistente de que la víctima tenga una relación de familiaridad con el acusado, existe como se ha referido el acuerdo probatorio celebrado por las partes ya valorado en el cual establecen que efectivamente ***** es el abuelo materno de la adolescente víctima, y del deposedo de las atestes ***** , ***** , así como de la propia adolescente ***** se establece que el acusado sabía el parentesco que tenía con la menor víctima, que existía un trato afable entre ambos, y que la menor sabía donde se ubicaba el domicilio de su abuelo al cual asistía de vez en cuando, tan es así que en la localización de la menor el 11 de diciembre de 2020, el agente policiaco **MARCOS BARRERA ROGEL** tiene contacto en el domicilio de la menor ubicado en 2ª privada de avenida Universidad 11 A, colonia Centro de Jojutla, con un masculino de nombre Alejandro Rafael Hinojosa Quiroz que refirió que era familiar de la señora ***** y que no estaba en ese momento porque estaba buscando a su menor hija ***** y al preguntar si había un lugar donde la menor fuera o le gustara ir, este respondió que a veces iba a casa de su abuelo estando ubicada en la ***** de Jojutla, que está en el límite; así como las atestes ***** y ***** , refieren que la relación entre abuelo y nieta era buena, por lo tanto se tiene claramente acreditada la agravante establecida en el numeral 162 del Código Penal vigente en el estado respecto a la familiaridad entre el activo y la pasivo del delito. Por lo anterior se tienen por acreditados los elementos del delito de abuso sexual; violentando con ello los bienes jurídico

tutelado por la ley que en este caso lo son la **libertad sexual** y el **normal desarrollo psicosexual de la adolescente**.

Lo anterior actualiza **EL JUICIO DE TIPICIDAD** reprochado al acusado *********, porque en el presente asunto, se actualizó:

Una **CONDUCTA** de acción que el presente caso, se atribuye cometida con **DOLO**, pues se advirtió que la intención del agresor fue **ejecutar un acto erótico sexual en la persona de la adolescente de iniciales ******* quien contaba con la edad de ********* en la época de la comisión del hecho, realizando tocamientos en sus senos, sus piernas, la obligo a tocarle con su mano el pene, y una vez que estaba tapada con su cobija se encimo sobre de ella y realizó movimientos de arriba hacia abajo y con sus dedos toco su vagina, así como le beso el cuello; utilizando la violencia moral en virtud de que el activo es el abuelo materno de la víctima, tratándose de un varón de cincuenta y siete años de edad; trastocando la integridad de la menor, así como **lesionando los bienes tutelados que lo son la libertad sexual, así como el sano desarrollo psicosexual;** aunado a que dicha conducta resultó;

TÍPICA, porque la proposición fáctica narrada en el hecho materia de acusación y corroborada con los testimonios de los testigos; se subsume a la hipótesis normativa de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**; conducta que produjo un resultado material, pues se afectó a la adolescente moralmente; por ende, existe un vínculo de atribuibilidad, entre la conducta desplegada por el acusado *********, y el resultado generado, pues dicha conducta



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

lesionó el bien jurídico tutelado por la norma; por tanto, la conducta motivo de escrutinio también resultó:

ANTI JURÍDICA, porque el actuar del acusado, contravino la norma penal y su conducta no se encuentra justificada con ninguna causa de las previstas en el Código Penal en el estado; en consecuencia, también resultó;

CULPABLE, porque no quedó justificado en el juicio, que el acusado estuviera afectado de sus facultades mentales; por lo tanto, es evidente que tenían conciencia y conocimiento de la ilicitud de su conducta; es decir, sabía y comprendía que ejecutar mediante la violencia moral un acto erótico sexual, consistente en los tocamientos realizados en el cuerpo de la adolescente de quince años de edad, constituye una conducta ilícita que debe ser reprochada por la ley; por ende, le era exigible una conducta diversa a la desplegada el día 12 de diciembre de 2020, entre las nueve y las diez de la noche; es decir, adecuar su comportamiento a las normas de trato social y familiar para lograr la armonía común, lo que en la especie no aconteció; por tanto, se contravino una norma prohibitiva.

TERCERO. LA RESPONSABILIDAD PENAL. Ahora bien, en lo que respecta a la responsabilidad penal de ***** , en el antisocial de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, éste tribunal por unanimidad estima que también se encuentra plenamente demostrada con el cúmulo de elementos probatorios que fueron desahogados ante el tribunal de juicio oral y principalmente con los señalamientos que la adolescente víctima de iniciales ***** hizo en su contra, **de ser la persona que le toco sus senos y las piernas, la tomo de la mano y la forzó a tocarle su pene, y cuando se**

tapó con la cobija se subió sobre de ella realizando movimientos de arriba hacia abajo, así como toco con sus dedos su vagina y la beso en el cuello, pues la misma es clara y precisa al referir que dicha conducta la realizó su abuelo materno, que resulta ser *********, con quien convivía, y tenía una buena relación; y que si bien no lo identifico en la audiencia de debate de juicio oral, es considerado por estos juzgadores ya que la menor estaba en una situación de estrés aunado a que refirió que tiene aproximadamente un años que no lo ve, no obstante ello, su identificación la realizaron al señalarlo e identificarlo en audiencia los atestes *********, ********* y **MARCOS BARRERA MONTIEL** quienes lo identifican directamente al acusado como ********* quien es el abuelo materno de la adolescente víctima *********; toda vez que escuchamos a la madre de la adolescente *********, como se enteró de viva voz de la adolescente que su señor padre *********, el día 12 de diciembre de 2020, en la noche le realizó tocamientos en **sus senos y las piernas, la tomo de la mano y la forzó a tocarle su pene, y cuando se tapó con la cobija se subió sobre de ella realizando movimientos de arriba hacia abajo, así como toco con sus dedos su vagina,** por lo cual es el señalamiento que realiza su señora madre de que es precisamente su papá ********* el que realizó tocamientos eróticos sexuales en el cuerpo de su menor hija *********, señalamiento el cual reitera la menor víctima a la psicóloga **YANET MIRANDA AGUIRRE**; asimismo ateste **MARCOS BARRERA MONTIEL** identifica plenamente al acusado en la audiencia, como la persona con la cual tuvo contacto ese 11 de diciembre de 2020 en la ********* de Jojutla, Morelos, quien le refiero que él es *********, y era abuelo de la menor, mostrándoles a los agentes su domicilio el ubicado en calle *********, domicilio en el cual el ateste tuvo a la vista a la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

menor adolescente de iniciales ***** para que corroboraran su integridad.

Consecuentemente, toda vez que la adolescente es clara, en manifestar que fue su abuelo materno ***** quien utilizando la violencia moral, ejecuto en ella tocamientos erótico sexuales en su persona, refiere que le toco **sus senos y las piernas, la tomo de la mano y la forzó a tocarle su pene, y cuando se tapó con la cobija se subió sobre de ella realizando movimientos de arriba hacia abajo, así como toco con sus dedos su vagina y la beso en el cuello, amenazándola que no dijera nada a su familiar, por que porque se iban a dar todos en la torre, que si él iba para abajo, ella se iba a venir también abajo, porque si él se iba a la calle, se iban todos a la calle, que tenía que mantenerse callada**, logrando verbalizar el evento traumático vivenciado, el cual como se ha dicho, no modifiko en ningún momento el señalamiento o las circunstancias en las que se llevaron a cabo los hechos, advirtiendo que la adolescente no miente, así como la psicóloga **YANET MIRANDA AGUIRRE**, estableció en sus conclusiones que ***** **si presentó daño emocional y psicológico por los hechos acontecidos**, y que presentaba como indicadores el que la menor presenta temor, angustia y fuerte preocupación, así como de la entrevista refleja preocupación por lo que va a pasar o por lo que no sabe qué va a pasar por esta situación, porque no obstante busca apoyo en la familia este no es suficiente, porque no tiene suficientes herramientas quedando vulneradas hacia su persona por los estado de ánimo que presenta, y sugiere que se tomen medidas de seguridad en caso de que el evento pudiera volver a ocurrir, e inicie la menor terapia que la ayude en las áreas que requiere; lo que permite arribar a la firme convicción más allá de toda duda

razonable, de que *****, fue el sujeto que en las referidas circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución llevo a cabo el acto erótico sexual en la persona de la adolescente víctima, mediante el empleo de la violencia moral; conducta que realizó el acusado a título de autor material ya que la ejecutó por sí mismo, en términos del artículo **18, fracción I** del Código Penal y de manera dolosa, porque es evidente que conocía la consecuencia de su conducta y a pesar de ello, aceptó y quiso el resultado ilícito de su conducta en términos del numeral **15** de la Ley Sustantiva de la materia.

Con lo anterior queda establecido que el señalamiento de la adolescente de iniciales ***** lejos de ser aislado se ve fortalecida con las testimoniales científicas expuestas por los expertos en medicina legal, psicología y el perito en informática adscritos a la fiscalía, así como el depuesto del policía **MARCOS BARRERA MONTIEL**, este último que brinda un engarce lógico a las manifestaciones de la adolescente ***** y de las atestes ***** y *****; hechos que, contrario a lo que aduce la defensa, si son congruentes con los hechos narrados; debiendo precisar que este tribunal pudo apreciar claramente bajo el principio de inmediación como la adolescente expuso que fue su abuelo ***** **quien realizó tocamientos en sus senos y las piernas, la tomo de la mano y la forzó a tocarle su pene, y cuando se tapó con la cobija se subió sobre de ella realizando movimientos de arriba hacia abajo, así como toco con sus dedos su vagina y la beso en el cuello, amenazándola que no dijera nada a su familiar, por que porque se iban a dar todos en la torre, que si él iba para abajo, ella se iba a venir también abajo, porque si él se iba a la calle, se iban todos a la calle, que tenía que**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

mantenerse callada, de ahí que su dicho está revestido de datos que por sí mismos la hacen verosímil dada la naturalidad de su testimonio el cual fue percibido por los miembros de este Tribunal. De la misma manera, no existe ninguna prueba que lleve a este órgano colegiado a reflexionar en el sentido de que la adolescente se condujo con falsedad; por el contrario, como quedó asentado que ***** no tuvo aleccionamiento alguno al momento de ser valorado por la psicóloga adscrita a la fiscalía, argumento que revela que la pasivo sí sufrió la agresión sexual descrita; pues de no ser cierta su versión inculpativa así lo hubiera manifestado al tribunal de manera espontánea; por lo tanto debe prevalecer el testimonio de la víctima adolescente, máxime si se encuentra corroborado con diversas probanzas como el dictamen psicológico, el médico legal, el de informática de la fiscalía, entre otras.

En tales condiciones, este tribunal oral considera que en el presente caso, se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal de ***** , **en la comisión del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, en las circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma de ejecución, hecho ilícito que fue analizado, conforme a las pruebas reseñadas, valoradas en lo individual y en su conjunto, debidamente administradas y concatenadas entre sí, llevan a la convicción de este tribunal que los hechos que se adecuan a la descripción típica contenida en el artículo 162 del Código Penal vigente en el Estado, toda vez que se encuentra debida y legalmente demostrado más allá de toda duda razonable, con el material probatorio que fue producido en la audiencia de debate de juicio oral, debidamente relacionado entre si en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se

busca, valorado de conformidad a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, son aptos y suficientes para acreditar que siendo el día 11 de diciembre del año 2020, la menor llegó al domicilio del acusado ***** buscando refugio después de haber tenido una discusión con su madre *****, permaneciendo la menor ***** en el domicilio del acusado siendo el ubicado en calle ***** de Jojutla, Morelos, domicilio en el cual el día 12 de diciembre del año 2020, aproximadamente entre las 21:00 a 22:00 horas, al encontrarse la menor víctima acostada sobre la cama en el cuarto del acusado *****, este se le acercó a la menor víctima y le tocó su pierna dándole una palmada, enseguida el acusado se acostó a un lado de su menor nieta en la misma cama, y comenzó a abrazarla acomodando sus manos sobre los pechos de su menor nieta, quién se las quitó empujándole los brazos, insistiendo el acusado en abrazarla, colocando su pierna el acusado entre las piernas de la menor para sujetarla, por lo que la menor víctima se pasó a un diverso colchón que se encontraba en el mismo cuarto, pero el acusado se pasó de igual manera con la menor queriéndola abrazar, por lo que la víctima se volvió a subir a la cama y se tapó con una cobija dejando sus manos afuera, procediendo el acusado a agarrar la mano de la menor víctima con fuerza colocándola en el pene del acusado, pidiéndole que se lo acariciara, pasando la mano de la víctima sobre su pene, tocándose sobre su pantalón puesto, después de esto, el acusado se colocó encima de la menor víctima y comenzó a moverse de arriba hacia abajo tocándole sus pechos y sus piernas, poniendo todo su peso sobre ella, asimismo el acusado con sus dedos tocó la vagina de la menor víctima, frotándole sobre dicha área hasta que la soltó; ejecutando el acusado actos eróticos sexuales sobre la humanidad de su menor nieta, sin el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

propósito de imponer cópula, posteriormente la víctima al encontrarse llorando es que el acusado le pidió perdón, diciéndole que la había visto como mujer y no como nieta, pero cuando acabo le pregunto si le había gustado, amenazándola que no dijera nada a su familiar, por que porque se iban a dar todos en la torre, que si él iba para abajo, ella se iba a venir también abajo, porque si él se iba a la calle, se iban todos a la calle, que tenía que mantenerse callada; causándole un daño moral y psicológico, menor víctima con la que además convivía por motivo de su familiaridad; vulnerando con ello el bien jurídico tutelado que lo es la libertad sexual y en el caso en particular al tratarse la víctima de una adolescente también se afecta el normal desarrollo psicosexual; con lo cual la conducta desplegada por el sujeto activo encuadra en la hipótesis legal prevista en el artículo 162 del Código Penal en vigor, sin que la defensa haya acreditado alguna causa que excluya la incriminación o extingan la pretensión punitiva.

CUARTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

Acreditados los elementos configurativos de los hechos delictivos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, así como la plena responsabilidad penal del acusado *********, en la ejecución de dicho antisocial, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 constitucional, los que resuelven, proceden a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en artículo 58 del Código Penal en Vigor.

LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE. Es de mencionarse que el delito por el que la Representante Social acusó formalmente a *********, es considerado como de acción, en virtud de que realizó una

serie de actos corporales que trajeron como consecuencia un resultado material, porque de manera dolosa, ya que conoció perfectamente los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho en que tuvo intervención y aun así, quiso y aceptó su resultado, es decir, tuvo la voluntad consciente de realizar la conducta esto es un hacer positivos que penetró la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello, se integran los hechos que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** cuya realización es de manera instantánea.

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.- En el caso, *********, realizó las conductas delictivas que se imputa como autor material, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en **la fracción I del artículo 18** de la ley sustantiva penal vigente en el Estado, pues se acreditó que por sí mismo *********, realizó la conducta típica de que se trata, como autor **material** de la infracción al orden penal, la cual realizó por sí, de manera directa, ya que fue *********, a título material fue quien realizó la totalidad de los actos corpóreos que materializaron la totalidad de los elementos del hecho delictivo que acarreó la vulneración del bien jurídico tutelado por la norma penal a favor de la hoy adolescente víctima.

LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DE LA VÍCTIMA ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LAS VÍCTIMAS. - Por lo que a esto se refiere, encontramos que entre el acusado *********, y la **adolescente víctima de iniciales ******* existía una



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

relación de familiaridad, ya que éste resultó ser su abuelo materno, con quien convivía y mantenía buena relación.

LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. Sobre este punto debe señalarse que en el caso concreto que nos ocupa, con los hechos materiales ejecutados por el acusado se lesionaron los bienes jurídicos tutelados por la norma que lo son **la libertad sexual y el sano desarrollo psicosexual de la adolescente**; y que al cometerlo ocasiono en la menor adolescente un daño psicológico.

LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE. Sobre este punto es de señalarse que la fiscalía no acredito que el acusado *********, cuente con antecedentes penales, por lo que es considerado como primo delincuente.

LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO. De las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate de juicio oral, se advierte que el acusado *********, obró de manera dolosa, ya que sabe perfectamente que agredir sexualmente a una niña, constituye un delito y aun así, quiso y aceptó su resultado, es decir, tuvo la voluntad consciente de realizar lo indebido de haber **tocado sus senos y las piernas, la tomo de la mano y la forzó a tocarle su pene, y cuando se tapó con la cobija se subió sobre de ella realizando movimientos de arriba hacia abajo, así como toco con sus dedos su vagina y la beso en el cuello, amenazándola que no dijera nada a su familiar, por que porque se iban a dar todos en la torre, que si él iba para abajo, ella se iba a venir también abajo, porque si él se iba a la calle, se iban todos a**

la calle, que tenía que mantenerse callada, penetrando así la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello, se integró el hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO,** y que su motivo para llevarlo a cabo era **solamente satisfacer su libido sexual.**

EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. Estas han quedado precisadas en los considerandos que anteceden.

LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INCULPADO. De lo propio manifestado por el acusado *********, quien refirió llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicano, originario de Jojutla, Morelos, con fecha de nacimiento 18 de diciembre de 1963, de 57 años de edad, escolaridad preparatoria, de ocupación electricista y plomero, estado civil casado con dos hijos, siendo sus padres *********; que tenía su domicilio ********* de Jojutla, Morelos, que no pertenece a ningún pueblo indígena, y no habla lengua o dialecto indígena, así como no tiene discapacidad alguna.

A criterio de este tribunal, y atento a las circunstancias particulares del ahora sentenciado *********, se estima que tiene conciencia plena para discernir entre el bien y el mal, así por ende, comprende lo ilícito de su conducta, alcance y cómo evitarla, máxime que dada la naturaleza del ilícito de que se trata, es dable pensar que no se debe ejecutar cualquier acto erótico sexual en una menor adolescente que contaba con la edad de ********* al momento de la comisión del injusto, la cual no cuenta con el discernimiento suficiente para decidir sobre su vida sexual, y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

a quien el sentenciado ejecuto en su persona un acto erótico sexual.

En consecuencia, una vez acreditados los elementos que integran la figura típica de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, así como la responsabilidad penal del acusado, corresponde en éste apartado individualizar la sanción penal a que se ha hecho acreedor, por lo que, es de tomar en consideración que el delito por el cual se le encontró penalmente responsable al acusado es de los considerados contra la **libertad sexual** y el **sano desarrollo psicosexual**, bienes jurídicos que fueron vulnerados por el acusado, ya que ejecutó la conducta ilícita de manera dolosa; como circunstancia que no le favorece es que su actuar fue con el uso de violencia moral hacia la persona de la víctima de iniciales *********, que los actos que se cometieron en su contra de manera directa y que realizó tocamientos en **sus senos y las piernas, la tomo de la mano y la forzó a tocarle su pene, y cuando se tapó con la cobija se subió sobre de ella realizando movimientos de arriba hacia abajo, así como toco con sus dedos su vagina y la beso en el cuello, amenazándola que no dijera nada a su familiar, por que porque se iban a dar todos en la torre, que si él iba para abajo, ella se iba a venir también abajo, porque si él se iba a la calle, se iban todos a la calle, que tenía que mantenerse callada; y que su agresor es precisamente su abuelo materno.**

Entre las circunstancias, que la favorecen es que es una delincuente primario, tomando en consideración grado de instrucción, así como su entorno social, tiene los conocimiento sociales y culturales que le permiten conocer las condiciones que lo rodeaban, y lo ilícito de su actuar en la ejecución del delito que se le atribuye, el único órgano

facultado para determinar el grado de reproche y su sanción, es el judicial, más aun cuando en la actualidad la imposición de penas no obedece al grado de peligrosidad, sino de culpabilidad, para cuya fijación es importante ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado como la gravedad y particularidad del hecho, y que este tribunal apreció de los medios de prueba desahogados y de la declaración de la menor víctima de iniciales *****, el grado de vulnerabilidad que presentó al cometer el acusado el injusto, toda vez que la menor llegó de noche a su casa pasadas las nueve de la noche del 11 de diciembre de 2020, mojada, después de haber tenido una discusión fuerte con su madre, y como lo refirió buscó refugio en la única persona que pudo considerar que lo era su abuelo materno *****, aunado a ello, el acusado había mencionado a los agentes policiacos quienes se presentaron en su casa en búsqueda de la menor en esa fecha que inclusive iba a solicitar ante las autoridades correspondientes la custodia de la menor, y así se lo hizo saber a la madre de la menor la señora *****, por lo que se debe de atender el actuar doloso del acusado en la comisión del hecho ya que al tener a la menor víctima en su casa, bajo su cuidado como el único adulto responsable, máxime el grado de parentesco que este tiene para con la víctima del delito, sin importar ello realizó tocamientos eróticos sexuales en el cuerpo de la menor, provocando una inestabilidad a partir de ese momento en su psique vulnerando el bien protegido por la norma que lo es el sano desarrollo sexual de la menor y su libertad sexual; por tanto, a criterio de este tribunal, tomando en consideración la forma y circunstancias de ejecución del hecho para determinar el grado de culpabilidad del sentenciado, acorde a las pruebas desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral se **CONSIDERA QUE ES MEDIA**, esto, al tener en consideración



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

las circunstancias del hecho ilícito, el bien jurídico lesionado, los motivos determinantes y las demás condiciones del acusado, en la medida de que hayan influido en la comisión del delito como en la determinación de la gravedad ilícita y la culpabilidad del sujeto; criterio que se robustece y fortalece con las siguientes tesis de jurisprudencia:

XIX.5o. J/4, sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, visible en la página 1571, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena poca, que textualmente dice:

“PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el sólo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser mas, no tendrá objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias

exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delinciente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el grado de culpabilidad del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atender a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario administrar todos estos factores; por tanto, para



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

Asimismo, apoya al criterio expuesto la tesis jurisprudencial VI.1o.P. J/13, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 957, Tomo XIII, Mayo de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena poca, que textualmente dice:

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). La determinación de la pena a imponer por parte del juzgador, de acuerdo con el título tercero, del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, se rige por lo que la doctrina llama sistema de marcos penales, en los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada tipo de delito. Ahora bien, diversas circunstancias del hecho, pueden dar lugar a que cambie el inicial marco penal típico, ello sucede por la concurrencia de calificaciones o de subtipos privilegiados; por estar el hecho en grado de preparación; por el grado de participación; por existir excluyentes incompletas, o un error de prohibición vencible, o por las reglas del concurso o del delito continuado. Fijada esa cuanta concreta imponible, el Juez sin atender ya a ninguna de esas eventualidades del hecho (a fin de no recalificar la conducta del sentenciado) teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada delincuente y las exteriores de ejecución del delito (artículo 41) moviéndose del límite mínimo hacia el máximo establecido, deber obtener el grado de culpabilidad; y en forma acorde y congruente a ese quantum, imponer la pena respectiva. En resumen, si el juzgador considera que el acusado evidencia un grado de culpabilidad superior al mínimo en cualquier escala, deber razonar debidamente ese aumento; pues debe partir de que todo inculpado es mínimamente culpable, de acuerdo al principio in dubio pro reo, y

proceder a elevar el mismo, de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso, relacionadas éstas sólo con las características peculiares del enjuiciado y aquellas que se desprenden de la comisión del hecho punible; pues si bien es cierto que el juzgador no está obligado a imponer la pena mínima, ya que de ser las desaparecerá el arbitrio judicial, no menos verdadero es que esa facultad de elección y de determinación que concede la ley, no es absoluta ni arbitraria, por el contrario debe ser discrecional y razonable.

En mérito de lo anterior, en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración que la fiscalía no aportó órganos que prueba que fueran desahogados en la audiencia respectiva de individualización de la pena a imponer, por los integrantes de este tribunal al haber ubicado al sentenciado en un grado de culpabilidad **MEDIA**, de acuerdo a la sanción establecida en el numeral 152 del Código Penal vigente, la sanción indicada en el citado numeral que corresponde sería dentro del parámetro de **OCHO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN**, por lo tanto se impone a *********, **una pena privativa de libertad de DIEZ AÑOS**, por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, misma que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución que sea designado, estableciéndose de constancias que el acusado ha enfrentado el proceso sujeto a la medida cautelar establecida en la fracción XIV del artículo 155 del código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en la **prisión preventiva** impuesta en audiencia del 15 de febrero de 2021; siendo **detenido materialmente el 14 de febrero de 2021**, por lo cual debe de atenderse dicha temporalidad para ser abonada a la pena de prisión impuesta, esto es **10 meses, 05 días salvo**



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

error.

Se establece que el sentenciado *****que **no tiene derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad**, ya que la pena de prisión que se le ha impuesto no se encuentra dentro de los parámetros previstos en el artículo 73 de la Legislación Sustantiva Penal de mérito. Por otra parte si bien es cierto, los artículos 82 y 86 del Código Penal en vigor local, obligan a este Tribunal, a pronunciarse sobre la libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, también lo es, que a la fecha y en virtud de las reformas constitucionales en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, por dicha circunstancia se considera que dichos tópicos deberán ser tratados y considerados por la citada autoridad judicial. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución póngase al sentenciado de mérito, a disposición del Juez de Ejecución, para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo amonéstese y apercíbase, al acusado ***** , para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias del delito que cometió lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política de Estado de Morelos, 155 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, siendo que la sanción privativa de libertad impuesta al acusado ***** , tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, se

suspenden estos derechos al acusado, por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

Con fundamento en el artículo **103** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina eximir totalmente de gastos procesales, en razón de que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

QUINTO.-En relación a la **REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO A LA MENOR VÍCTIMA *******, tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 20 Apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. [...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido: [...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

Como se puede advertir, el imperativo categórico establece que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo tanto, **HA LUGAR A CONDENAR** al acusado al pago de la reparación del daño del orden moral y atendiendo a los hechos por los que ha resultado juzgado y constituyen sustento de condena en virtud de su conducta desplegada y con motivo del resultado dañoso para la libertad y normal desarrollo psicosexual de la adolescente víctima; en observancia a tal dispositivo constitucional y pedimento formal de la Agente del Ministerio Público en su acusación formal y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36, fracción II y 36 BIS, ambos del Código Penal; se estima **fundado el pedimento por tal concepto**, ya que en efecto, a la fecha, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño y para condenar por ese concepto, se estará para su determinación a lo señalado en las disposiciones legales antes invocadas que en su parte relativa son del tenor literal siguiente:

“Artículo 36. La reparación de daños y perjuicios comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

...”

“Artículo 36 bis.- Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I. La víctima o el ofendido; y

Con base en lo anterior, éste tribunal estima justo, prudente y legal condenar al acusado al pago de reparación del **daño moral**, que prevé la **fracción II del artículo 36 del Código Penal**; tomando en consideración la naturaleza del delito cometidos ya que a pesar de que quedó justificado con el depuesto de la psicóloga **YANET MIRANDA AGUIRRE** adscrita a la fiscalía, quien refirió que después de evaluar a la adolescente ******* esta presentó daño emocional y psicológico por los hechos acontecidos**, y que presentaba como indicadores de las pruebas que aplicó en la menor se infiere que su medio de vida se ve reducido a la vivencia del hecho, puesto que lo rechaza, lo repudia porque le genera temor por las amenazas que no van directamente a ella sino a su familia, lo que le acarrea temor, angustia y fuerte preocupación, así como de la entrevista clínica realizada refleja preocupación por lo que va a pasar o por lo que no sabe qué va a pasar por esta situación, porque no obstante busca apoyo en la familia este no es suficiente, porque no tiene suficientes herramientas quedando vulneradas hacia su persona por los estado de ánimo que presenta; por lo que concluye la especialista que la menor si presenta una afectación emocional a consecuencia de los hechos narrados, y sugiere que se tomen medidas de seguridad en caso de que el evento pudiera volver a ocurrir, e inicie la menor terapia que la ayude en las áreas que requiere; por lo tanto con la finalidad de que existan medios para solventar la terapias psicológica que en su momento se brinde a la adolescente



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

víctima; se atiende además a los artículos 37 del Código Penal y 1348 del Código Civil que establecen:

“Artículo 37. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas. El Estado y sus servidores públicos son responsables solidariamente por los daños y perjuicios causados por éstos, cuando incurran en delito doloso con motivo y en el ejercicio de sus funciones. Si se trata de delito culposos, el Estado responderá subsidiariamente.”

“Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.”

De lo anterior se evidencia, que basta con que se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad y normal desarrollo psicosexual de la adolescente víctima para presumir la existencia del daño moral; consecuentemente, al quedar justificado el daño sufrido y la intervención de su autor, ello es suficiente para concluir sobre la existencia del daño moral, que con base en la disposición legal antes invocada puede consistir en los valores espirituales lesionados, el afecto, honor prestigio e integridad de las personas, y en el caso en concreto, por el injusto penal que sufrió la menor víctima, porque es evidente que quien sufre una agresión de semejante naturaleza se ve afectado en sus sentimientos, afectos y creencias; por lo tanto, con la facultad discrecional y prudente que otorga la ley de la materia a las que juzgan, se estima justo condenar al sentenciado al pago de la **reparación del daño moral por el delito de ABUSO**

SEXUAL AGRAVADO, por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); cantidad que deberá ser depositada en certificado de entero a través del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de este Tribunal a favor de la representante legal de la adolescente víctima, **por el ahora sentenciado al momento en que cause ejecutoria la presente sentencia.** Este criterio encuentra apoyo en la tesis:

“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENACIÓN BASTA QUE SE ACREDITE QUE CON LA COMISIÓN DEL DELITO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, fracciones I y IV, respectivamente, la reparación del daño tiene la finalidad de que la víctima o el ofendido por el delito sean resarcidos de los daños y perjuicios que sufran por la perpetración de un delito cometido en su contra, por lo que deberá condenarse por este concepto siempre que el Ministerio Público lo solicite, atento a las facultades que como órgano persecutor de los delitos le otorga el diverso artículo 21 constitucional, y el juzgador emita sentencia condenatoria. Sobre el tema, el artículo 50 bis del Código de Defensa Social del Estado de Puebla dispone: "La reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso"; en tanto que el diverso numeral 51, fracción II, de esta codificación estatuye que "La reparación del daño y de los perjuicios causados por el delito, comprende: ... II. La indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados"; al respecto, el artículo 1958 del Código Civil de la entidad establece que el daño moral "resulta de la violación de los derechos de la personalidad". Ahora bien, estos derechos se encuentran comprendidos en el capítulo segundo de dicho código, específicamente en los artículos 74 y 75



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

que establecen, respectivamente: "Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos"; "... son ilícitos los hechos o actos que: 1. Dañen o puedan dañar la vida de ellas; 2. Restrinjan o puedan restringir, fuera de los casos permitidos por la ley, su libertad; 3. Lesionen o puedan lesionar la integridad física de las mismas; 4. Lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de éste, que tengan ellas por otras personas o por un bien". Del citado marco legal deriva, que basta la solicitud del agente del Ministerio Público, la emisión de una sentencia condenatoria, y que se acredite en actuaciones que se afectaron en mayor o menor grado los derechos de la personalidad de un individuo, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada, para que sea procedente el pago de la condena de la reparación del daño moral, esto, con independencia de la naturaleza del ilícito por el que se condenó al activo, pues de los numerales que regulan la condena por este concepto, no se desprende que su procedencia esté supeditada a la comisión de un delito determinado."

9a. Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., XXVIII, Octubre de 2008, Página 2439. Registro: 168,561.

"DAÑO MORAL. LA FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL DAÑO MATERIAL, NO IMPIDE AL JUZGADOR FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN EN FAVOR DE LA VÍCTIMA. La falta de pruebas sobre el daño material, no impide al juzgador fijar una indemnización por el daño moral en favor de la víctima. En efecto, el daño moral no puede valorizarse exactamente. Su reparación económica no es posible medirla con precisión, y su monto o importancia pecuniaria no pueden quedar sujetos a ninguna prueba. El precio de un dolor, de una honra, de una venganza, sería absurdo dejarlo a la apreciación de peritos. Es a los jueces a quienes corresponde señalar la cuantía de la indemnización mediante un juicio prudente, tomando en cuenta la capacidad económica del obligado, la naturaleza del daño y las constancias relativas que obren en el

proceso.” Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen LXXIV, Segunda Parte. Pág. 22. Tesis Aislada”.

Asimismo apoya al criterio expuesto la tesis visible bajo el siguiente rubro:

“DAÑO MORAL. PRUEBA DEL MISMO.

Siendo el daño moral algo subjetivo, no puede probarse en forma objetiva como lo alegan los quejosos, al señalar que el daño moral no fue probado, puesto que existe dificultad para demostrar la existencia del dolor, del sentimiento herido por atender a las afecciones íntimas, al honor y a la reputación, por eso la víctima debe acreditar únicamente la realidad del ataque.” Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 217-228 Cuarta Parte. Pág. 98. Tesis Aislada”.

SEXTO.- Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución a *****, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución en términos de lo que establece el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hágase del conocimiento al Director del Centro de Reinserción Social de Jojutla, donde se encuentra interno el antes citado, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal de la sentenciada, éste sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, además al causar estado de la presente resolución, hágase del conocimiento del Coordinador Estatal de Reinserción Social del Estado de Morelos y del Director del centro penitenciario mencionado; el inicio de la etapa de ejecución de la presente resolución a cargo del Juez correspondiente, en el entendido que el sentenciado se encuentra a disposición de esa autoridad jurisdiccional, esta determinación encuentra sustento en el contenido del criterio



PODER JUDICIAL

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número de registro 2001968, emitida el día primer de octubre del año dos mil doce. Criterio el cual expone lo siguiente:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“MODIFICACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN RELATIVA AL TRASLADO DE SENTENCIADOS DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO ESTÁ RESERVADA AL PODER JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Con motivo de la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en términos del artículo quinto transitorio del decreto respectivo, corresponde en exclusiva al Poder Judicial la imposición de las penas, así como su modificación y duración, en la inteligencia de que entre las determinaciones relacionadas con la modificación se encuentran las relativas al traslado de los sentenciados, lo que se corrobora con la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a los artículos 18, 21 y 104 constitucionales, presentada en la sesión del 4 de octubre de 2007 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la cual se destacó que los periodos de vida que los reclusos pasan en prisión cumpliendo sus sentencias no consisten en el simple transcurso del tiempo, pues en esos lapsos suceden muchos eventos que debe supervisar la autoridad judicial como, por ejemplo, la aplicación de penas alternativas a la de prisión, la concesión de beneficios o el lugar donde deba extinguirse la pena, siendo esta iniciativa la única en la que se hizo referencia a reservar la atribución citada a la autoridad judicial, entre las valoradas expresamente en el dictamen de origen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la referida Cámara, presentado en la sesión del 11 de diciembre de 2007, que a la postre daría lugar a las citadas reformas constitucionales, en el cual se precisó que estas reformas plantean restringir la facultad del Ejecutivo únicamente a la

administración de las prisiones y otorgar la de ejecutar lo juzgado al Poder Judicial, mediante la creación de la figura de "Jueces de ejecución de sentencias", dependientes de este Poder, en aras de que la totalidad de las facetas que integran el procedimiento penal queden bajo control jurisdiccional.

Amparo en revisión 151/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 197/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 199/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 205/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

Amparo en revisión 198/2011. 12 de enero de 2012. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Adriana Cecilia Saulés Pérez, Arnoldo Castellanos Morfín y Jaime Núñez Sandoval.

El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 20/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

En su oportunidad, remítase copia certificada de esta resolución a las autoridades correspondientes.

Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el **recurso de apelación**, en términos del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón".

CAUSA PENAL JOJ/051/2021.

artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para lo cual, se les concede a las partes el plazo de **diez días**, contado a partir del día siguiente de la presente notificación.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 1, 4 al 14, 20, 44 al 66, 261, 263, 248 al 399, 400 al 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** este tribunal tuvo por **acreditado** en definitiva los hechos acontecidos el 12 de diciembre de 2020, que la fiscalía hizo consistir en el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 162 segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de la adolescente de iniciales *****

SEGUNDO.- Por **UNANIMIDAD** este tribunal tuvo por acreditada más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad penal del acusado ***** con la calidad de autor material y a título doloso, en los términos de los numerales 14, 15 segundo párrafo, 16 fracción I, 18 fracción I de la Ley sustantiva Penal en vigor, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** en perjuicio de la adolescente de iniciales *****

TERCERO.- Se impone al acusado ***** una pena de prisión de **DIEZ AÑOS**, que deberá de cumplir en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad de Jojutla, Morelos. Asimismo, atendiendo a la circunstancia de que el

sentenciado de mérito ha permanecido privado de su libertad, desde el día de su detención material que fue el día **el 14 de febrero de 2021**, por lo cual debe de atenderse dicha temporalidad para ser abonada a la pena de prisión impuesta, esto es **10 meses, 05 días, salvo error**.

CUARTO.- Sentenciado *****que **no tiene derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad**, ya que la pena de prisión que se le ha impuesto no se encuentra dentro de los parámetros previstos en el artículo 73 de la Legislación Sustantiva Penal de mérito. Por otra parte si bien es cierto, los artículos 82 y 86 del Código Penal en vigor local, obligan a este Tribunal, a pronunciarse sobre la libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, también lo es, que a la fecha y en virtud de las reformas constitucionales en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, por dicha circunstancia se considera que dichos tópicos deberán ser tratados y considerados por la citada autoridad judicial. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución póngase al sentenciado de mérito, a disposición del Juez de Ejecución, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se condena al sentenciado *****al pago de la reparación de daño moral, por la cantidad de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** la cual deberá ser depositada a través de certificado de entero ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, a favor de la representante legal de la adolescente víctima, para su debido endoso y entrega.

SEXTO: Con fundamento en el **artículo 103** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina eximir totalmente de gastos por producción de prueba, en razón de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

SEPTIMO.- Amonéstese y Apercíbese a *****, para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias del delito que cometió, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política de Estado de Morelos, se ordena la suspensión de los derechos políticos del sentenciado *****, por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

NOVENO.- Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución que corresponda a *****, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

DÉCIMO.- Hágase del conocimiento al Coordinador Centros Penitenciarios en el estado y del Director del Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, donde se encuentra interno el antes citado, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal de la sentenciada, éste sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva debiendo mantener su resguardo en dicho lugar; cuando la presente resolución cause estado hágase del

conocimiento de las autoridades administrativas señaladas, el inicio de la etapa de ejecución correspondiente a cargo del Juez de Ejecución.

DÉCIMO PRIMERO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el **recurso de apelación**, en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para lo cual, se les concede a las partes el plazo de **diez días**, contado a partir del día siguiente de la presente notificación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Finalmente con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Nacional Adjetiva Penal, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia a la agente del ministerio público, a la señora ********* representante legal de la adolescente de iniciales *********, a la asesor jurídico pública, a la defensa particular y al sentenciado *********.

ASÍ, POR UNANIMIDAD LO RESOLVIERON Y FIRMAN, los Jueces del Tribunal Oral Penal de la Sede Judicial de Jojutla, Morelos, del Único Distrito Judicial del Estado, **JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA, TERESA SOTO MARTINEZy KATY LORENA BECERRA ARROYO** en su carácter de Presidente, Relatora y Tercera Integrante respectivamente.

Las firmas, que obran en la presente forman parte de la sentencia definitiva emitida el 19 de enero de 2022, en la causa penal JOJ/051/2021.